

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6742 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6759 DEL JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2023



TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULO	PÁGINA
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6716, 6717, 6718 y 6719	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	5
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-83-2023. <i>Ley de Ciberseguridad de Costa Rica (Texto sustitutivo)</i> . Expediente N.º 23.292.....	7
5. ORDEN DEL DÍA. Se retira la Propuesta de Dirección CU-16-2023, sobre el recurso interno de revisión del Dr. Carlos Palma Rodríguez contra acuerdo de la sesión N.º 6706.....	19
6. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-18-2023. Solicitud a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para que analice la forma en cómo se aplicará el régimen de dedicación plena.....	23
7. ORDEN DEL DÍA. Se retira la Propuesta de Dirección CU-20-2023 sobre la solicitud de vacaciones y sustitución de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez	32
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-90-2023. <i>Ley de creación de una tasa para la mejora de la eficiencia en la gestión de los procesos de cobro judicial</i> . Expediente N.º 23.379	33
9. ORDEN DEL DÍA. Modificación	41
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-96-2023. <i>Ley Reforma del transitorio I de la Ley nacional de emergencias y prevención del riesgo N.º 8488, de 22 de noviembre de 2005</i> . Expediente N.º 23.668.....	42
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-89-2023. <i>Ley Reforma a la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos N.º 6683, del 14 de octubre de 1982, y a la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual N.º 8039, del 12 de octubre de 2000</i> . Expediente N.º 23.089	49
12. DICTAMEN CAUCO-7-2023. Se deroga el <i>Reglamento de la Facultad de Ingeniería</i>	52
13. ORDEN DEL DÍA. Se retira la Propuesta de Miembros CU-26-2023 sobre la solicitud de reforma al artículo 28 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>	60
14. DICTAMEN CDP-8-2023. Modificación del artículo 59 del <i>Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado</i> . En consulta	61
15. DICTAMEN CAJ-16-2023. Recurso de apelación subsidiaria del profesor Marvin Quesada Quesada	71
16. DICTAMEN CEO-4-2023. Reforma estatutaria a los artículos 94, inciso k), 95 y 96, adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y de un Transitorio 22. Segunda consulta	78

Acta de la sesión N.º 6742, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves cinco de octubre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y nueve minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Ausentes, con excusa: Srta. Natasha García; Ph. D. Ana Patricia Fumero y MTE Stephanie Fallas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que el Dr. Carlos Araya se encuentra en una cita médica y se incorporará más adelante a la sesión. Asimismo, el Dr. Gustavo Gutiérrez está atendiendo asuntos de la Rectoría y se integrará posteriormente. Por su parte, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas está disfrutando de vacaciones. Destaca que, a pesar de estas ausencias, sí se cuenta con cuórum para sesionar.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.ºs 6718, extraordinaria, del viernes 28 de julio de 2023; N.º 6717, ordinaria, del miércoles 26 de julio de 2023; N.º 6719, ordinaria, del martes 1.º de agosto de 2023, y N.º 6716, ordinaria, del martes 25 de julio de 2023.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de Ciberseguridad de Costa Rica* (Texto sustitutivo). Expediente N.º 23.292 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-83-2023**).
5. **Propuesta de Dirección:** Recurso interno de revisión del Dr. Carlos Palma Rodríguez contra acuerdo adoptado en la sesión N.º 6706, del Consejo Universitario (**Propuesta de Dirección CU-16-2023**).
6. **Propuesta de Dirección:** Propuesta para incluir una norma que regule la dedicación plena de las autoridades universitarias (**Propuesta de Dirección CU-18-2023**).
7. **Propuesta de Dirección:** Solicitud de vacaciones y sustitución de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez (**Propuesta de Dirección CU-20-2023**).
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de creación de una tasa para la mejora de la eficiencia en la gestión de los procesos de cobro judicial*. Expediente N.º 23.379 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-90-2023**).
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma a la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos N.º 6683, del 14 de octubre de 1982, y a la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual N.º 8039, del 12 de octubre de 2000*. Expediente N.º 23.089 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-89-2023**).
10. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Analizar la pertinencia de derogar el *Reglamento de la Facultad de Ingeniería* (**Dictamen CAUCO-7-2023**).
11. **Propuesta de Miembro:** Solicitud de reforma al artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones docentes solamente en la unidad respectiva (**Propuesta de Miembros CU-26-2023**).

12. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Modificación del artículo 59 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado (Dictamen CDP-8-2023)*.
13. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación subsidiaria del profesor Marvin Quesada Quesada (*Dictamen CAJ-16-2023*).
14. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Estudiar y dictaminar acerca de la viabilidad de incorporar en el artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que las personas que ocupan la dirección de las sedes tengan la potestad de nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede, de forma análoga como la norma estatutaria lo dispone en los artículos 94, inciso k), y 95 para el puesto de asistente administrativo de facultad (Pase CU-93-2022, del 20 de octubre de 2022). **SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (Dictamen CEO-4-2023)**.

Adenda:

15. **Propuesta de Dirección:** Propuesta de Proyecto de Ley denominado: *Reforma del transitorio I de la Ley nacional de emergencias y prevención del riesgo N.º 8488, de 22 de noviembre de 2005*. Expediente legislativo N.º 23.668 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-96-2023**).

ARTÍCULO 1

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a conocimiento del plenario las actas N.ºs 6716, ordinaria, del martes 25 de julio de 2023; 6717, ordinaria, del miércoles 26 de julio de 2023; 6718, extraordinaria, del viernes 28 de julio de 2023, y 6719, ordinaria, del martes 1.º de agosto de 2023.

En discusión el acta de la sesión N.º 6718

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6718 (sin observaciones de forma), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6717

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6717 (con observaciones de forma de la MTE Stephanie Fallas) y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6719

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6719 (con observaciones de forma de la MTE. Stephanie Fallas) y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6716

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6716 (sin observaciones de forma) y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas N.ºs 6716, ordinaria, del martes 25 de julio de 2023, y 6718, extraordinaria, del viernes 28 de julio de 2023, sin observaciones de forma, y 6717, ordinaria, del miércoles 26 de julio de 2023, y 6719, ordinaria, del martes 1.º de agosto de 2023, con observaciones de forma.

ARTÍCULO 2**Informes de miembros del Consejo Universitario****• Conferencia relacionada con la semana de la tercera edad**

EL DR. CARLOS PALMA da los buenos días. Informa que en la mañana del lunes 2 de octubre de 2023 asistió a la conferencia inaugural de la “Semana de la tercera edad”, realizada en la Facultad de Medicina. Explica que se trató de una conferencia dirigida al análisis del envejecimiento de la población costarricense. La conferencia contó con la participación de personas expertas de la Universidad Nacional (UNA) y del M.Sc. Fernando Morales Martínez, decano de la Facultad de Medicina. Rescata el esfuerzo de la Facultad de Medicina por divulgar los aspectos integrales de lo que está aconteciendo en el país, en el contexto de una población que aumenta considerablemente. Reflexiona que las necesidades de esta población –en la cual se incluye– son muy diversas; por consiguiente, es necesario el establecimiento de nuevas políticas públicas para resolver los problemas asociados. Califica la actividad como muy interesante, con mucha participación de la sociedad civil y de organizaciones de la tercera edad. En su criterio, lo más importante es que se logró visibilizar el apoyo que brinda la Universidad (por medio de distintas unidades académicas e institutos) a esta población, mediante charlas, asistencia, exposiciones, entre otras. Refiere que el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM) estuvo presente, y se desarrollaron muchas actividades importantes. Reitera su felicitación a la Facultad de Medicina por el esfuerzo en visibilizar el apoyo que se está brindando a esta población.

- **Desestimación, por parte del Poder Judicial, de solicitud planteada por el exrector Dr. Henning Jensen Pennington**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ menciona que, por solicitud del MBA Marco Vinicio Calvo, exrepresentante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario (2019-2021), desea transmitir la información que el MBA Calvo le envió, correspondiente a la presentación de una resolución del Poder Judicial, en la cual un juez de la República desestima la solicitud planteada por el Dr. Henning Jensen Pennington, exrector de la Universidad, sobre usurpación y abuso de autoridad en contra de varios miembros que integraron el Consejo Universitario. Brinda esta referencia con fines informativos, para que conste en actas esta situación.

- **33.º aniversario de la reunificación de la República Democrática Alemana con la República Federal Alemana**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN informa que el martes 3 de octubre de 2023 asistió a una actividad organizada por la Embajada de Alemania para conmemorar el 35.º aniversario de la reunificación de la República Democrática Alemana con la República Federal Alemana. Agrega que tuvo la oportunidad de compartir este espacio con el señor rector y con la Dra. Diana Senior Angulo, jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (Oaice).

Comparte que en el encuentro se trataron diversos temas históricos; por ejemplo, se habló de cuando el canciller alemán, Helmut Joseph Michael Kohl, convenció a Mijaíl Gorbachov de que no eran las potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial las que debían decidir sobre el futuro de los alemanes, sino los propios Estados alemanes, los que debían determinar su futuro.

ARTÍCULO 3

Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión de Asuntos Jurídicos**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA da los buenos días. Informa que el día anterior, en virtud de situaciones externas (por compromisos que algunos miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos debían atender, en relación con la participación en otros órganos de deliberación de la UCR), no fue posible sesionar. Por consiguiente, la sesión del día anterior se reprogramó para el 6 de octubre de 2023 en la tarde.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

EL DR. CARLOS PALMA informa que en la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) revisaron dos puntos: uno, relacionado con la modificación del artículo 17, inciso a), y los artículos 18 y 31, inciso b) del *Reglamento de Adjudicación de becas a la población estudiantil*. Explica que este dictamen se encontraba prácticamente listo; se contemplaba cuál podría ser el efecto de los ciclos extraordinarios en el creditaje de las personas estudiantes, y si esos ciclos extraordinarios cambiaban, de alguna manera, el creditaje, así como si ese creditaje tenía efectos en la cantidad mínima que requiere una persona para contar con la beca. Expresa que esto se trata de un caso que había estado en estudio. Por consiguiente, se procedió a leer el acuerdo (que ya había sido tomado por la Comisión anterior), de modo que se trata de un tema que ya fue resuelto.

Dos, analizaron un tema que todavía está pendiente, sobre el promedio ponderado. En específico, basado en el artículo 22 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, en el cual se brinda a los docentes diez días hábiles para entregar las notas. Informa que hay una iniciativa de parte de la Escuela de Orientación y Educación Especial para que se puedan aumentar los días. Esto ocasiona que en dicha unidad en particular sí experimenten esa problemática.

****A las ocho horas y cincuenta y un minutos, se incorpora a la sesión el Dr. Gustavo Gutiérrez.

Manifiesta que el tema continúa en discusión. Próximamente, escucharán a la señora vicerrectora de Vida Estudiantil y a otras personas funcionarias para que brinden su criterio. Añade que para el presente análisis también se ha tomado en cuenta el aporte de la Ph. D. Ana Patricia Fumero, quien tenía una iniciativa al respecto. Destaca que la buena noticia es que ya fueron firmados cuatro dictámenes que serán conocidos en el plenario, ante lo cual proyecta que podrían requerir una sesión completa del Consejo Universitario para abarcar el análisis de los cuatro dictámenes.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN informa que, próximamente, estarán invitando al MTI Henry Lizano Mora, director del Centro de Informática (CI), a fin de que pueda brindarles una explicación que les permita aclarar algunos puntos relacionados con los proyectos que presentó en el presupuesto del 2024.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da los buenos días. Expone que la Comisión de Docencia y Posgrado concluyó el día anterior la revisión de la propuesta del *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada*. En el proyecto participó un subgrupo integrado por personas de la comunidad universitaria, algunas provenientes de Sedes Regionales, otras de la Sede Central, vinculadas con carreras que se están impartiendo de forma simultánea en la Sede *Rodrigo Facio* y en las sedes).

Expresa que se elaboró una propuesta que ya fue presentada ante la Comisión de Docencia y Posgrado, de modo tal que –reitera– el día anterior finalizaron con la revisión. Puntualiza que se incluyeron algunos ajustes o cambios respecto a lo que había establecido el grupo de trabajo frente a lo que ahora presentó la Comisión de Docencia y Posgrado, en respuesta a las observaciones hechas por la Vicerrectoría de Docencia. Agrega que el caso avanzó hacia la etapa de confección del dictamen y, prontamente, estará ingresando al plenario.

Asimismo, finalizaron con la revisión del artículo 37 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (SEP), el cual está relacionado con el periodo de prueba y el cálculo del promedio ponderado de los cursos que brinda el SEP. Añade que el dictamen pronto será enviado para las firmas respectivas.

Por otra parte, informa que concluyeron, pues ya está en proceso de firmas, el dictamen sobre el artículo 59 del mismo reglamento, correspondiente a una modificación puntual para permitir a las direcciones de los programas de posgrado autorizar la matrícula de cursos de posgrado a estudiantes de grado que, en su último periodo, desean cursar una o dos materias de posgrado.

Estima que estos dos dictámenes deberían estar ingresando a la corriente del plenario en aproximadamente una semana. A su vez, el dictamen acerca del *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada* ingresará muy pronto, en cuanto se termine con su redacción.

Finalmente, informa que el día anterior se reflexionó sobre la temática de teletrabajo internacional. Recuerda que cuando se presentó el informe de la Comisión la M.Sc. Ana Carmela Velázquez planteó la observación de que se podía valorar. Contextualiza que, desde el 2022, la Comisión de Docencia y Posgrado analizó que la modalidad de teletrabajo internacional –que se llegó a implementar con más fuerza a partir de 2020 como producto de la pandemia– se había empezado a regular, además de que se había tomado la decisión de observar cómo se comportaba esta modalidad, cuáles eran las experiencias, para, a partir de estas, definir el abordaje.

Detalla que el día anterior participó una invitada: la Mag. Katalina Alfaro Miranda, encargada de teletrabajo internacional, quien relató la experiencia hasta el momento. Puntualmente, se cuenta con 19 docentes en modalidad de teletrabajo internacional y cuatro personas funcionarias administrativas. El trámite se ha estado gestionando vía resolución de la Administración.

A partir de la discusión, se rescata que la decisión principal (el permiso) para la asignación del teletrabajo internacional requiere, como primer paso, la aprobación de la asamblea de escuela o de la unidad, y como segundo paso –y no menos importante–, la conveniencia o interés institucional, más que la conveniencia individual.

Puntualiza que en algunos casos se cuenta con experiencias de periodos cortos. Destaca que los permisos se están otorgando hasta por un año y pueden ser renovables. En este sentido, la Comisión de Docencia y Posgrado considera importante que se establezca vía reglamento, más que por medio de resoluciones. Además, se acordó solicitar un análisis sistemático de las observaciones o experiencias de estos 23 casos. De igual manera, se estima necesario realizar un abordaje para valorar no solo el teletrabajo internacional (que es el espíritu del pase), sino, también, el teletrabajo como tal, al tener en cuenta que el teletrabajo internacional es uno de los casos que se pueden presentar. En este punto, recuerda que durante la época de la pandemia la Universidad estuvo trabajando bajo la modalidad de trabajo remoto, y es a comienzos de 2022 cuando se ingresó en la modalidad de teletrabajo.

Reitera que este es un punto que ya está en análisis. Una vez que se reciba la información sistematizada de esas observaciones, procederían con la elaboración de las propuestas de reglamento.

ARTÍCULO 4

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-83-2023 referente al Proyecto de Ley de Ciberseguridad de Costa Rica (Texto sustitutivo), Expediente N.º 23.292.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que en la sesión anterior la lectura finalizó en el considerando segundo. Resume que el considerando realiza un abordaje de lo que incluye en el proyecto de ley y presenta una justificación de la reforma.

Seguidamente, retoma la lectura del dictamen, que, a la letra, dice:

(...)

Por lo tanto, mediante este proyecto de ley se pretende posicionar la ciberseguridad como una prioridad y una política de Estado, cuyo fin sea establecer las reglas, la gobernanza e institucionalidad necesarias para proteger, mediante componentes preventivos, reactivos y proactivos, las infraestructuras críticas de información del país y, con ello, la seguridad nacional.

El propósito que se persigue con esta iniciativa de ley, así como su ámbito de aplicación, se incluye en el artículo 1, el cual textualmente indica: *Esta ley tiene como objeto crear el marco jurídico para la regulación, el resguardo y protección de la seguridad cibernética de las infraestructuras de tecnologías críticas del país, en las instituciones del Gobierno Central, Descentralizadas y Semiautónomas.*

Cabe señalar que la propuesta de ley se conforma por los siguientes capítulos:

El **capítulo I** contiene las finalidades específicas, las definiciones y los principios que rigen la ley.

En el **capítulo II** se crea la Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANC) dentro del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), por lo que no se estaría creando un órgano nuevo dentro de la Administración, esto con la finalidad de no hacer más grande el Estado, sino reorganizarlo.

La ANC será la encargada de la gestión preventiva, reactiva y proactiva de las amenazas e incidentes cibernéticos que, a través del uso de datos, puedan generar un riesgo para la población costarricense. La Agencia tendrá cuatro unidades operativas: el Centro de Operaciones de Seguridad (SOC), el Centro de Respuesta a Incidentes de Seguridad (CSIRT-CR), el Centro de Inteligencia de Datos en Ciberseguridad (CID-CR) y el Centro de Operaciones de Seguridad Sectoriales (SOC Sectoriales).

El **capítulo III**, por su parte, regula el régimen de protección de las infraestructuras críticas de información. Se declaran de interés público y conveniencia nacional todas las políticas y acciones relacionadas con la ciberseguridad de las infraestructuras críticas de información del país.

Además, en este capítulo se disponen las obligaciones de los operadores de infraestructuras críticas de información tales como reportar todo incidente de ciberseguridad significativo, establecer un sistema de gestión del riesgo, planes de contingencia y continuidad operacional, así como realizar auditorías, evaluaciones de riesgo y ejercicios o test de ciberseguridad periódicos.

El **capítulo IV** describe los tipos de información que se considerarán confidenciales y la manera de equilibrar la confidencialidad con el derecho de acceso a la información pública, siempre que la revelación de la información específica de que se trate no comprometa la seguridad nacional, ni el interés público, ni tampoco violente la protección a los datos personales o sensibles.

El **capítulo V** establece las obligaciones mínimas de gestión de la seguridad de la información para todas las instituciones del sector público. Este capítulo obedece a que en Costa Rica no existen disposiciones legales sobre seguridad de la información en el sector público; por lo tanto, los marcos de gestión de seguridad de la información no están estandarizados a este nivel, lo que favorece la fragmentación y las vulnerabilidades cibernéticas.

En el **capítulo VI** se establecen las infracciones y sanciones por el incumplimiento a la ley.

En el **capítulo VII** se exponen las obligaciones de coordinación e información con las autoridades judiciales.

En el **capítulo VIII** se proponen reformas a algunas normativas y finalmente se prevén **transitorios**, con el propósito de que las instituciones y actores afectados puedan adaptarse con tiempo a la nueva ley.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-402-2023, del 19 de mayo de 2023, se refirió al alcance de la iniciativa de ley (artículo 1); asimismo, señaló que los artículos 4, 11, 13, 14, 17, 18, 25, 26, 28, 29 y 32 hacen referencia a derechos u obligaciones de las instituciones descentralizadas y semiautónomas.

Por otra parte, agregó: *Conviene aclarar que mediante Dictamen OJ-964-2022 esta Asesoría rindió su criterio sobre el proyecto de ley original e indicó:*

De la lectura del proyecto de ley se observa que no se hace referencia explícita a las Universidades Públicas, empero, se hace referencia a que dicha ley será de aplicable a la Administración Pública en general¹.

Inclusive, el capítulo V dispone que dicho apartado será “aplicable a la totalidad de la Administración Pública, centralizada y descentralizada incluidos los Poderes de la República”.

Esta Asesoría estima oportuno precisar que, sería erróneo interpretar que la Universidad forma parte de la totalidad de la administración descentralizada, ya que esta Institución goza de un particular régimen de independencia, la cual si bien es estatal posee un especial sistema de autonomía en materia de gobierno, organización, capacidad y funciones².

La particular autonomía plena que cubre a la Universidad de Costa Rica proviene de la Constitución Política, norma de máximo rango, que dispone:

“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

1 En los artículos 2, 3, 5, 11, 12, 13, 14, 15, entre otros, se hace referencia a “instituciones públicas”, “organizaciones públicas”, “Administración Pública” o términos similares.

2 Dictamen OJ-943-2021.

Esta autonomía posee características especiales, en este sentido se ha señalado:

“Aunque una ley pretenda ser aplicada en general a todas las instituciones públicas, no obliga a la Universidad de Costa Rica si interfiere en alguna de las manifestaciones de su autonomía. No se trata de que la Universidad desaplique o desobedezca a tales leyes, sino de que esas normas generales no penetran en el ámbito universitario, ni pueden regular — directa ni indirectamente— sus funciones, su gobierno, su organización, ni su contratación”³.

Por lo tanto, la Oficina Jurídica concluyó que el texto sustitutivo, al igual que el texto base, no excluye a las universidades públicas de forma expresa, por lo que se recomienda solicitar a la Asamblea Legislativa excluir a las universidades del ámbito de aplicación de la eventual ley, con el fin de evitar un error de interpretación que violente la autonomía universitaria.

4. El Programa de Posgrado en Computación e Informática, mediante el oficio PPCI-101-2023, del 16 de junio de 2023, remitió comentarios sobre el articulado y, además, adjuntó el análisis elaborado por el Dr. Ricardo Villalón Fonseca, profesor de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.

Por su parte, el Centro de Informática, mediante el oficio CI-987-2023, del 27 de junio de 2023, envió el Informe de investigación técnica CI-16-2023, el cual fue elaborado por las siguientes personas expertas: la máster Fabiola Rodríguez Alfaro, el máster Luis Loría Chavarría, el MBA Jesús Brenes Fernández y el M.Sc. Abel Brenes Arce (coordinador), todas personas de la Unidad de Riesgos y Seguridad, así como por el máster Luis Jiménez y el Ing. Jeffrey Dimarco Fernández (coordinador), ambos de la Unidad de Calidad y Mejora Continua.

Del mismo modo, respecto a esta iniciativa de ley, la Facultad de Derecho elevó a este Órgano Colegiado el criterio expuesto por el Dr. Alfredo Chirino Sánchez, profesor de esta facultad (oficio FD-1508-2023, del 30 de junio de 2023).

Las unidades consultadas manifestaron estar de acuerdo con el proyecto de ley; sin embargo, emitieron sugerencias puntuales sobre el articulado (ver adjuntos N.ºs 3, 4 y 5); además, presentaron una propuesta que abarca tres elementos complementarios (arquitectura de sistemas, arquitectura de ciberseguridad y organización interna de la Agencia Nacional de Ciberseguridad), la cual se plantea con base en la siguiente apreciación: *La seguridad en general y la ciberseguridad en particular son temas complejos que deben atenderse integralmente, no solo en los niveles de gobernanza y gestión, sino directamente en su aplicación a las infraestructuras y a los sistemas tecnológicos. Las soluciones tecnológicas deben conceptualizarse como arquitecturas. Es hasta después de una conceptualización arquitectural que los aspectos de gobernanza y gestión logran efectividad. Sin arquitectura no se dispone de entidades bien definidas sobre las cuales gobernar o gestionar. Sin arquitectura los ataques a las entidades logran sus objetivos con facilidad* (ver adjunto N.º 4) y expusieron las siguientes observaciones generales:

- a) Se trata de una legislación indispensable para nuestro país y que contiene importantes decisiones de política pública para atender episodios de ataques cibernéticos y fomentar la resiliencia del país frente a estos acontecimientos.
- b) Debe asentarse como un pilar fundamental de la estrategia de ciberseguridad el desarrollo de sensibilidad sobre el problema, así como el desarrollo de capacitación al personal técnico y a la ciudadanía, con el fin de promover mayor conocimiento comunitario sobre este problema y alcanzar el apoyo del sector empresarial, de negocios del país e instituciones del Estado, compartiendo las experiencias del sector público y privado.
- c) Se recomienda que se analice la opción de incluir a las empresas privadas que mantengan una relación comercial o contractual con el Estado.
- d) Los reportes, la documentación de incidentes, a información sobre diseño y la configuración de seguridad de sistemas que manejaría la Agencia Nacional de Ciberseguridad deberían clasificarse como secreto de estado o alguna figura similar, porque esta agencia manejará información que debe protegerse y no ser pública, como por ejemplo el diseño, configuración de equipos y sistemas informáticos, entre otros aspectos.
- e) En cuanto al financiamiento de la Agencia Nacional de Ciberseguridad, se sugiere que se analicen diversas fuentes con el fin de que se garantice la atención de las necesidades más apremiantes en materia de ciberseguridad,

3 Baudrit, L. (2020). *Ensayos sobre autonomía universitaria*. SIEDIN. pp. 69.

las iniciativas dirigidas a reducir la brecha digital, alcanzar velocidades de internet más competitivas, el uso de las redes 5G y, por supuesto, que todo esto ocurre en el marco de una política de ciberseguridad sólida, consistente y consensuada entre el sector público y privado. De manera que se valoraren iniciativas público-privadas para compartir el costo de una infraestructura eficiente, máxime que las medidas favorecerán el clima de negocios e inversión en el país y podrían asegurar que el funcionamiento de instituciones financieras y otras del sector servicios continúe.

Otra opción sería otorgar incentivos fiscales para las instituciones y empresas que asuman políticas de ciberseguridad, esto último podría apoyar a la postre la iniciativa privada en este sector y el esfuerzo nacional en contra de estas amenazas.

Asimismo, implementar posibles “seguros de ciberseguridad”, *es decir, unos seguros que podrían asumirse por parte del sector privado, lo cual, junto a políticas de exención fiscal o de subsidio, para que asuman tareas indispensables en la construcción de la infraestructura. Esta política de seguros de ciberseguridad podría ser asumida por las aseguradoras en coordinación con las autoridades fiscales del país, para lograr un seguimiento a estos esfuerzos y garantizar que la inversión se emplea de manera efectiva.*

- f) Se recomienda elaborar un análisis de constitucionalidad de la iniciativa de ley, pues algunos artículos podrían tener roces de constitucionalidad, ya que contempla temas protegidos por la autonomía de la que gozan las universidades públicas.
- g) Es pertinente revisar la iniciativa de ley a la luz de lo que establecen diversas leyes y normativas que contemplan los delitos contra el patrimonio, la libertad de las personas, a la propiedad intelectual, contra el sistema financiero y la nación, así como fraudes por medios informáticos.
- h) La Agencia Nacional de Ciberseguridad adscrita al Micitt no garantiza ni los recursos presupuestarios ni la transversalidad, y en muchos casos ni la gobernanza de los actos preventivos y correctivos requeridos, por lo que es conveniente que esta agencia pertenezca a una entidad superior que permee las políticas y acciones en esta materia.
- i) El proyecto no establece ni propone un conjunto básico de reglas de cumplimiento estandarizadas para la gestión de la seguridad de la información a cargo de las instituciones del sector público, lo cual mantiene esfuerzos atómicos a cargo de cada entidad y posiblemente duplicidades en inversiones y normativas.
- j) No se establece la idoneidad de los perfiles profesionales, a excepción del de la dirección de la Agencia Nacional de Ciberseguridad.
- k) El proyecto no propone el modelo más adecuado de gobernanza de la seguridad en el ciberespacio, pues plantea una organización con jerarquías o dependencias institucionales antojadizas; además, de un financiamiento atropellado para otras instituciones en pro de atender el talento humano y tecnológico sin visión a largo plazo.
- l) La propuesta se basa en un modelo centralizado de la seguridad, donde debería incluirse la posibilidad de descentralización; por ejemplo: las municipalidades para generar un tejido de protección digital mayor y apropiado desde cualquier vector posible de ataque.
- m) El proyecto no está alineado a la Estrategia Nacional de Ciberseguridad (ENCS), por lo que se aparta de los principios y objetivos superiores plasmados en la ENCS.
- n) La política que elaborará la Agencia Nacional de Ciberseguridad debe ser aprobada por los ministerios de Seguridad, Presidencia y Micitt; de ahí que estas entidades estarían sometidas a esta agencia.
- o) Se requiere incluir la protección a grupos vulnerables más allá de la niñez, la adolescencia, los adultos mayores, la población indígena y las personas con algún tipo de discapacidad. Esta propuesta excluye a las personas “fuera de línea”, ante lo cual el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, resolución del 29 de junio de 2012, indica: *Los mismos derechos que tienen las personas fuera-de-línea, también deben ser protegidos en-línea, en particular la libertad de expresión, que debe ser aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier medio que se elija (...).*

- p) La propuesta de ley no garantiza la protección de la libertad de expresión y el uso abierto del Internet ante las acciones en pro de la protección de ciberseguridad. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas manifestó: *Las respuestas de los Estados en materia de seguridad en el ciberespacio deben ser limitadas y proporcionadas, que procuren el cumplimiento legal preciso, que no comprometan las virtudes democráticas que caracterizan a la red.*
- q) Deben adoptarse estándares internacionales como el ISO 27001⁴, el marco establecido por el NIST Cibersecurity Framework, con el fin de guiar a las instituciones nacionales para que enfrenten de manera efectiva los ciberataques.
- r) Esta propuesta de ley debe garantizar la gobernanza de Internet y libertades del internauta en los espacios protegidos y de acción en el ámbito de la ciberseguridad, además de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información como la clave del componente técnico en la definición de ciberseguridad.
- s) Se debe asegurar el anonimato del usuario en Internet y salvaguardas nacionales, a través de políticas de encriptación que garanticen al ciudadano digital la privacidad y la seguridad necesarias en el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión en la era digital.
- t) La propuesta debe fomentar la notificación a los usuarios sobre las acciones en torno a sus datos personales, si fueron consultados con el tiempo y la información suficiente para que puedan impugnar la decisión o buscar otras soluciones, así como acceder a la documentación presentada en apoyo de la solicitud de autorización.
- u) El proyecto en discusión se enfrenta a las circunstancias de una disciplina jurídica en desarrollo y que debe enfrentar los riesgos más importantes imaginados en la presente coyuntura tecnológica del mundo, en la cual, además, el advenimiento de la inteligencia artificial y sus promesas profundiza los riesgos y obliga a preparar más y mejores herramientas normativas para enfrentar tales riesgos.
- v) Finalmente, para alcanzar los estándares internacionales en materia de ciberseguridad, la iniciativa propuesta debe considerar los siguientes temas:
- *Provisiones legales suficientes y actualizadas en materia de protección de datos personales y protección de la autodeterminación informativa. Se trata de un reto mayor para Costa Rica, desde que su legislación requiere una modernización intensa, ya que el modelo seguido tiene referencias a condiciones normativas propias de las legislaciones de protección de datos de tercera generación. Esto último implica, por supuesto, que la nueva legislación deberá contemplar notificaciones sobre acceso ilícito a datos personales o a la intimidad y privacidad de los ciudadanos, también sobre consentimiento informado, transferencia internacional de datos, entre otras materias urgentes.*
 - *Actualización de las figuras delictivas en materia de ciberdelitos para que incluyan nuevas figuras tales como el hurto de datos, el hacking, la suplantación de identidad, accesos no autorizados a sistemas informáticos y el fraude electrónico, materias todas que quedaron desactualizadas luego de la reforma del Código Penal para introducir un capítulo de delitos informáticos en él. Además, resulta indispensable un capítulo de cooperación internacional en materia penal, que contribuya a actividades coordinadas entre autoridades penales de diversos países para combatir acciones cibernéticas dañosas de carácter internacional. Esto último es una deuda evidente del legislador costarricense, sobre todo en materia de evidencia electrónica, su uso en tribunales, la atención de los problemas de competencia y jurisdicción, así como sobre las medidas procesales para la intervención de las comunicaciones.*
 - *Es claro que una normativa a la altura de los tiempos debe contar con una infraestructura institucional vigorosa que sirva para reportar incidentes sospechosos de ataque cibernético a una autoridad central, encargada, principalmente, de unificar los esfuerzos y dar una atención pormenorizada a lo que pueda presentarse, pero además organizando las capacidades nacionales, requiriendo apoyo internacional y mitigando los efectos de los ataques.*
 - *La cooperación internacional para atender estas amenazas también es una de las partes esenciales de la regulación, pues implica el intercambio de información no sólo sobre las amenazas sufridas*

4 Norma referente a la seguridad de la información.

y los episodios acontecidos, sino facilitar el desarrollo de inteligencia policiaca, colaboración efectiva en la investigación de los ataques y amenazas, así como para asegurar la detención y extradición de las personas involucradas en los hechos bajo persecución penal.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: **Ley de ciberseguridad de Costa Rica** (Texto sustitutivo), Expediente N.º 23.292, **siempre y cuando se excluyan de manera expresa del ámbito de aplicación de esta norma a las universidades públicas y se tomen en cuenta las sugerencias señaladas en el considerando 4 y los adjuntos 3, 4 y 5.**

Asimismo, la Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen. Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología y Educación, mediante el oficio AL-CPECTE-C-666-2023, del 28 de abril de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el Proyecto: *Ley de ciberseguridad de Costa Rica (Texto sustitutivo)*, Expediente N.º 23.292. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2589-2023, del 2 de mayo de 2023, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. En la exposición de motivos del texto base de este proyecto de ley⁵ se indica que debido a los altos índices de conectividad y acceso a las TIC, la apuesta por la digitalización del Gobierno, el almacenamiento masivo de datos sensibles y la acelerada transformación impulsada por la pandemia Covid-19 han surgido riesgos y vulnerabilidades propias del ciberespacio que exponen a todos los sectores de la sociedad a consecuencias perjudiciales.

En cuanto a la Administración Pública, en razón de que almacena información sensible sobre la población y el quehacer gubernamental, se convierte en un blanco para los cibercriminales.

En todo el mundo, incluida Costa Rica, recientemente han sido constantes los ataques contra infraestructuras críticas que obligan a la suspensión o interrupción de los sistemas, lo que pone en riesgo la prestación de servicios esenciales para la población, como la salud y la seguridad nacional. Un claro ejemplo fueron los ataques cibernéticos a al rededor de 30 instituciones de la Administración Pública. Esta situación provocó una declaratoria de emergencia nacional de parte del Poder Ejecutivo que en ningún otro país en la región se había dado.

Estos ataques dejaron en evidencia que, si bien se han venido desarrollando iniciativas en ciberseguridad, hay una visión limitada sobre lo que implica el tema en su integralidad, existe una ausencia importante de recursos y no se han tomado suficientes decisiones sobre los beneficios y la necesidad de priorizar la ciberseguridad.

⁵ Iniciativa propuesta por la diputada Kattia Rivera Soto y los diputados José Joaquín Hernández Rojas, Jorge Antonio Rojas López, Luis Fernando Mendoza Jiménez y Pedro Rojas Guzmán.

Al respecto, las personas proponentes señalaron: *Los ciberataques sufridos en Costa Rica han dejado, y siguen acumulando, daños y pérdidas económicas, sociales y de toda índole, que deberán ser calculadas por las autoridades correspondientes, pero que sin duda alcanzarán cifras millonarias; datos del periódico La República, en su nota publicada el día 20 de abril de 2022, indica que solo en las primeras 48 horas de hackeo en los sistemas de aduanas del Ministerio de Hacienda provocaron pérdidas que rondan los \$125 millones, según datos de la Cámara de Comercio Exterior (Crecex), la CCSS reportó afectación de entre 30 y 1500 de sus servidores (...).*

A estos hechos se añan los informes de la Contraloría General de la República que han dejado en evidencia la ausencia de una adecuada gestión del riesgo y de la seguridad de la información en las instituciones. En esa línea se pueden mencionar sus Informes DFOE-SAF-IF-00009-2019 y DFOE-BIS-IF-00002-2022, que detectaron vulnerabilidades serias en la gestión de la seguridad de la información del Ministerio de Hacienda y del EDUS (CCSS), precisamente dos de las entidades más afectadas con los hakeos.

Adicionalmente, la Contraloría General de la República ha encontrado deficiencias importantes en la implementación de procesos de gestión de seguridad de la información en el sector público, así como ausencia de personal capacitado en ciberseguridad. Al respecto, en su Informe de Seguimiento de la Gestión Pública N.º DFOE-CAP-SGP-00002-2021 de agosto del año 2021, la CGR advirtió que: “...el 34% de las instituciones tienen un bajo nivel de implementación del proceso de gestión de seguridad de la información y el 55% no cuentan con personal dedicado a esta labor. Además, el 45% no cuenta con un proceso de gestión de la ciberseguridad de la información y el 62% no cuentan con personal dedicado en esta especialidad” (Lo subrayado y en negrita no es del original) (...).

Debido a lo anterior, es imperativo e impostergable invertir en prevención y educación mediante la creación de un marco regulatorio en ciberseguridad. Cabe señalar que este concepto de ciberseguridad es un elemento habilitador e imprescindible para la transformación digital y la seguridad nacional; si los activos digitales, los datos y las infraestructuras que soportan los servicios esenciales para la población no están protegidos, no puede haber transformación digital ni se pueden aprovechar los beneficios que derivan de ese fenómeno.

Por lo tanto, mediante este proyecto de ley se pretende posicionar la ciberseguridad como una prioridad y una política de Estado, cuyo fin sea establecer las reglas, la gobernanza e institucionalidad necesarias para proteger, mediante componentes preventivos, reactivos y proactivos, las infraestructuras críticas de información del país y, con ello, la seguridad nacional.

El propósito que se persigue con esta iniciativa de ley, así como su ámbito de aplicación, se incluye en el artículo 1, el cual textualmente indica: *Esta ley tiene como objeto crear el marco jurídico para la regulación, el resguardo y protección de la seguridad cibernética de las infraestructuras de tecnologías críticas del país, en las instituciones del Gobierno Central, Descentralizadas y Semiautónomas.*

Cabe señalar que la propuesta de ley se conforma por los siguientes capítulos:

El **capítulo I** contiene las finalidades específicas, las definiciones y los principios que rigen la ley.

En el **capítulo II** se crea la Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANC) dentro del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), por lo que no se estaría creando un órgano nuevo dentro de la Administración, esto con la finalidad de no hacer más grande el Estado, sino reorganizarlo.

La ANC será la encargada de la gestión preventiva, reactiva y proactiva de las amenazas e incidentes cibernéticos que, a través del uso de datos, puedan generar un riesgo para la población costarricense. La Agencia tendrá cuatro unidades operativas: el Centro de Operaciones de Seguridad (SOC), el Centro de Respuesta a Incidentes de Seguridad (CSIRT-CR), el Centro de Inteligencia de Datos en Ciberseguridad (CID-CR) y el Centro de Operaciones de Seguridad Sectoriales (SOC Sectoriales).

El **capítulo III**, por su parte, regula el régimen de protección de las infraestructuras críticas de información. Se declaran de interés público y conveniencia nacional todas las políticas y acciones relacionadas con la ciberseguridad de las infraestructuras críticas de información del país.

Además, en este capítulo se disponen las obligaciones de los operadores de infraestructuras críticas de información tales como reportar todo incidente de ciberseguridad significativo, establecer un sistema de gestión del riesgo, planes de contingencia y continuidad operacional, así como realizar auditorías, evaluaciones de riesgo y ejercicios o test de ciberseguridad periódicos.

El **capítulo IV** describe los tipos de información que se considerarán confidenciales y la manera de equilibrar la confidencialidad con el derecho de acceso a la información pública, siempre que la revelación de la información específica de que se trate no comprometa la seguridad nacional, ni el interés público, ni tampoco violente la protección a los datos personales o sensibles.

El **capítulo V** establece las obligaciones mínimas de gestión de la seguridad de la información para todas las instituciones del sector público. Este capítulo obedece a que en Costa Rica no existen disposiciones legales sobre seguridad de la información en el sector público; por lo tanto, los marcos de gestión de seguridad de la información no están estandarizados a este nivel, lo que favorece la fragmentación y las vulnerabilidades cibernéticas.

En el **capítulo VI** se establecen las infracciones y sanciones por el incumplimiento a la ley.

En el **capítulo VII** se exponen las obligaciones de coordinación e información con las autoridades judiciales.

En el **capítulo VIII** se proponen reformas a algunas normativas y finalmente se prevén **transitorios**, con el propósito de que las instituciones y actores afectados puedan adaptarse con tiempo a la nueva ley.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-402-2023, del 19 de mayo de 2023, se refirió al alcance de la iniciativa de ley (artículo 1); asimismo, señaló que los artículos 4, 11, 13, 14, 17, 18, 25, 26, 28, 29 y 32 hacen referencia a derechos u obligaciones de las instituciones descentralizadas y semiautónomas.

Por otra parte, agregó: *Conviene aclarar que mediante Dictamen OJ-964-2022 esta Asesoría rindió su criterio sobre el proyecto de ley original e indicó:*

De la lectura del proyecto de ley se observa que no se hace referencia explícita a las Universidades Públicas, empero, se hace referencia a que dicha ley será de aplicable a la Administración Pública en general⁶.

Inclusive, el capítulo V dispone que dicho apartado será “aplicable a la totalidad de la Administración Pública, centralizada y descentralizada incluidos los Poderes de la República”.

Esta Asesoría estima oportuno precisar que, sería erróneo interpretar que la Universidad forma parte de la totalidad de la administración descentralizada, ya que esta Institución goza de un particular régimen de independencia, la cual si bien es estatal posee un especial sistema de autonomía en materia de gobierno,

⁶ En los artículos 2, 3, 5, 11, 12, 13, 14, 15, entre otros, se hace referencia a “instituciones públicas”, “organizaciones públicas”, “Administración Pública” o términos similares.

*organización, capacidad y funciones*⁷.

La particular autonomía plena que cobija a la Universidad de Costa Rica proviene de la Constitución Política, norma de máximo rango, que dispone:

“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

Esta autonomía posee características especiales, en este sentido se ha señalado:

“Aunque una ley pretenda ser aplicada en general a todas las instituciones públicas, no obliga a la Universidad de Costa Rica si interfiere en alguna de las manifestaciones de su autonomía. No se trata de que la Universidad desaplique o desobedezca a tales leyes, sino de que esas normas generales no penetran en el ámbito universitario, ni pueden regular — directa ni indirectamente— sus funciones, su gobierno, su organización, ni su contratación”⁸.

Por lo tanto, la Oficina Jurídica concluyó que el texto sustitutivo, al igual que el texto base, no excluye a las universidades públicas de forma expresa, por lo que se recomienda solicitar a la Asamblea Legislativa excluir a las universidades del ámbito de aplicación de la eventual ley, con el fin de evitar un error de interpretación que violente la autonomía universitaria.

4. El Programa de Posgrado en Computación e Informática, mediante el oficio PPCI-101-2023, del 16 de junio de 2023, remitió comentarios sobre el articulado y, además, adjuntó el análisis elaborado por el Dr. Ricardo Villalón Fonseca, profesor de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.

Por su parte, el Centro de Informática, mediante el oficio CI-987-2023, del 27 de junio de 2023, envió el Informe de investigación técnica CI-16-2023, el cual fue elaborado por las siguientes personas expertas: la máster Fabiola Rodríguez Alfaro, el máster Luis Loría Chavarría, el MBA Jesús Brenes Fernández y el M.Sc. Abel Brenes Arce (coordinador), todas personas de la Unidad de Riesgos y Seguridad, así como por el máster Luis Jiménez y el Ing. Jeffrey Dimarco Fernández (coordinador), ambos de la Unidad de Calidad y Mejora Continua.

Del mismo modo, respecto a esta iniciativa de ley, la Facultad de Derecho elevó a este Órgano Colegiado el criterio expuesto por el Dr. Alfredo Chirino Sánchez, profesor de esta facultad (oficio FD-1508-2023, del 30 de junio de 2023).

Las unidades consultadas manifestaron estar de acuerdo con el proyecto de ley; sin embargo, emitieron sugerencias puntuales sobre el articulado (ver adjuntos N.os 3, 4 y 5); además, presentaron una propuesta que abarca tres elementos complementarios (arquitectura de sistemas, arquitectura de ciberseguridad y organización interna de la Agencia Nacional de Ciberseguridad), la cual se plantea con base en la siguiente apreciación: *La seguridad en general y la ciberseguridad en particular son temas complejos que deben atenderse integralmente, no solo en los niveles de gobernanza y gestión, sino directamente en su aplicación a las infraestructuras y a los sistemas tecnológicos. Las soluciones tecnológicas deben conceptualizarse como arquitecturas. Es hasta después de una conceptualización arquitectural que los aspectos de gobernanza y gestión logran efectividad. Sin arquitectura no se dispone de entidades bien definidas sobre las cuales gobernar o gestionar. Sin arquitectura los ataques a las entidades logran sus objetivos con facilidad (ver adjunto N.º 4) y expusieron las siguientes observaciones generales:*

⁷ Dictamen OJ-943-2021.

⁸ Baudrit, L. (2020). Ensayos sobre autonomía universitaria. SIEDIN, pp. 69.

- a) **Se trata de una legislación indispensable para nuestro país y que contiene importantes decisiones de política pública para atender episodios de ataques cibernéticos y fomentar la resiliencia del país frente a estos acontecimientos.**
- b) **Debe asentarse como un pilar fundamental de la estrategia de ciberseguridad el desarrollo de sensibilidad sobre el problema, así como el desarrollo de capacitación al personal técnico y a la ciudadanía, con el fin de promover mayor conocimiento comunitario sobre este problema y alcanzar el apoyo del sector empresarial, de negocios del país e instituciones del Estado, compartiendo las experiencias del sector público y privado.**
- c) **Se recomienda que se analice la opción de incluir a las empresas privadas que mantengan una relación comercial o contractual con el Estado.**
- d) **Los reportes, la documentación de incidentes, a información sobre diseño y la configuración de seguridad de sistemas que manejaría la Agencia Nacional de Ciberseguridad deberían clasificarse como secreto de estado o alguna figura similar, porque esta agencia manejará información que debe protegerse y no ser pública, como por ejemplo el diseño, configuración de equipos y sistemas informáticos, entre otros aspectos.**
- e) **En cuanto al financiamiento de la Agencia Nacional de Ciberseguridad, se sugiere que se analicen diversas fuentes con el fin de que se garantice la atención de las necesidades más apremiantes en materia de ciberseguridad, las iniciativas dirigidas a reducir la brecha digital, alcanzar velocidades de internet más competitivas, el uso de las redes 5G y, por supuesto, que todo esto ocurre en el marco de una política de ciberseguridad sólida, consistente y consensuada entre el sector público y privado. De manera que se valoraren iniciativas público-privadas para compartir el costo de una infraestructura eficiente, máxime que las medidas favorecerán el clima de negocios e inversión en el país y podrían asegurar que el funcionamiento de instituciones financieras y otras del sector servicios continúe.**

Otra opción sería otorgar incentivos fiscales para las instituciones y empresas que asuman políticas de ciberseguridad, esto último podría apoyar a la postre la iniciativa privada en este sector y el esfuerzo nacional en contra de estas amenazas.

Asimismo, implementar posibles “seguros de ciberseguridad”, es decir, unos seguros que podrían asumirse por parte del sector privado, lo cual, junto a políticas de exención fiscal o de subsidio, para que asuman tareas indispensables en la construcción de la infraestructura. Esta política de seguros de ciberseguridad podría ser asumida por las aseguradoras en coordinación con las autoridades fiscales del país, para lograr un seguimiento a estos esfuerzos y garantizar que la inversión se emplea de manera efectiva.

- f) **Se recomienda elaborar un análisis de constitucionalidad de la iniciativa de ley, pues algunos artículos podrían tener roces de constitucionalidad, ya que contempla temas protegidos por la autonomía de la que gozan las universidades públicas.**
- g) **Es pertinente revisar la iniciativa de ley a la luz de lo que establecen diversas leyes y normativas que contemplan los delitos contra el patrimonio, la libertad de las personas, a la propiedad intelectual, contra el sistema financiero y la nación, así como fraudes por medios informáticos.**
- h) **La Agencia Nacional de Ciberseguridad adscrita al Micitt no garantiza ni los recursos presupuestarios ni la transversalidad, y en muchos casos ni la gobernanza de los actos preventivos y correctivos requeridos, por lo que es conveniente que esta agencia pertenezca a una entidad superior que permee las políticas y acciones en esta materia.**

- i) El proyecto no establece ni propone un conjunto básico de reglas de cumplimiento estandarizadas para la gestión de la seguridad de la información a cargo de las instituciones del sector público, lo cual mantiene esfuerzos atómicos a cargo de cada entidad y posiblemente duplicidades en inversiones y normativas.
- j) No se establece la idoneidad de los perfiles profesionales, a excepción del de la dirección de la Agencia Nacional de Ciberseguridad.
- k) El proyecto no propone el modelo más adecuado de gobernanza de la seguridad en el ciberespacio, pues plantea una organización con jerarquías o dependencias institucionales antojadizas; además, de un financiamiento atropellado para otras instituciones en pro de atender el talento humano y tecnológico sin visión a largo plazo.
- l) La propuesta se basa en un modelo centralizado de la seguridad, donde debería incluirse la posibilidad de descentralización; por ejemplo: las municipalidades para generar un tejido de protección digital mayor y apropiado desde cualquier vector posible de ataque.
- m) El proyecto no está alineado a la Estrategia Nacional de Ciberseguridad (ENCS), por lo que se aparta de los principios y objetivos superiores plasmados en la ENCS.
- n) La política que elaborará la Agencia Nacional de Ciberseguridad debe ser aprobada por los ministerios de Seguridad, Presidencia y Micitt; de ahí que estas entidades estarían sometidas a esta agencia.
- o) Se requiere incluir la protección a grupos vulnerables más allá de la niñez, la adolescencia, los adultos mayores, la población indígena y las personas con algún tipo de discapacidad. Esta propuesta excluye a las personas “fuera de línea”, ante lo cual el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, resolución del 29 de junio de 2012, indica: *Los mismos derechos que tienen las personas fuera-de-línea, también deben ser protegidos en-línea, en particular la libertad de expresión, que debe ser aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier medio que se elija (...).*
- p) La propuesta de ley no garantiza la protección de la libertad de expresión y el uso abierto del Internet ante las acciones en pro de la protección de ciberseguridad. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas manifestó: *Las respuestas de los Estados en materia de seguridad en el ciberespacio deben ser limitadas y proporcionadas, que procuren el cumplimiento legal preciso, que no comprometan las virtudes democráticas que caracterizan a la red.*
- q) Deben adoptarse estándares internacionales como el ISO 27001⁹, el marco establecido por el NIST Cybersecurity Framework, con el fin de guiar a las instituciones nacionales para que enfrenten de manera efectiva los ciberataques.
- r) Esta propuesta de ley debe garantizar la gobernanza de Internet y libertades del internauta en los espacios protegidos y de acción en el ámbito de la ciberseguridad, además de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información como la clave del componente técnico en la definición de ciberseguridad.
- s) Se debe asegurar el anonimato del usuario en Internet y salvaguardas nacionales, a través de políticas de encriptación que garanticen al ciudadano digital la privacidad y la seguridad necesarias en el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión en la era digital.
- t) La propuesta debe fomentar la notificación a los usuarios sobre las acciones en torno a sus datos personales, si fueron consultados con el tiempo y la información suficiente

9 Norma referente a la seguridad de la información.

para que puedan impugnar la decisión o buscar otras soluciones, así como acceder a la documentación presentada en apoyo de la solicitud de autorización.

- u) El proyecto en discusión se enfrenta a las circunstancias de una disciplina jurídica en desarrollo y que debe enfrentar los riesgos más importantes imaginados en la presente coyuntura tecnológica del mundo, en la cual, además, el advenimiento de la inteligencia artificial y sus promesas profundiza los riesgos y obliga a preparar más y mejores herramientas normativas para enfrentar tales riesgos.
- v) Finalmente, para alcanzar los estándares internacionales en materia de ciberseguridad, la iniciativa propuesta debe considerar los siguientes temas:

- *Provisiones legales suficientes y actualizadas en materia de protección de datos personales y protección de la autodeterminación informativa. Se trata de un reto mayor para Costa Rica, desde que su legislación requiere una modernización intensa, ya que el modelo seguido tiene referencias a condiciones normativas propias de las legislaciones de protección de datos de tercera generación. Esto último implica, por supuesto, que la nueva legislación deberá contemplar notificaciones sobre acceso ilícito a datos personales o a la intimidad y privacidad de los ciudadanos, también sobre consentimiento informado, transferencia internacional de datos, entre otras materias urgentes.*
- *Actualización de las figuras delictivas en materia de ciberdelitos para que incluyan nuevas figuras tales como el hurto de datos, el hacking, la suplantación de identidad, accesos no autorizados a sistemas informáticos y el fraude electrónico, materias todas que quedaron desactualizadas luego de la reforma del Código Penal para introducir un capítulo de delitos informáticos en él. Además, resulta indispensable un capítulo de cooperación internacional en materia penal, que contribuya a actividades coordinadas entre autoridades penales de diversos países para combatir acciones cibernéticas dañosas de carácter internacional. Esto último es una deuda evidente del legislador costarricense, sobre todo en materia de evidencia electrónica, su uso en tribunales, la atención de los problemas de competencia y jurisdicción, así como sobre las medidas procesales para la intervención de las comunicaciones.*
- *Es claro que una normativa a la altura de los tiempos debe contar con una infraestructura institucional vigorosa que sirva para reportar incidentes sospechosos de ataque cibernético a una autoridad central, encargada, principalmente, de unificar los esfuerzos y dar una atención pormenorizada a lo que pueda presentarse, pero además organizando las capacidades nacionales, requiriendo apoyo internacional y mitigando los efectos de los ataques.*
- *La cooperación internacional para atender estas amenazas también es una de las partes esenciales de la regulación, pues implica el intercambio de información no sólo sobre las amenazas sufridas y los episodios acontecidos, sino facilitar el desarrollo de inteligencia policiaca, colaboración efectiva en la investigación de los ataques y amenazas, así como para asegurar la detención y extradición de las personas involucradas en los hechos bajo persecución penal.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar el Proyecto: Ley de ciberseguridad de Costa Rica (Texto sustitutivo), Expediente N.º 23.292, siempre y cuando se excluyan de manera expresa del ámbito de aplicación de esta norma a las universidades públicas y se tomen en cuenta las sugerencias señaladas en el considerando 4 y los adjuntos 3, 4 y 5*.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

* Ver anexo N.º 1 al final del acta.

ARTÍCULO 5

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la moción para retirar del orden del día la Propuesta de Dirección CU-16-2023 en torno al recurso interno de revisión del Dr. Carlos Palma Rodríguez contra acuerdo adoptado en la sesión N.º 6706 del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ presenta una moción para retirar del conocimiento de la presente sesión este caso, en virtud de que en este momento se encuentran presentes únicamente ocho miembros del Consejo Universitario. Aclara que para tomar un acuerdo en firme este debería ser unánime, y, de su parte, lamenta exteriorizar que difícilmente se logrará un acuerdo en firme.

Explica que el problema de no lograr la firmeza para el acuerdo es que se condiciona el acuerdo que se tome (cualquiera que este sea) a su aplicación, hasta que se llegue a aprobar el acta de la presente sesión. Esta situación condiciona, además, la aprobación del acta que está siendo cuestionada, de modo que no se podría aprobar el acta anterior hasta que el acta de la presente sesión no se apruebe. Lo anterior ocasiona que durante unos meses más se tenga la imposibilidad de conocer estos temas. Considera que esta es una discusión que pronto deben asumir, a fin de resolver el caso; no obstante, la situación de salud presentada por un miembro de este Órgano Colegiado, así como la ausencia por vacaciones de la Ph. D. Ana Patricia Fumero, los lleva a estar en esta tesitura. Por tanto, reitera que desea someter esta moción a consideración del pleno, a fin de que puedan valorarla. Cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA secunda la moción de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. Considera que la discusión es importante y que el tema es relevante, pero, dadas las circunstancias que en este momento enfrentan como Órgano Colegiado, estima que lo más sensato es trasladar el punto de la agenda para la próxima semana; por ejemplo, para la sesión del próximo martes, cuando –dicho sea de paso–, contarían con un panorama mucho más claro, gracias a la participación activa de otros miembros, que permitirían al pleno valorar, en conjunto, el mejor procedimiento y así llegar a acuerdos firmes; reitera, con la participación de la mayoría de los miembros.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que la aprobación de un acuerdo que tome el Consejo Universitario requiere siete votos; la firmeza, ocho. Ahora bien, esta es una discusión que se ha sostenido en el pasado.

En cuanto a la firmeza, lo que indica es que una votación se hizo de equis manera, que ese acuerdo tiene esa firmeza, pero no requiere que todos voten igual. Rememora que se han presentado casos en los que, por ejemplo, ocho personas votan de una manera (en ese caso sí se da la firmeza), pero en aquellos momentos en que siete personas votan de una manera y cinco de otra, se aprueba, pues cuenta con siete votos; ahora bien, al votar la firmeza, lo que se espera es que el plenario indique que la votación ocurrió de esa manera.

En síntesis, se han presentado casos en los que, inclusive, hay personas que han votado en contra, pero para la firmeza votan afirmativamente. Expresa que esta precisión la hace para denotar que lo que requerirían son siete votos para que se apruebe, y para votar la firmeza se requeriría que las ocho personas presentes otorguen la firmeza, pero eso no significa que todos estén indicando que están de acuerdo con la propuesta, sino que están de acuerdo en que así fue como se hizo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da la razón a lo expuesto por el Dr. Vidaurre. Destaca que, ciertamente, para tomar un acuerdo hoy necesitarían contar con cinco votos de los miembros presentes; es decir, cinco de ocho, para que corresponda a la votación de la mayoría, y así poder tomar un acuerdo. Explica que pueden tomar acuerdos, pero, de no llegar a una posición clara con respecto a que se adquirieran en firmeza, por parte de los ocho miembros, entonces no podrían tomar hoy la firmeza del acuerdo. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA reconoce que este es un tema respecto del cual, personalmente, ha insistido mucho. Este un tema que tiene incoado, en virtud de que afecta uno de los dictámenes que fue presentado. Pero, con el entendimiento de que existe voluntad de hacer algún cambio en esta propuesta que él tiene incoada, bajo esas condiciones, está dispuesto a que el caso se retire y se pueda discutir en otra oportunidad. Con el entendimiento de que estarán trabajando en un nuevo acuerdo que puede modificar, ligeramente, el acuerdo original que el pleno tomó. Con base en esa premisa, está de acuerdo en que el caso se retire de la discusión de hoy.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aclara, a lo manifestado por el Dr. Carlos Palma, que ese condicionamiento no es el que se está sugiriendo. Es decir, de su parte, no está diciendo, de alguna manera, que está llegando a algún compromiso en modificar alguno de los elementos de la Propuesta de Dirección que está sometida a consideración. Lo que está solicitando es que se retire el punto del orden del día, para que se pueda conocer en una futura sesión. Sin embargo, recalca que no está asumiendo ningún compromiso con el Dr. Palma, previo a que se discuta esta propuesta. Cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ remarca que él no puede tomar un acuerdo de “modificar o negociar un acuerdo”, cuando lo que están aprobando es un acta. Agrega que, en otro momento, en otra circunstancia, sí podrían facilitar la aprobación de un acuerdo en los términos en que pueda satisfacer los diferentes criterios del Consejo Universitario, pero recalca que, en el contexto de la aprobación de un acta, le resultaría muy difícil adherirse a la modificación de un acuerdo que satisfaga, a su vez, el acuerdo tomado en contra de la creación del Área de Ciencias Económicas. Al menos, de su parte, sostiene que no será transigente con eso, pues lo cataloga como un acto antidemocrático y poco transparente de su parte. Por consiguiente, no se suma a trasladar este tema de la agenda de hoy, máxime si hay un condicionamiento para un acuerdo que, además, no conoce.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA expresa que, con el objetivo de evitar malas interpretaciones, desea retomar que hay un recurso incoado sobre un acuerdo que se tomó en el plenario – y se refiere a lo manifestado por el Lic. William Méndez en este punto– y que todavía no está en firme. Precisamente, mediante el recurso se cuestiona el procedimiento utilizado en dicha votación. Reitera que este acuerdo todavía no está en firme; por lo tanto, está incoado. Lo que están haciendo en este momento es retirar un recurso en el cual se estaba incoando ese acuerdo, de tal manera que no están cambiando ningún acuerdo ni acta, sino que, en este momento, se está analizando el retiro de un recurso, y ese recurso se tendría que analizar hoy, precisamente, por cuanto fue agendado. De su parte, lo que está indicando es que, en virtud de que el acuerdo que se tomó está incoado, existe la posibilidad de que la Comisión de Estatuto Orgánico pueda tomar alguna otra decisión con base en los nuevos datos que se han solicitado. El punto de vista que él mantiene es que hay nuevos datos y nueva prueba para un dictamen que no fueron conocidos anteriormente; por tanto, esta es su solicitud: que la Comisión de Estatuto Orgánico pueda dar por recibidos los datos que fueron solicitados en su momento, y que, con base en dichos datos, presente el nuevo dictamen que podría ser que no haya cambiado, “que no se haya movido la aguja” –como se dice coloquialmente–, pero que, al menos, tengan la delicadeza de precisar que los datos que en su momento él solicitó se recibieron, pues en el dictamen, tal y como fue presentado, dichos datos no fueron recibidos, ya que la Comisión de Estatuto Orgánico no los presentó.

Insiste en que su posición es que se cuenta con nuevos elementos que se gestionaron con mucho esfuerzo y trabajo de todas las unidades de la Universidad, a fin de presentarlos. Ahora bien, podría ser que, efectivamente, los datos no aporten en absoluto al dictamen; con esta parte él estaría tranquilo, pues si los datos nuevos no aportan nada, repite, él se mantiene tranquilo, pero al menos desea saber que la Comisión de Estatuto Orgánico, la cual solicitó los datos, recibió los insumos a satisfacción; este es el punto de vista, de modo que los nuevos elementos puedan ser, al menos, revisados y tener la delicadeza de precisar que se recibieron y no de la forma como se presentaron ante el plenario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ no desea comenzar a discutir el tema en este momento; sin embargo, si el pleno quiere empezar la discusión de este punto, ella retira la moción, y se ingresaría a conocer el punto de agenda y se trabajaría en este. Recalca que de su parte no tiene problema en discutirlo. Ahora bien, su inquietud, dirigiéndose al Dr. Palma, es que no se logre alcanzar la firmeza del acuerdo que tomen, sea cual sea la decisión tomada, en cualquier dirección.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre lo indicado por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ replica que, de su parte, no se trata de que desee discutir sobre el fondo, sino, más bien, desea referirse al procedimiento, a fin de que quede claro tanto para las personas que están siguiendo la transmisión como para que quede constancia en actas.

Precisa una relación cronológica: el Dr. Carlos Palma propuso la creación del Área de Ciencias Económicas –o bien quien haya sido– y se abordó conforme a las normas establecidas por la Universidad para aprobar o rechazar la propuesta, y la propuesta se rechazó en el Consejo Universitario. En esta misma sucesión de acontecimientos, el Dr. Palma, al ya contar con un acuerdo que fue rechazado, empezó a solicitar, a un muy alto costo para la Universidad de Costa Rica, una serie de informes y documentos. Cuando llegaron estos informes y documentos, el Dr. Palma indicó que se debía echar para atrás el acuerdo del rechazo de la creación del Área de Ciencias Económicas, y ahora lo que está solicitando es que el Consejo Universitario envíe esos documentos, que ya fueron vistos por la Comisión de Estatuto Orgánico, y su inquietud en este punto es, dirigiéndose al Dr. Palma: ¿para hacer qué?, si, procedimentalmente, el caso está cerrado.

Entonces, y con esto se dirige a la comunidad universitaria, el Dr. Palma presentó la impugnación a un acta del Consejo Universitario, con lo cual paralizó no el acuerdo respecto a la creación del Área de Ciencias Económicas, sino que paralizó toda un acta, con el consiguiente trastocamiento que implica eso para la institucionalidad de la UCR. Resalta que esto es lo que está ocurriendo. Por lo tanto, autorreflexiona cómo podría él –el Lic. William Méndez– no hablar sobre esto, y en este punto aclara que ya no está hablando de la creación del Área de Ciencias Económicas, sino sobre la actitud de un miembro de este Consejo Universitario que está incidiendo en el orden normal de los procesos de esta Universidad. Lo anterior debe quedar claro: no se trata de la generosidad o no del Consejo Universitario para crear el Área de Ciencias Económicas esto no es lo que se está discutiendo, sino la actitud –procedimentalmente hablando– del Dr. Palma, con respecto a un asunto que el Dr. Palma ha defendido a capa y espada. Se dirige al Dr. Palma y le pide que no diga que no es cierto, pues todo está consignado en las actas de la Universidad; todo lo que él –el Lic. William Méndez– está diciendo es cierto; todo se puede constatar en las actas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita un receso de diez minutos, a fin de ordenar el procedimiento de la sesión, y así tener claridad en lo que se está considerando.

*****A las nueve horas y veintiún minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y veintiséis minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ procede a votar la moción para retirar del orden del día el conocimiento del punto 5) “Propuesta de Dirección: Recurso interno de revisión del Dr. Carlos Palma contra acuerdo adoptado en la sesión N.º 6706 del Consejo Universitario” y abordarlo en la próxima sesión.

Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar del orden del día la Propuesta de Dirección CU-16-2023 en torno al recurso interno de revisión del Dr. Carlos Palma Rodríguez contra acuerdo adoptado en la sesión N.º 6706 del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que, dado que se cuenta con ocho votos, esto es suficiente para retirarlo. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE detalla que, con respecto a esta temática, así como ocurre con otras, han visto la situación de que la Universidad todavía no ha definido los conceptos de “áreas del saber o del conocimiento”, así como otras definiciones. Inclusive, entre reglamentos se detectan definiciones diferentes para “carrera universitaria” o “disciplina”.

Rememora que en una discusión que llevó a cabo el equipo de trabajo con motivo de varios de los casos que tiene a su haber la Comisión de Docencia y Posgrado, se dieron cuenta de que ya es necesario ingresar a su estudio. En este punto se incluyen temas como flexibilidad curricular (vista desde las modalidades) o el tipo de relación entre las unidades; por ejemplo, entre carreras interdisciplinarias, transdisciplinarias, que ingresan en la modalidad de “flexibilidad curricular”, así como si se dan mediante modalidades virtuales, híbridas, presenciales, remotas. Asimismo, la estructura de la Universidad, en la que se trabaja por medio de departamentos, secciones. Puntualiza que se cuenta con un reglamento que data de los años ochenta, el cual requiere una modificación integral y la estructura actual de la Universidad es totalmente heterogénea, dependiendo de la unidad y del área en la que se trabaje. Aquí ingresa también el principio de departamentalización, que fue creado en un inicio para promover la articulación y el trabajo entre las distintas unidades, pero la interpretación que se ha dado, más bien, ha creado una segmentación o un efecto.

Destaca que se ha llegado a la conclusión de que se necesita hacer un análisis; empezar por definir qué es disciplina (de la forma en que aparece en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* el término, pero no la definición) y, más allá, lo que son las áreas del saber. En el caso del Área de Ciencias Económicas, tal y como se ha visto en otros asuntos, como en el de la Comisión de Asuntos Jurídicos, hay un texto muy pertinente del Dr. Álvaro Burgos Mata, en el cual se refería a los campos y las áreas del saber. La Comisión ha llegado a la conclusión de que es momento de abordar el caso. Considera que muchos de los datos que se analizaron para el caso de la creación del Área de Ciencias Económicas y los que el Dr. Palma está solicitando, de forma adicional, se requieren para hacer este tipo de análisis. De su parte, él le solicitó a la asesora del caso que le remitiera esa información, por cuanto el grupo que está trabajando en la materia desea empezar a analizar con qué criterios o formas pueden definir lo que es “disciplina”; empezar a atender las áreas de saber y revisar si se requiere una estructura diferente o si estaría bien con la que se cuenta. De previo se debe hacer dicho abordaje, para establecer las definiciones de “campos”. Narra lo anterior, pues es importante estudiar esa información y analizarla sistemáticamente, al menos en lo correspondiente a este fin.

ARTÍCULO 6

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta de Dirección CU-18-2023 sobre la propuesta para incluir una norma que regule la dedicación plena de las autoridades universitarias.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

"CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 6728, artículo 1, punto s), del 29 de agosto de 2023, el Consejo Universitario analizó los oficios CU-1183-2023 y CU-1480-2023, referentes a la solicitud de vacaciones y la renuncia a una comisión permanente por parte de una persona miembro; a la vez, si esa actuación implica un incumplimiento al régimen de dedicación plena. Al respecto el Órgano Colegiado acordó:

(...) retirar el conocimiento de los oficios CU-1480-2023 y CU-1183-2023 para realizar una consulta a la Oficina Jurídica.

2. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del oficio CU-1502-2023, del 29 de agosto de 2023, solicitó el criterio de la Oficina Jurídica en relación con la denegatoria y fraccionamiento de vacaciones; además, si al disfrutarse o fraccionarse las vacaciones se incurre en incumplimiento de la dedicación plena dispuesta en la normativa institucional, a saber:

¿Constituye el disfrute de las vacaciones solicitado (un día completo por semana durante 15 semanas del semestre) un incumplimiento de la dedicación plena establecida en la normativa? ¿Puede un ejercicio seccionado de las vacaciones constituir una falta a la dedicación que deben cumplir los miembros del Consejo Universitario?

3. La Oficina Jurídica remitió el OJ-819-2023, del 4 de septiembre de 2023, en atención a la consulta contenida en el oficio CU-1502-2023; al respecto, aclaró:

Actualmente no existe un régimen de dedicación plena debidamente regulado para las autoridades de dirección superior; por ende, la dedicación plena es un régimen que existe en términos teóricos, pero su aplicación -al menos en este momento- se ve imposibilita al no existir normativa que la regule.

(...) el criterio de esta Asesoría es que corresponde aplicar lo dispuesto en las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica.

(...) los miembros del Consejo Universitario que no posean dedicación exclusiva deberán ejercer sus labores a tiempo completo, y podrán realizar otras labores siempre y cuando no haya superposición horaria, ni se incurra en incompatibilidad de intereses. Mientras que aquellos bajo el régimen de dedicación exclusiva, deberán prestar sus labores de forma única y exclusiva a la Universidad.

*****A las nueve horas y treinta y tres minutos, sale el Dr. Eduardo Calderón.*****

4. El asesor legal del Consejo Universitario en el Criterio Legal CU-20-2023, del 12 de junio de 2023, se refirió a las situaciones en que podría efectuarse una posible denegatoria al disfrute de las vacaciones a miembros del Órgano Colegiado. Al respecto, indicó:

(...) la denegatoria del goce de las vacaciones a alguna persona miembro que acuerde el Órgano se debe adoptar bajo explícitas y motivadas razones de oportunidad y conveniencia que justifiquen la negativa, como lo podría ser, por ejemplo, la paralización del órgano colegiado por razones de cuórum, la rendición de cuentas que en condición de miembro le corresponde atender sobre algún tema particular; el cumplimiento de algún acuerdo del Consejo Universitario que haga obligatoria su presencia o alguna razón análoga que en una correcta discrecionalidad administrativa se pueda estimar como justificación suficiente para rechazar válidamente la solicitud de vacaciones.

5. El artículo 155 del *Código de Trabajo*¹⁰, sobre la definición del periodo y disfrute de vacaciones, establece que la persona trabajadora las disfrutará siempre que no afecte la *buena marcha de su empresa, industria o negocio, ni la efectividad del descanso*.
6. El artículo 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referente a la dedicación plena, establece que los miembros del Consejo Universitario *deberán dedicar tiempo completo al ejercicio de sus funciones*.
7. El artículo 2 del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*, dispone:
Se consideran autoridades de la Dirección Superior las personas que dirigen la Rectoría, las vicerrectorías y las personas miembros del Consejo Universitario.
8. El artículo 12 del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*, sobre la dedicación, plena, exclusiva y prohibición, establece:
El sobresueldo por concepto de dedicación plena o exclusiva se reconocerá de conformidad con las condiciones y el pago regulado en la reglamentación universitaria respectiva. El sobresueldo por concepto de prohibición se pagará únicamente a aquellos cargos de fiscalización cuando exista una norma de rango legal que así lo indique (el subrayado no es del original).
9. El artículo 14 de las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, sobre la dedicación plena de las autoridades de la administración superior, dispone:
El Rector; los Vicerrectores y los miembros del Consejo Universitario, a que se refiere el artículo 24 del Estatuto Orgánico en los incisos a) y c), deben laborar única y exclusivamente con la Universidad de Costa Rica, por lo que tendrán que acogerse al régimen de dedicación plena que establecerá la institución.
10. El artículo 9 de las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, entre otras prohibiciones al personal universitario, señala:
 - a) Ocupar, en otras instituciones o empresas, algún puesto de nombramiento interino o permanente, remunerado o no.
 - b) Ejercer la profesión en forma independiente, excepto cuando se trate de prestar servicios en forma gratuita (...). En estos casos deberá comunicar esta situación a su superior jerárquico.
11. El artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece como deberes de los miembros en el Órgano Colegiado:
 - d) Formar parte, al menos, de dos comisiones permanentes del Consejo Universitario.
 - f) Asistir, puntualmente y por el periodo establecido, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado, y a las reuniones ordinarias y extraordinarias de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario de las que formen parte. En casos calificados en que deban ausentarse temporalmente de una sesión o reunión, deberán solicitar autorización al director o a la directora, o al coordinador o a la coordinadora, según corresponda.
12. El artículo 12 del *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores*, en relación con la tipificación de faltas leves y graves, respectivamente, sanciona:
 - d) Atender asuntos ajenos a las labores sustantivas de la Universidad y las que realiza como miembro del Consejo Universitario, cuando estos afecten o comprometan el desempeño de sus labores en el Órgano Colegiado.

10 El patrono señalará la época en que el trabajador gozará de sus vacaciones, pero deberá hacerlo dentro de las quince semanas posteriores al día en que se cumplan las cincuenta de servicio continuo, tratando de que no se altere la buena marcha de su empresa, industria o negocio, ni la efectividad del descanso.

- d) Actuar en forma contraria a los deberes y obligaciones, principios orientadores consignados en este reglamento y la normativa universitaria.
13. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y demás normativa institucional establecen regulaciones de carácter general en relación con la dedicación plena; sin embargo, no existe normativa específica que defina la manera de actuar, lo que puede ocasionar confusión durante situaciones en las que deba establecerse si se incumple o no este régimen.
14. Actualmente, la dedicación plena es un régimen inaplicable, pues solo existe en términos teóricos; en el caso de las autoridades de dirección superior se presenta un vacío en la normativa al no haber regulaciones específicas que dispongan la manera en que dicho régimen se aplicará.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que analice la inclusión, en el *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*, la forma en como se aplicará el régimen de dedicación plena."

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE manifiesta tener varias dudas. Contextualiza que la propuesta lo que busca es una regulación al régimen de dedicación plena. Sin embargo, el considerando N.º 1 se refiere a las solicitudes de vacaciones que él presentó, las cuales se solicitaron por medio día, no por día completo, como se indica más adelante en el documento que está siendo presentado. Aclara que su solicitud sumaba 7,5 días en total, por 15 tardes. Argumenta que, anteriormente, él había señalado que eso tiene una afectación menor que otras solicitudes que se han presentado, que han sido por días completos, o por dos o tres semanas, que abarcarían hasta los 15 días completos. Su punto es que la propuesta va hacia el reglamento o régimen de dedicación plena, pero la justificación que se presenta es por vacaciones. Subraya que, si lo que se busca es dedicación plena, se requieren otros antecedentes.

Recuerda que, anteriormente, algunos miembros del Consejo Universitario han atendido otras actividades fuera de la Universidad, del Consejo Universitario; algunas van desde brindar lecciones en universidades estatales, colaboración en programas o clases en otras universidades –inclusive internacionales– o prestación de algunos servicios, hasta en la parte de arte; solicitudes todas que el Consejo Universitario ha votado y aprobado. Esto no se incluye dentro de la dedicación plena, salvo en el hecho de posibles afectaciones, pues han sido compromisos dentro de ciertos horarios, que también afectan la parte del régimen de dedicación exclusiva, que tiene ciertas prohibiciones. Inclusive, recuerda que el Consejo Universitario cuenta con dos criterios de la Oficina Jurídica, con los cuales él (Dr. Germán Vidaurre) no está de acuerdo, pero que, basados en la mera legalidad o la letra de la regulación de dedicación exclusiva, prohíben algunas de esas actividades.

Por tanto, en el caso de las autoridades universitarias superiores, se tendría la situación de que, además de colaborar en actividades en otras instituciones, que se sale de la dedicación plena, también tiene afectaciones con la dedicación exclusiva.

En suma, la duda con respecto a estos dos puntos es si, en realidad, lo que se desea es regular la dedicación plena, o si lo que se desea regular es el disfrute de vacaciones dentro del Consejo Universitario o las regulaciones que corresponden a lo que es dedicación exclusiva como tal. En este punto, desea aclarar, de nueva cuenta, que su solicitud de vacaciones abarcaba las tardes de los miércoles –una vez valorada la posible afectación– y fue, posteriormente, por solicitud del Consejo Universitario, cuando le consultaron cuál sería su posición o disposición respecto a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) y su disposición en cuanto a participar en otra comisión. Destaca que no se trata de que él presenta una renuncia a la CAE ni que él presenta una solicitud para incorporarse a otra comisión; sin embargo, él manifestó que colaboraba totalmente.

Reitera que estas son las dudas que alberga, en relación con precisar cuál es el objetivo que se quiere, cuál es el que se va a regular: ¿el disfrute de vacaciones para autoridades universitarias?, ¿dedicación plena –que no existe como tal–?, ¿o son esas regulaciones que se deben hacer y que –tal vez– debieron abordar ese tema en el momento en que salieron los dos dictámenes de la Oficina Jurídica?

Por último, al estar en un sistema de régimen salarial al cual deben aplicar cambios, por cuanto la *Ley Marco de empleo público* lo solicita y, como tal, no pueden tener complementos salariales, no observa cómo pueden ingresar a analizar y establecer un régimen de dedicación plena, cuando, más bien, se están eliminando los complementos salariales y, salvo para las personas que permanecerán en salario compuesto (para el cálculo de salario compuesto que tienen en ese momento), se siguen viendo esos complementos salariales, como el de dedicación plena, de modo que estarían agregando un nuevo complemento que existe en la normativa, que nunca ha sido regulado y que no podrán incorporar como un plus o un complemento salarial en ese caso.

Considera que, si lo que interesa es respetar esa dedicación plena de la persona que ocupa estos puestos de autoridad, lo que debería hacer el pleno es ver el perfil de la persona que está ocupando estas sillas, las vicerrectorías y la Rectoría para, de esa manera, indicar a la persona que, como uno de los requisitos es que debe estar únicamente con la Universidad de Costa Rica, no podría participar en otras actividades internacionales, o bien, precisar si se puede.

Estima pertinente valorar qué conveniencia o ventajas brinda el hecho de que, por ejemplo, la persona rectora de la UCR pueda participar en actividades de carácter académico con otra universidad; por ejemplo, que pueda impartir charlas o colaborar parcialmente en algunos cursos. Recuerda el caso de un vicerrector que trabajaba académicamente con una de las universidades más reconocidas a nivel mundial, sin que eso implicara una afectación negativa para la Universidad; todo lo contrario, esto era algo positivo.

Como lo señalaba, en administraciones anteriores, exmiembros del Consejo Universitario han participado en otras universidades, ya sea por tiempo parcial, brindando un curso o colaborando con un curso. Hace referencia a que en este punto es donde se presentan sus dudas. De su parte, si el objetivo es que se defina el perfil de las autoridades superiores, le parece excelente. De hecho, comunica que en la Comisión de Docencia y Posgrado recibieron, recientemente, un pase en el cual se indica que se debe definir el perfil de todas esas autoridades como parte de la reforma a las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*. Ahora bien, si el objetivo es crear un nuevo complemento salarial, esto lo vería como poco oportuno, pues ya se cuenta con la *Ley Marco de empleo público*, que no permite crearlo. Si el objetivo es regular la parte de dedicación exclusiva, también está por terminar la aplicación de este complemento salarial. El otro aspecto corresponde al disfrute de vacaciones: este es un tema delicado, pues se trata de un derecho que tienen las personas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ desea plantear, en calidad de proponente, una réplica a lo que está presentando el Dr. Vidaurre. En específico, desea fundamentar la propuesta para que quede más clara. Retoma que el Dr. Vidaurre presentó dos puntos que considera importantes de mencionar. En cuanto a las vacaciones, efectivamente, tal y como se indica en la propuesta, la duda con respecto a la dedicación plena surgió a partir de la solicitud que presentó el Dr. Vidaurre (de los ½ días de los miércoles durante todo el semestre). La razón que generó la duda y su consecuente consulta a la Oficina Jurídica es porque en el plenario –y ella manifestó esta preocupación– se consideró que, en diferentes espacios de la normativa institucional, se indica que las autoridades superiores deben tener dedicación plena en su trabajo, y al presentarse el caso de una persona que va a tomar vacaciones los lunes en la tarde y los miércoles en la tarde durante todo el semestre, se llega a cuestionar si la aplicación de esa dedicación plena está presente o no. Al revisar el significado de “dedicación plena” en la Institución, se encontró que no está definida ni regulada; simplemente está asignada.

****A las nueve horas y cuarenta y siete minutos, reingresa el Dr. Eduardo Calderón.****

Claramente, señala que una parte del salario por el cual se les retribuye a las personas miembros de este Órgano Colegiado, junto a las personas vicerrectoras y al rector, un pago mayor en relación con otras autoridades en la Institución, obedece al hecho de que cuentan con dedicación plena. Es decir, hay una analogía que presenta la misma normativa que está implícitamente indicando que se les está pagando esa dedicación plena, aunque no está regulada; por consiguiente, no se tiene certeza de lo que significa, y esa es la base de la consulta. El hecho de que haya coincidido, coyunturalmente, con el concepto de vacaciones, se debe a que esto empezó a generar el cuestionamiento y por tal motivo aparece en los considerandos N.ºs 1 y 2.

Con respecto al tema salarial, si bien supone que esta discusión deberá abordarse en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, para poder definir con cuidado este tema, en este momento, la Universidad ya lo incluye. El Consejo Universitario lo que debería hacer es analizar si se va a solicitar a las autoridades superiores que tengan dedicación plena o no y precisar qué significa eso. Si se les va a solicitar, entonces, como parte de la descripción de la categoría denominada “miembro del Consejo Universitario”, aparecerá que deben tener dedicación plena con la Institución. No se está hablando de que deben otorgar un 10 % o un 20 % más de su salario; simplemente, es un requisito del puesto, un requisito de la función, si esto es lo que se acuerda. Si, al final, se recomienda que no deben tener dedicación plena, entonces se tiene que retirar de los espacios en los que está así precisado, pero, en este momento, señala que es “letra muerta”; este es el problema de la aplicación.

Agrega que si una persona del Órgano Colegiado va a ir a impartir clases a una universidad pública, o irá a trabajar a otra institución, deben saber si, efectivamente, lo que establece la normativa como dedicación plena está siendo incumplida o no. Esto es lo que hace falta: tener claridad al respecto. El hecho de que se haya hecho bien o mal en el pasado no lo puede juzgar en este momento. Pero, si, como Institución, deciden que el concepto de “dedicación exclusiva” o “prohibición” esté asignado a ciertos espacios, deberán precisarlo claramente en la normativa y explicar qué significa. En síntesis, ese es el fundamento de la propuesta a la que ella se refiere. Cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ expresa que, lamentablemente, no pudo estar presente el día en que se discutió el tema en una de las sesiones del Consejo Universitario. No obstante, su criterio coincide con la preocupación de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez; es decir, ningún miembro del Consejo Universitario, vicerrector o vicerrectora, mucho menos la persona rectora, debería recibir remuneraciones más allá de sus funciones plenas en la UCR. Mucho menos cuando se trata de lucro. Exterioriza que le preocupa en extremo que eso se haya presentado en este Órgano Colegiado. Comparte completamente la preocupación de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez en cuanto a que este punto se debe definir, para que, posteriormente, no se presente una situación de esta naturaleza. Explica que esta hubiera sido su posición de haber estado en la discusión del tema; por ende, aunque no estuvo presente, sí desea que quede en actas su criterio.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ ilustra que no le gusta “llover sobre mojado”, pero desea expresar un comentario breve en relación con el acuerdo que adoptó el Consejo Universitario, a partir de un dictamen elaborado en relación con la forma en que se remunera a la persona representante de los colegios profesionales. Exterioriza lamentar que los considerandos de este acuerdo que se está sometiendo a consideración no fueran vistos y valorados por la Comisión que analizó el caso de la representación de colegios profesionales. Lo anterior, dado que los dos documentos son muy diferentes y contrapuestos. Considera que el dictamen excluyó los señalamientos que se están presentando hoy, cuando, en su criterio, son muy esclarecedores.

Ahora bien, como no se trata de solicitar revisiones de acuerdo o algo similar, y, al menos de su parte, no tiene interés en continuar una discusión sobre la que ya el Consejo Universitario tomó un acuerdo, considera

fundamental y sustantivo para los miembros del Consejo Universitario, la Rectoría, los vicerrectores y todas las autoridades universitarias, que esta discusión se produzca, pero, además, que estén claras las reglas para todos y que, posteriormente, no dé lugar a malas interpretaciones, incluido lo que señalaba el Dr. Vidaurre, en relación con los permisos para la utilización del tiempo que, como trabajador, le correspondería a él o a cualquier otra persona. Califica como algo muy enriquecedor y oportuno, particularmente, en función de la transparencia que este tema debe tener para la comunidad universitaria, y también para el país, a fin de evitar críticas ante la ausencia de una normativa en la regulación de un aspecto que resulta importante.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA considera importante que este tema se discuta. De ser posible, lo podrían analizar en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes. Es del criterio de que sí se debe diferenciar muy bien entre dedicación plena y dedicación exclusiva, para precisar la diferencia entre uno y otro concepto. Además, se debería incluir a algunas otras autoridades; por ejemplo, contemplar la posición de decanos y decanas, quienes también tienen una posición en la cual se dedican tiempo completo –para utilizar otro concepto– a la Universidad. Se debe analizar, por ejemplo, en qué casos esa dedicación plena abarca colaboración en otro órgano, tal como la que él tuvo al representar a la UCR en el Sistema de Banca para el Desarrollo, de forma gratuita. Esta representación se realiza en apego a lo establecido por la ley, pues esta dispone que debe ser una persona funcionaria de la UCR. Estima importante que se analicen todas las vertientes que podrían entrar en un tema como este.

Tal y como bien lo señalaba el Lic. William Méndez, en el caso de los colegios profesionales, la representación está también en calidad de autoridad, pero tienen otras autoridades externas a la Universidad, profesionalmente. La misma situación ocurre con las personas estudiantes, quienes están como autoridades, pero también ejecutan otra serie de actividades. Por todo lo anterior, estima importante realizar un análisis de esto y diferenciar dedicación plena con tiempo completo frente a dedicación exclusiva, igual que analizar en qué medida estos conceptos siguen siendo eficientes o eficaces frente a la *Ley Marco de empleo público*, que corresponde a una nueva ley.

De su parte, está de acuerdo en analizarlo en la Comisión, a fin de desarrollar una amplia discusión sobre este tema. Adelanta que deberán contar con muchos insumos para tomar la mejor decisión.

*****A las nueve horas y cincuenta y un minutos, se incorpora a la sesión el Dr. Carlos Araya.*****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agrega que parte de la duda que él mantiene se relaciona con el concepto de “régimen”, porque, al hablar de dedicación exclusiva, “régimen” se refiere a la prestación de los servicios en forma exclusiva con la Institución y, a cambio, la Institución le “da algo”. En el caso de uno de los dictámenes de la OJ, al referirse a uno de esos temas, se indicaba que, en el caso de la dedicación plena, la Institución si no da “ese algo” no podría solicitarla. Es cierto que las autoridades universitarias tienen un sueldo más alto, pero no está definido a qué corresponde ese porcentaje, si es por la dedicación plena o por la dedicación exclusiva, o bien, si es por las responsabilidades que están asumiendo.

De modo que para el presente caso le gustaría que el acuerdo se amplíe, puesto que si la idea es definir cuál es el perfil y las obligaciones de las autoridades en estos puestos, entonces se debe ampliar para definir el perfil de esas autoridades. Por ejemplo, si esas personas deben trabajar exclusivamente con la UCR, si deben dedicar las 24 horas o toda su jornada de trabajo a la Universidad de Costa Rica. Al menos, en su criterio, al leer “régimen de dedicación”, lo que observa es un convenio o acuerdo entre las partes para dedicarse de esa forma y recibir algo a cambio, y esa es la parte a la que él se refiere con los complementos.

De su parte, propone ampliar, para que, como parte de esas funciones o características del perfil de la autoridad, se definan las responsabilidades o sus limitaciones para participar en otras instituciones, o bien, para establecer el tiempo, puesto que, inclusive, en este momento, según la Oficina Jurídica, algunas autoridades sí las podrían atender fuera de horario cuando no haya afectación o traslape de horarios, que, de su parte, considera que son actividades académicas que deberían ejecutarse dentro del horario. Por tanto, esta es la parte que solicita se pueda valorar, aunque esto concuerda con el pase que ya tiene la Comisión de Docencia y Posgrado, sobre establecer el perfil de las autoridades superiores.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que la Comisión está regulando un régimen que ya la normativa incluye; es decir, que ya se pide a las autoridades superiores que tengan dedicación plena, pero no la describe, no la explica ni la habilita funcionalmente, de modo que lo que se requiere es construir esa habilitación. La discusión que está teniendo la Comisión de Docencia y Posgrado con respecto al perfil de las autoridades es a lo que considera ella se refiere el Dr. Vidaurre; esto es, si esas autoridades deberían tener dedicación plena o no, por ejemplo. Se debe precisar si se les va a reconocer salarialmente ese rubro o no, pero este es un tema que, si bien está totalmente relacionado, no es el alcance que está en esta propuesta. Parafrasea a la Oficina Jurídica e indica que “como no sabemos qué es, pues solamente está mencionado, pero no está desarrollado, en este momento de lo que podemos hablar es de dedicación exclusiva”, y sobre este criterio se basa. Expresa que hay claridad en que cada uno de los miembros comprende de forma diferente los conceptos de “dedicación plena” y “dedicación exclusiva”, pero ese es el vacío que hace falta discutir y regular. De su parte, considera que el acuerdo tiene la redacción que busca esta propuesta, diferente a la que tiene la Comisión de Docencia y Posgrado.

Comunica que, recientemente, ingresó a la sesión el Dr. Carlos Araya, quien se encontraba en una cita médica.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL EN CONTRA: Un voto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. En la sesión N.º 6728, artículo 1, punto s), del 29 de agosto de 2023, el Consejo Universitario analizó los oficios CU-1183-2023 y CU-1480-2023, referentes a la solicitud de vacaciones y la renuncia a una comisión permanente por parte de una persona miembro; a la vez, si esa actuación implica un incumplimiento al régimen de dedicación plena. Al respecto el Órgano Colegiado acordó:**

(...) retirar el conocimiento de los oficios CU-1480-2023 y CU-1183-2023 para realizar una consulta a la Oficina Jurídica.

- 2. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del oficio CU-1502-2023, del 29 de agosto de 2023, solicitó el criterio de la Oficina Jurídica en relación con la denegatoria y fraccionamiento de vacaciones; además, si al disfrutarse o fraccionarse las vacaciones se incurre en incumplimiento de la dedicación plena dispuesta en la normativa institucional, a saber:**

¿Constituye el disfrute de las vacaciones solicitado (un día completo por semana durante 15 semanas del semestre) un incumplimiento de la dedicación plena establecida en la normativa? ¿Puede un ejercicio seccionado de las vacaciones constituir una falta a la dedicación que deben cumplir los miembros del Consejo Universitario?

3. La Oficina Jurídica remitió el OJ-819-2023, del 4 de septiembre de 2023, en atención a la consulta contenida en el oficio CU-1502-2023; al respecto, aclaró:

Actualmente no existe un régimen de dedicación plena debidamente regulado para las autoridades de dirección superior, por ende, la dedicación plena es un régimen que existe en términos teóricos, pero su aplicación -al menos en este momento- se ve imposibilita al no existir normativa que la regule.

(...) el criterio de esta Asesoría es que corresponde aplicar lo dispuesto en las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica.

(...) los miembros del Consejo Universitario que no posean dedicación exclusiva deberán ejercer sus labores a tiempo completo, y podrán realizar otras labores siempre y cuando no haya superposición horaria, ni se incurra en incompatibilidad de intereses. Mientras que aquellos bajo el régimen de dedicación exclusiva, deberán prestar sus labores de forma única y exclusiva a la Universidad.

4. El asesor legal del Consejo Universitario en el Criterio Legal CU-20-2023, del 12 de junio de 2023, se refirió a las situaciones en que podría efectuarse una posible denegatoria al disfrute de las vacaciones a miembros del Órgano Colegiado. Al respecto, indicó:

(...) la denegatoria del goce de las vacaciones a alguna persona miembro que acuerde el Órgano se debe adoptar bajo explícitas y motivadas razones de oportunidad y conveniencia que justifiquen la negativa, como lo podría ser, por ejemplo, la paralización del órgano colegiado por razones de cuórum, la rendición de cuentas que en condición de miembro le corresponde atender sobre algún tema particular, el cumplimiento de algún acuerdo del Consejo Universitario que haga obligatoria su presencia o alguna razón análoga que en una correcta discrecionalidad administrativa se pueda estimar como justificación suficiente para rechazar válidamente la solicitud de vacaciones.

5. El artículo 155 del *Código de Trabajo*¹¹, sobre la definición del periodo y disfrute de vacaciones, establece que la persona trabajadora las disfrutará siempre que no afecte la *buena marcha de su empresa, industria o negocio, ni la efectividad del descanso.*

6. El artículo 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referente a la dedicación plena, establece que los miembros del Consejo Universitario *deberán dedicar tiempo completo al ejercicio de sus funciones.*

7. El artículo 2 del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*, dispone:

Se consideran autoridades de la Dirección Superior las personas que dirigen la Rectoría, las vicerreorías y las personas miembros del Consejo Universitario.

8. El artículo 12 del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*, sobre la dedicación, plena, exclusiva y prohibición, establece:

El sobresueldo por concepto de dedicación plena o exclusiva se reconocerá de conformidad con las condiciones y el pago regulado en la reglamentación universitaria respectiva. El sobresueldo por concepto de prohibición se pagará únicamente a aquellos cargos de fiscalización cuando exista una norma de rango legal que así lo indique (el subrayado no es del original).

9. El artículo 14 de las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, sobre la dedicación plena de las autoridades de la administración superior, dispone:

El Rector, los Vicerrectores y los miembros del Consejo Universitario, a que se refiere el artículo 24 del Estatuto Orgánico en los incisos a) y c), deben laborar única y exclusivamente con la Universidad de Costa Rica, por lo que tendrán que acogerse al régimen de dedicación plena que establecerá la institución.

11 *El patrono señalará la época en que el trabajador gozará de sus vacaciones, pero deberá hacerlo dentro de las quince semanas posteriores al día en que se cumplan las cincuenta de servicio continuo, tratando de que no se altere la buena marcha de su empresa, industria o negocio, ni la efectividad del descanso.*

10. El artículo 9 de las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, entre otras prohibiciones al personal universitario, señala:
- a) *Ocupar, en otras instituciones o empresas, algún puesto de nombramiento interino o permanente, remunerado o no.*
 - b) *Ejercer la profesión en forma independiente, excepto cuando se trate de prestar servicios en forma gratuita (...). En estos casos deberá comunicar esta situación a su superior jerárquico.*
11. El artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece como deberes de los miembros en el Órgano Colegiado:
- d) *Formar parte, al menos, de dos comisiones permanentes del Consejo Universitario.*
 - f) *Asistir, puntualmente y por el periodo establecido, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado, y a las reuniones ordinarias y extraordinarias de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario de las que formen parte. En casos calificados en que deban ausentarse temporalmente de una sesión o reunión, deberán solicitar autorización al director o a la directora, o al coordinador o a la coordinadora, según corresponda.*
12. El artículo 12 del *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores*, en relación con la tipificación de faltas leves y graves, respectivamente, sanciona:
- d. *Atender asuntos ajenos a las labores sustantivas de la Universidad y las que realiza como miembro del Consejo Universitario, cuando estos afecten o comprometan el desempeño de sus labores en el Órgano Colegiado.*
 - d. *Actuar en forma contraria a los deberes y obligaciones, principios orientadores consignados en este reglamento y la normativa universitaria.*
13. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y demás normativa institucional establecen regulaciones de carácter general en relación con la dedicación plena; sin embargo, no existe normativa específica que defina la manera de actuar, lo que puede ocasionar confusión durante situaciones en las que deba establecerse si se incumple o no este régimen.
14. Actualmente, la dedicación plena es un régimen inaplicable, pues solo existe en términos teóricos; en el caso de las autoridades de dirección superior se presenta un vacío en la normativa al no haber regulaciones específicas que dispongan la manera en que dicho régimen se aplicará.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que analice la inclusión, en el *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica*, la forma en como se aplicará el régimen de dedicación plena.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA desea que, cuando se convoque la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, se incluya a las personas estudiantes y a la representante de los colegios profesionales, precisamente, porque ellos tienen mucho que aportar sobre este tema.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE, con el fin de justificar su voto en contra, además de lo que expuso previamente, en cuanto a que hacen falta antecedentes que podrían utilizarse para la justificación, concuerda con lo que se plantea y su punto negativo sería en la interpretación de régimen de dedicación plena. Está de

acuerdo con el hecho de que se debe ahondar en las interpretaciones de lo que se conoce por “dedicación plena” y “dedicación exclusiva”. No obstante, cuando se hace referencia a “régimen” de algunos de estos, es un concepto diferente. Por ejemplo, en materia de tribuna, se habla de estos regímenes y se indica que el régimen de dedicación plena y dedicación exclusiva son aquellos en los que las personas trabajadoras se comprometen con la empresa a no trabajar para otras empresas (incluso por cuenta propia) a cambio de una compensación económica. Su voto negativo se fundamenta en el concepto de “régimen”, aspecto que no podría valorar el pleno en este momento.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ propone un receso de veinte minutos.

****A las diez horas y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y treinta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Araya, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que el Dr. Gustavo Gutiérrez se retiró momentáneamente de la sesión para atender un asunto. A su vez, el Dr. Jaime Alonso Caravaca todavía no se ha reintegrado a la sala. Se cuenta con la presencia de siete miembros en este momento. Continúa con el siguiente punto de agenda.

ARTÍCULO 7

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta de Dirección CU-20-2023 referente a la solicitud de vacaciones y sustitución de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ hace lectura de la Propuesta de Dirección CU-20-2023, relacionada con la solicitud de vacaciones y sustitución de su persona, que, a la letra, dice:

"CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 33 del *Estatuto Orgánico* estipula lo siguiente:

En ausencias temporales del Director, el Consejo nombrará de entre sus miembros a quien lo sustituya.

2. El artículo 12 de *Reglamento del Consejo Universitario* establece que:

Para suplir las incapacidades, permisos o vacaciones del director o de la directora el Consejo Universitario nombrará, de entre sus miembros, a una persona que fungirá como director (a) interino (a).

ACUERDA

1. Aprobar las vacaciones y la sustitución de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, directora del Consejo Universitario, del día viernes 27 de octubre de 2023 y nombrar a como director(a) interino(a) del
2. Consejo Universitario, por el periodo del día 27 de octubre de 2023."

****A las diez horas y treinta y dos minutos, ingresa el Dr. Jaime Alonso Caravaca.****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ enfatiza que el día solicitado es viernes. Se estaría votando su solicitud de vacaciones y, a su vez, su correspondiente sustitución. Cede la dirección de la sesión al Dr. Carlos Palma.

****A las diez horas y treinta y tres minutos, se retira la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.****

****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre la solicitud de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y el cuórum de la sesión.****

****A las diez horas y treinta y cuatro minutos, se reintegra la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que si ella se retira de la sesión no se contaría con el cuórum requerido. Por consiguiente, solicita el retiro de este punto de agenda, pues no habría los votos suficientes para aprobarlo en firme.

Hace lectura de la propuesta de acuerdo: “Por tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar del orden del día la Propuesta de Dirección CU-20-2023, referente a la solicitud de vacaciones y sustitución de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez”. Somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Araya, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar del orden del día la Propuesta de Dirección CU-20-2023 referente a la solicitud de vacaciones y sustitución de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-90-2023 en torno al Proyecto de Ley de creación de una tasa para la mejora de la eficiencia en la gestión de los procesos de cobro judicial, Expediente N.º 23.379.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

"Análisis del proyecto de ley en plenario del Consejo Universitario

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6711, artículo 8, del 22 de junio de 2023, analizó este Proyecto de ley y acordó devolverlo para consultar la Facultad de Ciencias Sociales y a la Facultad de Ciencias Económicas.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del Proyecto de ley denominado: *Ley de creación de una tasa para la mejora de la eficiencia en la gestión de los procesos de cobro judicial*, Expediente N.º 23.379, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado: *Ley de creación de una tasa para la mejora de la eficiencia en la gestión de*

los procesos de cobro judicial, Expediente N.º 23.379 (AL-CPAJUR-2978-2023, del 31 de marzo de 2023). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-2126-2023, del 12 de abril de 2023.

2. El proyecto de ley tiene el objetivo de crear una tasa del 5% de la estimación de la demanda de cobro judicial, con el objetivo de mejorar la eficiencia de la gestión de los procesos de cobro judicial¹².
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-333-2023, del 28 de abril de 2023, señala que, en la medida en que la suscripción de convenios de un acto sea de naturaleza voluntaria, este proyecto no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica ni afecta negativamente la autonomía universitaria.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis, por parte de la Facultad de Derecho (elaboradas por el Prof. Luis Felipe Rodríguez Vargas), de la Facultad de Ciencias Económicas, específicamente desde la Escuela de Administración de Negocios (análisis efectuado por el Lic. John Fernando Rojas Soto y el magíster Luis González Aguilar), y de la Facultad de Ciencias Sociales, desde la Escuela de Ciencias Policias (análisis de la M.Sc. Sara Barrios Rodríguez y el M.Sc. José Mario Achoy Sánchez) y desde la Escuela de Trabajo Social (criterio elaborado por la magistra Carolina Navarro Bulgarelli), que se recibieron mediante los oficios FD-1137-2023, del 9 de mayo de 2023; FCE-551-2023, del 4 de julio de 2023 y FCS-500-2023, del 13 de julio de 2023, respectivamente.
5. El Estado tiene el deber de velar por el bienestar de la sociedad y de garantizar el acceso a la justicia de forma equitativa. El establecimiento de un timbre judicial para las gestoras de crédito contribuiría a financiar los gastos necesarios para garantizar este acceso universal, especialmente en los casos de personas de bajos ingresos.
6. En este tipo de procesos judiciales existe una marcada asimetría, pues, en términos generales, quien acude como acreedor usualmente tiene los medios legales y recursos económicos para atenderlo, mientras que la persona accionada podría haber incurrido en el eventual impago por la falta de esos recursos, y tendría que, además, hacerle frente a un proceso judicial.
7. La normativa vigente en muchos países establece que ciertos trámites judiciales deben estar sujetos al pago de un timbre, lo cual se considera una fuente legítima de financiamiento para los tribunales. La aplicación de este principio a las gestoras de crédito sería coherente con esta práctica. Para el presente proyecto, es importante incorporar un estudio claro del impacto y la experiencia en otros países en temas como el equilibrio entre acceso a la justicia y mejora en la eficiencia de actuación judicial con esta medida.
8. Las gestoras de crédito suelen realizar actividades que implican el uso del sistema judicial, como la presentación de demandas y la ejecución de sentencias. Por lo tanto, es justo que contribuyan a financiar el funcionamiento de los tribunales.
9. Esta medida podría servir como un mecanismo disuasorio para evitar el uso excesivo o innecesario del sistema judicial, lo que en última instancia beneficia a la sociedad en general al reducir los costos asociados a los tribunales.
10. El cobro de un timbre judicial, también, ayudaría a reducir la carga de trabajo de los tribunales, ya que las gestoras de crédito tendrían un incentivo financiero para buscar soluciones extrajudiciales en lugar de recurrir a la vía judicial.
11. En cuanto a la legalidad del establecimiento de un timbre judicial para las gestoras de crédito, se debe recordar que el Estado tiene la potestad de establecer impuestos y tasas para financiar sus funciones. En ese caso, el proyecto de ley se enmarca en esta potestad y es coherente con la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y las leyes aplicables.
12. Esta propuesta no sería discriminatoria ni violaría los derechos fundamentales, ya que se trata de una tasa que se aplicaría, por igual, a todas las gestoras de crédito que hagan uso del sistema judicial y se dediquen de manera habitual a dichas gestiones.
13. El hecho de que las gestoras de crédito tengan que pagar un timbre judicial no impediría que estas empresas presten sus servicios, ya que esta tasa sería un costo adicional al realizar sus actividades.

12 El Proyecto de Ley es propuesto por las siguientes personas diputadas: Melina Ajoy Palma y Manuel Morales Díaz.

14. En términos prácticos, el establecimiento de un timbre judicial para las gestoras de crédito podría generar ingresos significativos para el Estado, lo que contribuiría a mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios judiciales.
15. Algunos aspectos que podrían revisarse en el texto del proyecto de ley son los siguientes:

- La exposición de motivos presenta un porcentaje de similitud del 48% desde la plataforma Turnitin. En particular, se identificó que este proyecto de ley utilizó fuentes que provenían del texto del proyecto N.º 21.275, así como de diversos estudios publicados en los medios de comunicación. Al respecto, es importante advertir que, si bien la exposición de motivos es la fuente material de la iniciativa legislativa, su redacción no excluye la necesidad de que las referencias ajenas o producidas por otras fuentes sean debidamente referenciadas.
- La valoración del monto de la tasa debe ser clara, fundamentada y derivada de una cuantificación razonable, en atención a la experiencia de las cuantías de los procesos y las partes intervinientes. Asimismo, debe valorarse el efecto de traslado de la tasa al demandante de crédito ante entidades que se dedican habitualmente a esta actividad. Otro aspecto por precisar son los sujetos exentos y los supuestos exentos, en lugar de solo remitir el asunto a un reglamento.
- Desde la parte propositiva, el proyecto de ley plantea que una parte de los montos recaudados deberá dirigirse a estrategias integrales de educación financiera, con el fin de promover una cultura de buenas prácticas económicas entre la población. Lo anterior, mediante una colaboración estratégica entre instituciones como el Poder Judicial y el Ministerio de Educación Pública.

Al respecto, por tratarse de una materia patrimonial y que son disputas esencialmente conciliables por medio de la resolución alterna de conflictos, se recomienda que una parte de los recursos recaudados por la litigiosidad de esta materia se destinen a la promoción de que estos procesos se resuelvan por la vía conciliatoria. Lo anterior, a partir de mayor accesibilidad a las vías de la jurisdicción de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC). Además, debe analizarse que un porcentaje reducido se pueda orientar a la investigación institucional y académica sobre la jurisdicción especializada de cobro judicial, de forma que esos procesos de análisis y revisión del funcionamiento institucional conduzcan a la identificación de espacios de mejora y oportunidades de gobernanza judicial tendientes a garantizar una justicia más eficaz y eficiente.

- Respecto al programa de educación financiera, se sugiere analizar si realmente es el Poder Judicial el ente competente para esta actividad u otra institución como el Ministerio de Economía (en particular, la Comisión de Defensa del Consumidor), en conjunto con el Ministerio de Educación Pública, para hacer llegar tanto a las escuelas como a los colegios la capacitación que permita generar una cultura financiera debidamente informada.
 - En cuanto a la vigencia de dos meses que se propone en el proyecto de ley, este no resulta suficiente para crear nuevas plazas y organizar el circulante, que puede alcanzar en la actualidad casi los 800 mil casos, por lo que se sugiere un plazo de 6 meses a un año.
16. Esta propuesta es una medida justa y necesaria para financiar el acceso a la justicia y garantizar la eficiencia del sistema judicial.
17. El problema de los procesos cobratorios no se resuelve solo asignando más recursos, sino que también debe estudiarse el procedimiento legal, la gestión de los despachos judiciales, así como el endeudamiento de las personas, el cual tiene una repercusión social importante; por tanto, no puede obviarse la valoración de mecanismos alternativos de resolución y aspectos de educación financiera.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de ley denominado: ***Ley de creación de una tasa para la mejora de la eficiencia en la gestión de los procesos de cobro judicial***, Expediente N.º 23.379, **siempre que se tomen en cuenta las observaciones efectuadas en el considerando 15.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley."

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que, tal y como se puede observar, en la propuesta sometida al plenario se agrega un nuevo considerando seis y se incorpora, al final del considerando 7, un texto adicional; estas fueron las adiciones que se incorporaron en la propuesta que originalmente había conocido el plenario, a partir de las preocupaciones que se presentaron con anterioridad. Cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ recuerda que anteriormente se había manifestado en contra de esta iniciativa. Considera que hay momentos en los cuales los criterios se deben repensar. Agrega que el Poder Judicial requiere, en este caso, de ciertos actores o usuarios del propio Poder Judicial, para cubrir el incremento en la litigiosidad, factor que incide en hacer justicia. Explica que cuando se tiene una alta cantidad de litigios hay mora judicial, pues, usualmente, se emplea a la misma cantidad de personas y despachos judiciales para atender una demanda creciente. Si esto puede representar –aunque adelanta que no le agrada el concepto– que puede tener un traslado al usuario o consumidor (y esto es posiblemente lo que no está protegido, blindado en la normativa), a la postre, podría contribuir a que el Poder Judicial mejore su operación y puedan hacer cumplir el principio de “justicia pronta y cumplida”. Al hacer una revisión de sus palabras y de lo que discutieron en la ocasión anterior –aunque en su caso no ha cambiado una serie de parámetros–, el resultado puede ser más beneficioso para el Poder Judicial, de manera que hay una necesaria conveniencia de avalar este criterio.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA destaca no estar de acuerdo con aprobar este proyecto. La educación superior de las personas estudiantes se financia, en buena medida, con instituciones dedicadas a esto; por ejemplo, la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (Conape). Agrega que todas las garantías que exige el Conape son letras de cambio. Muchas de esas letras de cambio se deben pasar a cobro judicial, por cuanto las personas comienzan una carrera y no la concluyen, además de no tener los ingresos para realizar el pago. Algunas personas sí concluyen su carrera y la pueden pagar, pero un porcentaje alto de financiamientos se traslada a cobro judicial; es decir, los gastos de cobro judicial se trasladan a la persona deudora.

Explica que los bancos, al gestionar un cobro judicial, trasladan hasta el costo de la llamada que están haciendo al deudor, de modo que este impuesto lo que hará es un traslado a los usuarios. Se debe recordar que el 70% de la población costarricense tiene deudas, de una u otra manera. Por consiguiente, eso significa encarecer; es decir, un gasto adicional que deben asumir las personas, precisamente por ese cobro que van a tener que pagar. Ilustra que “el frío no está en las cobijas”; con un proyecto de ley de este tipo no se va a disminuir la morosidad judicial. Posiblemente, si sea un ingreso adicional para el Poder Judicial, aunque recaerá directamente sobre los deudores; esto será así, pues está establecido que todos los gastos de cobro se trasladan a los deudores, y no será un desincentivo para que haya arreglos judiciales. De tal manera que, en su criterio, no es justificable que al aumentar el costo del timbre disminuyan los procesos de mora; esta no es la razón.

Además, añade que, actualmente, se paga un timbre, pero no en tal magnitud, pero sí se está pagando un timbre. De su parte, pensaría que el proyecto se puede mejorar y, por lo tanto, sugiere que no se apruebe hasta que se realicen algunos cambios que se están solicitando en el dictamen.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ desea fundamentar la razón por la cual, en lo particular, considera que esta es la línea correcta que debe seguirse en esta propuesta de proyecto de ley, a fin de que el pleno lo valore. Si bien lo más lamentable es el traslado del posible costo del 5% que debería incluirse dentro de los procesos judiciales, el cual se traslada a los deudores –este es el punto más lamentable de este

proceso–, cree que existe un abuso de llevar a cobro judicial sin haber tenido los espacios de negociación, resolución alternativa de conflictos, readecuaciones de los préstamos a las personas deudoras, por ejemplo.

Considera que la vía más sencilla es pasar a cobro judicial –manifiesta que esta es una sensación que ha percibido en el proceso–. No está segura de si, de alguna manera, esto sería disuasorio en el proceso. Su impresión, personalmente, es que las empresas bancarias que otorgan préstamos, a fin de no perder competitividad, deberán buscar otras medidas alternativas para no tener que subir los costos de las deudas, incluida, previamente, la posibilidad del costo de un cobro judicial. No tiene claro si esta situación se podría presentar, no es su espacio de trabajo, pero sí le da la impresión de que podría ayudar. Reitera que, de su parte, estima que esta sería la forma correcta. Está de acuerdo con el proyecto de ley; su expectativa es que una medida así sea más eficiente para las mismas instancias, cuando deben resolver 1000 o 500 casos, por ejemplo. Es del criterio de que esto va a ayudar a resolver los mismos procesos de denuncia de este tipo; en su caso, es del pensar que es importante mantener el acuerdo tal y como está. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA explica que, con el fin de ampliar en esta línea, actualmente, hay una normativa: la normativa de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), que establece en qué momentos hay que pasar a cobro judicial todas las deudas. Esa normativa es de cumplimiento obligatorio por parte de los bancos y de las entidades prestatarias, pero lo menos que quiere hacer una institución es llegar a cobro judicial, por cuanto dichos indicadores perjudican fuertemente a esas entidades, ya que, por ejemplo, los pasos de la Sugef están establecidos de acuerdo con el plazo de mora. Es decir, se debe analizar si el plazo de morosidad es de 30 días, 60 días o 90 días; después de 90 días se traslada a cobro judicial y, en ese caso, la entidad financiera está obligada por normativa a pasarlo a cobro judicial. De previo, se dan llamadas de atención, arreglos extrajudiciales (antes de los 90 días). Ahora bien, lo más grave de todo esto es que el monto que se traslade a cobro judicial debe ser aportado con recursos propios, por parte de la Institución o la entidad financiera, a fin de mitigar ese cobro. En síntesis, los bancos a lo que menos aspiran es a llegar a una morosidad de más de 90 días, pues obliga a sacar de su propio peculio recursos por el monto que se está enviando a cobro judicial, de tal manera que no es de interés de ninguna institución pasar los casos impagos a cobro judicial, por cuanto la perjudica enormemente; para eso es que se contemplan 90 días que se establecen por normativa. En ese sentido, ciertamente hay mecanismos para llegar a arreglos extrajudiciales o para evitar el cobro judicial, pues las instituciones evitan llegar a cobros judiciales, puesto que de nada vale que una institución que haya realizado los préstamos se quede con los activos, con propiedades, entre otros bienes del deudor, puesto que ese no es el negocio de ninguna entidad financiera.

Opina que ninguna entidad estaría dispuesta a cobrar el costo de los estudios (tramitados mediante una letra crediticia) a una persona que no logró finalizarlos. Si lo que se desea es aumentar los ingresos del Poder Judicial, podrían existir otras formas, pero no mediante el traslado directo al usuario, al deudor. Recomienda que no se apruebe e incorporar los cambios que se están sugiriendo, pues la forma en que se está planteado el proyecto no es la mejor.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS concuerda con la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, en cuanto a que, en principio, la iniciativa es positiva, pero quizá en la línea de atender la preocupación que plantea el Dr. Carlos Palma, lo que podrían hacer es, dentro del considerando N.º 15, detallar con mayor exactitud la problemática o la preocupación señalada, en los mismos términos en que fue expuesta por el Dr. Palma, y así, el acuerdo en el que se recomienda “aprobar” quedaría sujeto a que se busque una solución o se atienda la preocupación que el proyecto está dejando con la redacción actual. Esto, a manera de una posible solución.

****A las diez horas y cincuenta y tres minutos, entra el Dr. Gustavo Gutiérrez.****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ recuerda que recibieron el Informe de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap), en el cual se presentaban los cuadros con los estados. Menciona que, en la última reunión en la cual participó en la Jafap, una de las preguntas que conversaron y analizaron fue la morosidad. Propone al pleno repasar ese dato, así como revisar las otras tablas que la Jafap incluyó en su informe. Lo anterior, por cuanto se trata de algo que está dentro de las competencias del Consejo Universitario y es preciso leer con detalle. Agradece a la Jafap las invitaciones que envía al Consejo Universitario para conocer el estado de este importante fondo universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ consulta al pleno si consideran que se debe hacer alguna modificación a los considerandos o a la propuesta de acuerdo. De lo contrario, lo sometería a votación en apego a la manera en que fue redactado, o bien pueden ingresar a una sesión de trabajo para hacer una revisión de esta propuesta que, tal y como indicó, no desea que se devuelva de nuevo, pues esta es la segunda ocasión en la que se analiza; así que propone tomar alguna decisión. Acto seguido, informa que se ingresa a una sesión de trabajo, a fin de revisar si es posible llegar a un consenso respecto a la mejor manera de expresarlo.

****A las diez horas y cincuenta y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las diez horas y cincuenta y siete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, con la recomendación de aprobar el proyecto de ley, siempre que se tomen en cuenta las observaciones efectuadas en el considerando N.º 15, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Araya, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Dr. Carlos Palma.

TOTAL: Un voto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado: *Ley de creación de una tasa para la mejora de la eficiencia en la gestión de los procesos de cobro judicial*, Expediente N.º 23.379 (AL-CPAJUR-2978-2023, del 31 de marzo de 2023). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-2126-2023, del 12 de abril de 2023.**
- 2. El proyecto de ley tiene el objetivo de crear una tasa del 5% de la estimación de la demanda de cobro judicial, con el objetivo de mejorar la eficiencia de la gestión de los procesos de cobro judicial¹³.**
- 3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-333-2023, del 28 de abril de 2023, señala que, en la medida en que la suscripción de convenios de un acto sea de naturaleza voluntaria, este**

13 El Proyecto de Ley es propuesto por las siguientes personas diputadas: Melina Ajoy Palma y Manuel Morales Díaz.

proyecto no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica ni afecta negativamente la autonomía universitaria.

4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis, por parte de la Facultad de Derecho (elaboradas por el Prof. Luis Felipe Rodríguez Vargas), de la Facultad de Ciencias Económicas, específicamente desde la Escuela de Administración de Negocios (análisis efectuado por el Lic. John Fernando Rojas Soto y el magíster Luis González Aguilar), y de la Facultad de Ciencias Sociales, desde la Escuela de Ciencias Políticas (análisis de la M.Sc. Sara Barrios Rodríguez y el M.Sc. José Mario Achoy Sánchez) y desde la Escuela de Trabajo Social (criterio elaborado por la magistra Carolina Navarro Bulgarelli), que se recibieron mediante los oficios FD-1137-2023, del 9 de mayo de 2023; FCE-551-2023, del 4 de julio de 2023 y FCS-500-2023, del 13 de julio de 2023, respectivamente.
5. El Estado tiene el deber de velar por el bienestar de la sociedad y de garantizar el acceso a la justicia de forma equitativa. El establecimiento de un timbre judicial para las gestoras de crédito contribuiría a financiar los gastos necesarios para garantizar este acceso universal, especialmente en los casos de personas de bajos ingresos.
6. En este tipo de procesos judiciales existe una marcada asimetría, pues, en términos generales, quien acude como acreedor usualmente tiene los medios legales y recursos económicos para atenderlo, mientras que la persona accionada podría haber incurrido en el eventual impago por la falta de esos recursos, y tendría que, además, hacerle frente a un proceso judicial.
7. La normativa vigente en muchos países establece que ciertos trámites judiciales deben estar sujetos al pago de un timbre, lo cual se considera una fuente legítima de financiamiento para los tribunales. La aplicación de este principio a las gestoras de crédito sería coherente con esta práctica. Para el presente proyecto, es importante incorporar un estudio claro del impacto y la experiencia en otros países en temas como el equilibrio entre acceso a la justicia y mejora en la eficiencia de actuación judicial con esta medida.
8. Las gestoras de crédito suelen realizar actividades que implican el uso del sistema judicial, como la presentación de demandas y la ejecución de sentencias. Por lo tanto, es justo que contribuyan a financiar el funcionamiento de los tribunales.
9. Esta medida podría servir como un mecanismo disuasorio para evitar el uso excesivo o innecesario del sistema judicial, lo que en última instancia beneficia a la sociedad en general al reducir los costos asociados a los tribunales.
10. El cobro de un timbre judicial, también, ayudaría a reducir la carga de trabajo de los tribunales, ya que las gestoras de crédito tendrían un incentivo financiero para buscar soluciones extrajudiciales en lugar de recurrir a la vía judicial.
11. En cuanto a la legalidad del establecimiento de un timbre judicial para las gestoras de crédito, se debe recordar que el Estado tiene la potestad de establecer impuestos y tasas para financiar sus funciones. En ese caso, el proyecto de ley se enmarca en esta potestad y es coherente con la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y las leyes aplicables.
12. Esta propuesta no sería discriminatoria ni violaría los derechos fundamentales, ya que se trata de una tasa que se aplicaría, por igual, a todas las gestoras de crédito que hagan uso del sistema judicial y se dediquen de manera habitual a dichas gestiones.
13. El hecho de que las gestoras de crédito tengan que pagar un timbre judicial no impediría que estas empresas presten sus servicios, ya que esta tasa sería un costo adicional al realizar sus actividades.

14. En términos prácticos, el establecimiento de un timbre judicial para las gestoras de crédito podría generar ingresos significativos para el Estado, lo que contribuiría a mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios judiciales.

15. Algunos aspectos que podrían revisarse en el texto del proyecto de ley son los siguientes:

- La exposición de motivos presenta un porcentaje de similitud del 48% desde la plataforma Turnitin. En particular, se identificó que este proyecto de ley utilizó fuentes que provenían del texto del proyecto N.º 21.275, así como de diversos estudios publicados en los medios de comunicación. Al respecto, es importante advertir que, si bien la exposición de motivos es la fuente material de la iniciativa legislativa, su redacción no excluye la necesidad de que las referencias ajenas o producidas por otras fuentes sean debidamente referenciadas.
- La valoración del monto de la tasa debe ser clara, fundamentada y derivada de una cuantificación razonable, en atención a la experiencia de las cuantías de los procesos y las partes intervinientes. Asimismo, debe valorarse el efecto de traslado de la tasa al demandante de crédito ante entidades que se dedican habitualmente a esta actividad. Otro aspecto por precisar son los sujetos exentos y los supuestos exentos, en lugar de solo remitir el asunto a un reglamento.
- Desde la parte propositiva, el proyecto de ley plantea que una parte de los montos recaudados deberá dirigirse a estrategias integrales de educación financiera, con el fin de promover una cultura de buenas prácticas económicas entre la población. Lo anterior, mediante una colaboración estratégica entre instituciones como el Poder Judicial y el Ministerio de Educación Pública.

Al respecto, por tratarse de una materia patrimonial y que son disputas esencialmente conciliables por medio de la resolución alterna de conflictos, se recomienda que una parte de los recursos recaudados por la litigiosidad de esta materia se destinen a la promoción de que estos procesos se resuelvan por la vía conciliatoria. Lo anterior, a partir de mayor accesibilidad a las vías de la jurisdicción de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC). Además, debe analizarse que un porcentaje reducido se pueda orientar a la investigación institucional y académica sobre la jurisdicción especializada de cobro judicial, de forma que esos procesos de análisis y revisión del funcionamiento institucional conduzcan a la identificación de espacios de mejora y oportunidades de gobernanza judicial tendientes a garantizar una justicia más eficaz y eficiente.

- Respecto al programa de educación financiera, se sugiere analizar si realmente es el Poder Judicial el ente competente para esta actividad u otra institución como el Ministerio de Economía (en particular, la Comisión de Defensa del Consumidor), en conjunto con el Ministerio de Educación Pública, para hacer llegar tanto a las escuelas como a los colegios la capacitación que permita generar una cultura financiera debidamente informada.
 - En cuanto a la vigencia de dos meses que se propone en el proyecto de ley, este no resulta suficiente para crear nuevas plazas y organizar el circulante, que puede alcanzar en la actualidad casi los 800 mil casos, por lo que se sugiere un plazo de 6 meses a un año.
16. Esta propuesta es una medida justa y necesaria para financiar el acceso a la justicia y garantizar la eficiencia del sistema judicial.
17. El problema de los procesos cobratorios no se resuelve solo asignando más recursos, sino que también debe estudiarse el procedimiento legal, la gestión de los despachos judiciales, así como

el endeudamiento de las personas, el cual tiene una repercusión social importante; por tanto, no puede obviarse la valoración de mecanismos alternativos de resolución y aspectos de educación financiera.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de ley denominado: *Ley de creación de una tasa para la mejora de la eficiencia en la gestión de los procesos de cobro judicial*, Expediente N.º 23.379, siempre que se tomen en cuenta las observaciones efectuadas en el considerando 15.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que, según el resultado de la votación, hay un acuerdo en firme. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA justifica su voto en contra. Considera que si bien es cierto es un buen proyecto de ley para obtener ingresos para el Poder Judicial, esto va en detrimento de la mayor parte de la población costarricense que tiene deudas, y ese 5 % se terminará cargando a todos los que van a ser deudores, a ser sujetos a cobro judicial.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que el Dr. Gustavo Gutiérrez se había incorporado anteriormente, motivo por el cual en la votación anterior se contabilizó su voto. Asimismo, el Dr. Carlos Araya debe retirarse en este momento para participar del acto de reconocimiento de años de servicio en la Sede Regional del Atlántico, programado para el presente día en la tarde.

ARTÍCULO 9

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-96-2023 sobre el Proyecto de Ley *Reforma del transitorio I de la Ley nacional de emergencias y prevención del riesgo N.º 8488, de 22 de noviembre de 2005*, Expediente N.º 23.668.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la modificación en el orden del día para pasar al análisis de la Propuesta Proyecto de Ley CU-96-2023 sobre el Proyecto de Ley *Reforma del transitorio I de la Ley nacional de emergencias y prevención del riesgo N.º 8488, de 22 de noviembre de 2005*. Expediente N.º 23.668 (incluido como adenda, punto N.º 15). Detalla que este proyecto está siendo convocado por la Asamblea Legislativa. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-96-2023 sobre el Proyecto de Ley *Reforma del transitorio I de la Ley nacional de emergencias y prevención del riesgo N.º 8488, de 22 de noviembre de 2005*, Expediente N.º 23.668.

****A las once horas y cero minutos, se retira el Dr. Carlos Araya. ****

ARTÍCULO 10

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-96-2023 sobre el Proyecto de Ley Reforma del transitorio I de la Ley nacional de emergencias y prevención del riesgo N.º 8488, de 22 de noviembre de 2005, Expediente N.º 23.668.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen que, a la letra, indica:

"El Proyecto de Ley se incluye por iniciativa de la Dirección del Consejo Universitario, con el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-16-2023, en el que se aprobó consultar a la Escuela Centroamericana de Geología¹⁴ y darle trámite rápido, dado que de concretarse esta reforma, la Institución podrá destinar estos recursos a cubrir las necesidades de equipamiento y fortalecimiento de la Red Sismológica Nacional (RSN) y el Laboratorio de Ingeniería Sísmica de la Universidad de Costa Rica (LIS) de la próxima década.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del Proyecto de Ley, Expediente legislativo N.º 23.668, la Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-791-2023, observa que desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes
 2. El proyecto de ley tiene como objetivo asegurar la actualización de equipo y tecnología para la prevención y mitigación de desastres, así como la gestión del recurso hídrico y energético, de modo que propone ampliar la dotación de recursos que se destinan a tres órganos que contribuyen con esta labor: la Red Sismológica Nacional y el Laboratorio de Ingeniería Sísmica de la Universidad de Costa Rica, y el Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica de la Universidad Nacional, mediante la reforma del transitorio I de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N.º 8488.
 3. La propuesta propone la ampliación por 10 años más del 0,2 por ciento destinado a cada una de las tres instituciones: Universidad de Costa Rica (UCR), Universidad Nacional (UNA) y el Instituto Meteorológico Nacional (IMN). Este financiamiento es esencial para mantener las operaciones de la Red Sismológica Nacional (RSN-UCR) y del Laboratorio de Ingeniería Sísmica (LIS-UCR), ambos de la UCR y también del Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica (OVSICORI-UNA) y del Instituto Meteorológico Nacional (IMN); en este caso el proyecto es de suma necesidad, debido a que, a partir del 2024, las instituciones mencionadas no tendrían los recursos para darle continuidad a las labores que realizan en sus campos.
 4. Durante los últimos 10 años, en la RSN-UCR se han utilizado los fondos del transitorio para adquirir las últimas tecnologías, empleadas en investigación, acción social y docencia desde la Escuela Centroamericana de Geología, donde se encuentra albergado el programa de investigación RSN-UCR. Los aspectos más destacados en los que se utilizan estos recursos son:
 1. Ampliación de la red de instrumentos de 30 a 150 estaciones para la vigilancia sismológica de todos los rincones del país, incluyendo la isla del Coco.
 2. Se han instalado nuevos instrumentos de precisión en volcanes para analizar señales específicas que antes no se podían medir. Por ejemplo, se logró captar toda la evolución eruptiva reciente del volcán Turrialba, actualmente también se están monitoreando los volcanes Rincón de la Vieja y Poás, que representan una amenaza para sus visitantes si no se estudian adecuadamente.
 3. Se han comprado recursos computacionales, los cuales permiten un mejor resguardo del catálogo sísmico continuo más extenso que posee el país, con alrededor de 150 mil sismos desde 1976 hasta el presente.
- ¹⁴ El proyecto de ley fue remitido para asignación de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos en la Asamblea Legislativa, se encuentra en el lugar N.º 35 del orden del día de la comisión indicada correspondiente a la sesión ordinaria N.º 14 del 19 de setiembre de 2023, según consulta al Sistema de Información Legislativo (SIL) del 20 de setiembre de 2023.

Esta calidad de registro de sismos sin precedentes en la RSN-UCR, ayuda a descifrar la configuración del subsuelo bajo Costa Rica y alrededores, así como detallar los límites entre las placas donde se originan los sismos destructivos del país. En una alianza estratégica con el Laboratorio de Ingeniería Sísmica (LIS-UCR), que también recibe fondos del transitorio de ley, se ha publicado recientemente el nuevo estudio de la amenaza sísmica del país, indispensable para el diseño de construcciones sismorresistentes.

4. La RSN-UCR ha adquirido programas de análisis de imágenes satelitales para determinar la deformación superficial del país después de sismos, en aras de identificar zonas de deformación activa. Toda esta información ha sido publicada en numerosos artículos en revistas científicas de renombre.
 5. En la RSN-UCR se practica una extensa difusión de la información generada por muchas vías, incluyendo una aplicación gratuita para teléfonos celulares, redes sociales, un sitio web, entre otros, todo esto para beneficio de la población de Costa Rica y de los tomadores de decisiones.
5. Del análisis realizado al proyecto de ley, se plantean las siguientes observaciones generales:
1. Algunos párrafos están repetidos y hay información incompleta o inexacta en relación con la RSN-UCR.
 2. Los párrafos que describen a la RSN-UCR requieren un mayor contenido sobre el quehacer, impacto y beneficio que tiene para la población el desarrollo de sus actividades. Por ejemplo, hay que destacar que la RSN-UCR entrega información a los parques nacionales en aspectos de divulgación y seguridad y al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para apoyar en la seguridad de las represas y plantas geotérmicas; además, forma parte de los comités asesores técnicos (CAT) de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).
 3. Es importante mencionar la ventaja estratégica de continuar desarrollando la investigación de alto nivel en sismología y vulcanología en dos universidades (UNA y UCR).
 4. El documento posee muy poca información del LIS-UCR y especialmente, carece de detalles del IMN. Ambos centros son sumamente relevantes en la gestión del riesgo de Costa Rica.
6. Es de importancia prestar atención a por qué se reforma el transitorio del 2005 en lugar de actualizar la vigencia del transitorio del 2011, el cual fue reformado por el artículo 1 de la Ley N.º 8933, de 24 de marzo de 2011. Publicada en *La Gaceta* N.º 88, de 09 de mayo de 2011.
7. Es conveniente precisar la exposición de motivos, con el propósito de mejorar el texto, razón por la cual los especialistas¹⁵ plantean las siguientes observaciones puntuales:
1. *En el país contamos con tres instituciones que tienen bajo su responsabilidad estas importantes funciones... cambiarlo por En el país contamos con tres instituciones (UCR, UNA y IMN) que tienen bajo su responsabilidad estas importantes funciones*, debido a que tanto la RSN como el LIS son instancias dentro de la UCR y el OVSICORI es de la UNA.
 2. En dicha ley se plantea que del 3% establecido en el artículo 46, *la Comisión de Nacional de Emergencias*, es conveniente usar el nombre correcto de la Comisión Nacional de Riesgos y Atención de Emergencias en todas las apariciones del documento.
 3. En la prosa del texto que indica *...utilizará el 0,6% durante un plazo de 6 años para dotar de equipamiento y fortalecer la investigación en el Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica de la Universidad de Nacional* solo se menciona al OVSICORI-UNA, pero debe incluirse también en este párrafo a la RSN-UCR, el LIS-UCR y el IMN.
 4. Al señalar: *El Laboratorio de Ingeniería Sísmica (LIS) de la UCR es el primer centro de investigación de este país en este campo. Asimismo, es el único en el área centroamericana dedicado exclusivamente a la investigación de ingeniería sísmica. Actualmente se mantienen en operación 38 estaciones acelerográficas y se han logrado registrar en 18 años más de 1100 acelerogramas*, de la cantidad de estaciones del LIS-UCR no está actualizada.

15 De la comisión *Ad Hoc* de la Escuela Centroamericana de Geología, conformada por los docentes: Msc. Elena Badilla Coto, M.Sc. Giovanni Peraldo Huertas y, Dr. Lepolt Linkimer Abarca, (ECG-732-2023).

5. Con respecto al párrafo que indica *Desde inicios de la década de 1970 y, especialmente, luego de la creación de la RSN, el Área de Amenazas y Auscultación Sísmica y Volcánica del ICE y la Sección de Sismología, Vulcanología y Exploración Geofísica de la Escuela Centroamericana de Geología (UCR) mantienen un esfuerzo conjunto que integra personal, equipos e información*, aunque aún existe el convenio de cooperación científico y técnico entre la UCR y el ICE, este detalle es inexacto, puesto que el funcionamiento de la RSN-UCR no depende de este convenio. Asimismo, existen otros convenios recientes con el CENAT y el Cuerpo de Bomberos que, aparte del ICE, se podrían mencionar como otras alianzas estratégicas.
6. Al indicar: *La RSN es una entidad de gran importancia para la sociedad costarricense, dado que entre sus funciones se encuentran*, falta mencionar que la RSN-UCR forma parte de los comités asesores técnicos (CATs) de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
7. Al apuntar el *Ovsicori*, el cual es el referente inmediato de la Comisión Nacional de Emergencias en temas de actividad sísmica y volcánica y la única institución, se recomienda usar la abreviatura OVSICORI-UNA y agregar a la RSN-UCR en este párrafo, pues también es un referente de la CNE.
8. Al aludir: *El transitorio de la Ley de Emergencias vence en mayo de 2023, en un momento en que las redes de monitoreo no están aún consolidadas en términos de instrumentación y cobertura, y en el que la instrumentación de algunas estaciones que han operado por ya casi 20 años requiere una actualización y remplazo. Esto hace que sea estrictamente necesario para mantener el nivel de información que aporta el Ovsicori-UNA, dar continuidad al financiamiento que recibe el Observatorio*. Este párrafo es información repetida, por lo que se propone cerrar con la mención de las dos instituciones de sismología (RSN-UCR) y no solo del OVSICORI-UNA.
9. Al mostrar el texto que dice: *Por este motivo, el Ovsicori-UNA es el referente inmediato de la Comisión Nacional de Emergencias en temas de actividad sísmica y volcánica y la única institución en el país que realiza vigilancia volcánica; por eso, la importancia del servicio que brinda a todos los Parques Nacionales en áreas volcánicas*, se debería mencionar también la RSN-UCR, pues al igual que el OVSICORI-UNA es referente de la CNE.
10. Al señalar: *Además, el Ovsicori-UNA está probando en estos momentos con las personas integrantes de los comités municipales de emergencias, una aplicación de alerta temprana de terremotos, que le permite a la población contar con de 1 a 40 segundos (dependiendo de dónde ocurra el terremoto) antes del arribo de ondas sísmicas destructivas; tiempo suficiente para buscar refugio y esperar que pase el sismo. Esta aplicación la pondrá el Ovsicori-UNA al servicio de todo el país, en forma gratuita, a partir de mayo de 2023*. Este párrafo contiene información repetida que se mencionó anteriormente en el documento.
11. Los párrafos que indican: *La instrumentación e infraestructura en el campo de cada una de esas estaciones del Ovsicori-UNA* provocan que sea estrictamente necesario, para mantener el nivel de información que aporta el Ovsicori-UNA, dar continuidad al financiamiento que recibe el Observatorio, pero se debe mencionar a las tres instituciones y no solo al OVSICORI-UNA.
12. Al señalar: *De modo que de no aprobarse la extensión del transitorio a la Ley 8488 las redes de observación sísmológica, geodésica y de vigilancia volcánica se caerán paulatinamente y el país irá perdiendo la posibilidad de localizar sismos y de brindar información oportuna a la población sobre la ocurrencia de terremotos y actividad volcánica*, se debe agregar la mención de los fenómenos meteorológicos.
13. En el párrafo *Finalmente, es importante señalar que los recursos trasladados al Ovsicori-UNA, provenientes del transitorio de la ley, son utilizados únicamente para inversiones en equipo y no incluye salarios*, se deben explicitar el nombre de las tres instituciones y no solo al OVSICORI-UNA.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de **Ley Reforma del transitorio I de la Ley nacional de emergencias y prevención del riesgo N.º 8488, de 22 de noviembre de 2005**, Expediente legislativo N.º 23.668, **en el tanto se consideren las observaciones planteadas en los considerandos 5, 6 y 7, en virtud de la consulta con especialistas.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley."

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ puntualiza que en el inciso 4 del considerando N.º 7, se debe eliminar la preposición "de" en la última línea, de modo que se lea: "la cantidad de estaciones del LIS-UCR no está actualizada".

En el considerando N.º 12 se debe indicar "la mención de los fenómenos meteorológicos", en lugar de "la mención (...)". Incorporados estos dos cambios, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-791-2023, observa que desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.**
- 2. El proyecto de ley tiene como objetivo asegurar la actualización de equipo y tecnología para la prevención y mitigación de desastres, así como la gestión del recurso hídrico y energético, de modo que propone ampliar la dotación de recursos que se destinan a tres órganos que contribuyen con esta labor: la Red Sismológica Nacional y el Laboratorio de Ingeniería Sísmica de la Universidad de Costa Rica, y el Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica de la Universidad Nacional, mediante la reforma del transitorio I de la *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo*, N.º 8488.**
- 3. La propuesta propone la ampliación por 10 años más del 0,2 por ciento destinado a cada una de las tres instituciones: Universidad de Costa Rica (UCR), Universidad Nacional (UNA) y el Instituto Meteorológico Nacional (IMN). Este financiamiento es esencial para mantener las operaciones de la Red Sismológica Nacional (RSN-UCR) y del Laboratorio de Ingeniería Sísmica (LIS-UCR), ambos de la UCR y también del Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica (OVSICORI-UNA) y del Instituto Meteorológico Nacional (IMN); en este caso el proyecto es de suma necesidad, debido a que, a partir del 2024, las instituciones mencionadas no tendrían los recursos para darle continuidad a las labores que realizan en sus campos.**
- 4. Durante los últimos 10 años, en la RSN-UCR se han utilizado los fondos del transitorio para adquirir las últimas tecnologías, empleadas en investigación, acción social y docencia desde la Escuela Centroamericana de Geología, donde se encuentra albergado el programa de investigación RSN-UCR. Los aspectos más destacados en los que se utilizan estos recursos son:**

1. **Ampliación de la red de instrumentos de 30 a 150 estaciones para la vigilancia sísmológica de todos los rincones del país, incluyendo la isla del Coco.**
2. **Se han instalado nuevos instrumentos de precisión en volcanes para analizar señales específicas que antes no se podían medir. Por ejemplo, se logró captar toda la evolución eruptiva reciente del volcán Turrialba, actualmente también se están monitoreando los volcanes Rincón de la Vieja y Poás, que representan una amenaza para sus visitantes si no se estudian adecuadamente.**
3. **Se han comprado recursos computacionales, los cuales permiten un mejor resguardo del catálogo sísmico continuo más extenso que posee el país, con alrededor de 150 mil sismos desde 1976 hasta el presente. Esta calidad de registro de sismos sin precedentes en la RSN-UCR, ayuda a descifrar la configuración del subsuelo bajo Costa Rica y alrededores, así como detallar los límites entre las placas donde se originan los sismos destructivos del país. En una alianza estratégica con el Laboratorio de Ingeniería Sísmica (LIS-UCR), que también recibe fondos del transitorio de ley, se ha publicado recientemente el nuevo estudio de la amenaza sísmica del país, indispensable para el diseño de construcciones sismorresistentes.**
4. **La RSN-UCR ha adquirido programas de análisis de imágenes satelitales para determinar la deformación superficial del país después de sismos, en aras de identificar zonas de deformación activa. Toda esta información ha sido publicada en numerosos artículos en revistas científicas de renombre.**
5. **En la RSN-UCR se practica una extensa difusión de la información generada por muchas vías, incluyendo una aplicación gratuita para teléfonos celulares, redes sociales, un sitio web, entre otros, todo esto para beneficio de la población de Costa Rica y de los tomadores de decisiones.**
5. **Del análisis realizado al proyecto de ley, se plantean las siguientes observaciones generales:**
 1. **Algunos párrafos están repetidos y que hay información incompleta o inexacta en relación con la RSN-UCR.**
 2. **Los párrafos que describen a la RSN-UCR requieren un mayor contenido sobre el quehacer, impacto y beneficio que tiene para la población el desarrollo de sus actividades. Por ejemplo, hay que destacar que la RSN-UCR entrega información a los parques nacionales en aspectos de divulgación y seguridad y al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para apoyar en la seguridad de las represas y plantas geotérmicas; además, forma parte de los comités asesores técnicos (CAT) de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).**
 3. **Es importante mencionar la ventaja estratégica de continuar desarrollando la investigación de alto nivel en sísmología y vulcanología en dos universidades (UNA y UCR).**
 4. **El documento posee muy poca información del LIS-UCR y especialmente, carece de detalles del IMN. Ambos centros son sumamente relevantes en la gestión del riesgo de Costa Rica.**
6. **Es de importancia prestar atención a por qué se reforma el transitorio del 2005 en lugar de actualizar la vigencia del transitorio del 2011, el cual fue reformado por el artículo 1 de la Ley N.º 8933, de 24 de marzo de 2011. Publicada en *La Gaceta* N.º 88, de 09 de mayo de 2011.**

7. Es conveniente precisar la exposición de motivos, con el propósito de mejorar el texto, razón por la cual los especialistas¹⁶ plantean las siguientes observaciones puntuales:
1. *En el país contamos con tres instituciones que tienen bajo su responsabilidad estas importantes funciones... cambiarlo por En el país contamos con tres instituciones (UCR, UNA y IMN) que tienen bajo su responsabilidad estas importantes funciones, debido a que tanto la RSN como el LIS son instancias dentro de la UCR y el OVSICORI es de la UNA.*
 2. *En dicha ley se plantea que del 3% establecido en el artículo 46, la Comisión de Nacional de Emergencias, es conveniente usar el nombre correcto de la Comisión Nacional de Riesgos y Atención de Emergencias en todas las apariciones del documento.*
 3. *En la prosa del texto que indica ...utilizará el 0,6% durante un plazo de 6 años para dotar de equipamiento y fortalecer la investigación en el Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica de la Universidad de Nacional solo se menciona al OVSICORI-UNA, pero debe incluirse también en este párrafo a la RSN-UCR, el LIS-UCR y el IMN.*
 4. *Al señalar: El Laboratorio de Ingeniería Sísmica (LIS) de la UCR es el primer centro de investigación de este país en este campo. Asimismo, es el único en el área centroamericana dedicado exclusivamente a la investigación de ingeniería sísmica. Actualmente se mantienen en operación 38 estaciones acelerográficas y se han logrado registrar en 18 años más de 1100 acelerogramas, la cantidad de estaciones del LIS-UCR no está actualizada.*
 5. *Con respecto al párrafo que indica Desde inicios de la década de 1970 y, especialmente, luego de la creación de la RSN, el Área de Amenazas y Auscultación Sísmica y Volcánica del ICE y la Sección de Sismología, Vulcanología y Exploración Geofísica de la Escuela Centroamericana de Geología (UCR) mantienen un esfuerzo conjunto que integra personal, equipos e información, aunque aún existe el convenio de cooperación científico y técnico entre la UCR y el ICE, este detalle es inexacto, puesto que el funcionamiento de la RSN-UCR no depende de este convenio. Asimismo, existen otros convenios recientes con el CENAT y el Cuerpo de Bomberos que, aparte del ICE, se podrían mencionar como otras alianzas estratégicas.*
 6. *Al indicar: La RSN es una entidad de gran importancia para la sociedad costarricense, dado que entre sus funciones se encuentran, falta mencionar que la RSN-UCR forma parte de los comités asesores técnicos (CATs) de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.*
 7. *Al apuntar el Ovsicori, el cual es el referente inmediato de la Comisión Nacional de Emergencias en temas de actividad sísmica y volcánica y la única institución, se recomienda usar la abreviatura OVSICORI-UNA y agregar a la RSN-UCR en este párrafo, pues también es un referente de la CNE.*
 8. *Al aludir: El transitorio de la Ley de Emergencias vence en mayo de 2023, en un momento en que las redes de monitoreo no están aún consolidadas en términos de instrumentación y cobertura, y en el que la instrumentación de algunas estaciones que han operado por ya casi 20 años requiere una actualización y remplazo. Esto hace que sea estrictamente necesario para mantener el nivel de información que aporta el Ovsicori-UNA, dar continuidad al financiamiento que recibe el Observatorio. Este párrafo es información repetida, por lo que se propone cerrar con la mención de las dos instituciones de sismología (RSN-UCR) y no solo del OVSICORI-UNA.*

¹⁶ De la comisión Ad Hoc de la Escuela Centroamericana de Geología, conformada por los docentes: Msc. Elena Badilla Coto, M.Sc. Giovanni Peraldo Huertas y, Dr. Lepolt Linkimer Abarca, (ECG-732-2023).

9. Al mostrar el texto que dice: *Por este motivo, el Ovsicori-UNA es el referente inmediato de la Comisión Nacional de Emergencias en temas de actividad sísmica y volcánica y la única institución en el país que realiza vigilancia volcánica; por eso, la importancia del servicio que brinda a todos los Parques Nacionales en áreas volcánicas, se debería mencionar también la RSN-UCR, pues al igual que el OVSICORI-UNA es referente de la CNE.*
10. Al señalar: *Además, el Ovsicori-UNA está probando en estos momentos con las personas integrantes de los comités municipales de emergencias, una aplicación de alerta temprana de terremotos, que le permite a la población contar con de 1 a 40 segundos (dependiendo de dónde ocurra el terremoto) antes del arribo de ondas sísmicas destructivas; tiempo suficiente para buscar refugio y esperar que pase el sismo. Esta aplicación la pondrá el Ovsicori-UNA al servicio de todo el país, en forma gratuita, a partir de mayo de 2023. Este párrafo contiene información repetida que se mencionó anteriormente en el documento.*
11. Los párrafos que indican: *La instrumentación e infraestructura en el campo de cada una de esas estaciones del Ovsicori-UNA provocan que sea estrictamente necesario, para mantener el nivel de información que aporta el Ovsicori-UNA, dar continuidad al financiamiento que recibe el Observatorio, pero se debe mencionar a las tres instituciones y no solo al OVSICORI-UNA.*
12. Al señalar: *De modo que de no aprobarse la extensión del transitorio a la Ley 8488 las redes de observación sísmológica, geodésica y de vigilancia volcánica se caerán paulatinamente y el país irá perdiendo la posibilidad de localizar sismos y de brindar información oportuna a la población sobre la ocurrencia de terremotos y actividad volcánica, se debe agregar la mención de los fenómenos meteorológicos.*
13. En el párrafo *Finalmente, es importante señalar que los recursos trasladados al Ovsicori-UNA, provenientes del transitorio de la ley, son utilizados únicamente para inversiones en equipo y no incluye salarios, se deben explicitar el nombre de las tres instituciones y no solo al OVSICORI-UNA.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de *Ley Reforma del transitorio I de la Ley nacional de emergencias y prevención del riesgo N.º 8488, de 22 de noviembre de 2005, Expediente legislativo N.º 23.668, en el tanto se consideren las observaciones planteadas en los considerandos 5, 6 y 7, en virtud de la consulta con especialistas.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-89-2023 sobre el Proyecto de Ley Reforma a la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos N.º 6683, del 14 de octubre de 1982, y a la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual N.º 8039, del 12 de octubre de 2000, Expediente N.º 23.089.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

"PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del Proyecto de ley denominado: *Reforma a la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos N.º 6683, del 14 de octubre de 1982, y a la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual N.º 8039, del 12 de octubre de 2000*, Expediente N.º 23.089, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado: *Reforma a la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos N.º 6683, del 14 de octubre de 1982, y a la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual N.º 8039, del 12 de octubre de 2000*, Expediente N.º 23.089 (AL-CPAJUR-3004-2023, del 14 de abril de 2023). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-2245-2023, del 17 de abril de 2023.
2. El proyecto de ley tiene el objetivo de reformar la Ley N.º 6683 y la Ley N.º 8039, para implementar las obligaciones adquiridas por Costa Rica con la ratificación del *Tratado de Marrakech* y facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-344-2023, del 4 de mayo de 2023, señala que no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) y del Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad (oficios SIBDI-1039-2023, del 18 de mayo de 2023; SIBDI-1062-2023, del 22 de mayo de 2023, y PPEID-40-2023, del 30 de mayo de 2023).
5. Este proyecto de ley coincide con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que reconocen la dignidad humana bajo los principios de igualdad y no discriminación, en la búsqueda de una sociedad inclusiva.
6. La Universidad de Costa Rica, en el Sibdi, desde el año 2000, cuenta con el Programa de Bibliotecas Accesibles para Todos y Todas (BATT), mediante el cual se ofrecen servicios a la población en condición de discapacidad.
7. Algunos elementos que podrían mejorarse en el texto del proyecto de ley son los siguientes:
 - Redacción en general, gramática, uso del lenguaje inclusivo para que haya uniformidad. En algunas ocasiones se utiliza “personas discapacitadas, personas ciegas y con discapacidad visual” y en otras ocasiones “personas con discapacidad visual contempla, ciegas y de baja visión”.
 - Tomar en cuenta formatos accesibles como braille, letra ampliada, formatos digitales y no únicamente en audio.
 - En los formatos audiovisuales, considerar las audio-descripciones. El texto no hace referencia a este aspecto.
 - Incorporar entidades fiscalizadoras y autorizadas para la reproducción. Estos aspectos quedan muy abiertos, deben definirse en un reglamento.

- En el punto referente a distribución, incorporar aspectos relativos a la promoción y motivación de entidades o instituciones, para que se garantice el acceso a la información.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de ley denominado: **Reforma a la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos N.º 6683, del 14 de octubre de 1982, y a la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual N.º 8039, del 12 de octubre de 2000**, Expediente N.º 23.089, **siempre que se tomen en cuenta las observaciones efectuadas en el considerando 7.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley."

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen respecto a este proyecto que describe como directo y sencillo. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala una observación de forma: en el último considerando, en el punto incluido en la primera viñeta se indica: "personas con discapacidad visual contempla, ciegas y de baja visión", refiere que la coma posterior al verbo "contemplar" está de más.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que esa frase fue tomada de forma textual.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE refiere que en ese caso se indica como un texto que debe ser corregido, ante lo cual está de acuerdo, pues, ciertamente, debe corregirse.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ, al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo tal y como fue leída anteriormente. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado: **Reforma a la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos N.º 6683, del 14 de octubre de 1982, y a la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual N.º 8039, del 12 de octubre de 2000**, Expediente N.º 23.089 (AL-CPAJUR-3004-2023, del 14 de abril de 2023). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-2245-2023, del 17 de abril de 2023.
2. El proyecto de ley tiene el objetivo de reformar la Ley N.º 6683 y la Ley N.º 8039, para implementar las obligaciones adquiridas por Costa Rica con la ratificación del *Tratado de Marrakech* y facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-344-2023, del 4 de mayo de 2023, señala que no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción.

4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) y del Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad (oficios SIBDI-1039-2023, del 18 de mayo de 2023; SIBDI-1062-2023, del 22 de mayo de 2023, y PPEID-40-2023, del 30 de mayo de 2023).
5. Este proyecto de ley coincide con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que reconocen la dignidad humana bajo los principios de igualdad y no discriminación, en la búsqueda de una sociedad inclusiva.
6. La Universidad de Costa Rica, en el Sibdi, desde el año 2000, cuenta con el Programa de Bibliotecas Accesibles para Todos y Todas (BATT), mediante el cual se ofrecen servicios a la población en condición de discapacidad.
7. Algunos elementos que podrían mejorarse en el texto del proyecto de ley son los siguientes:
 - Redacción en general, gramática, uso del lenguaje inclusivo para que haya uniformidad. En algunas ocasiones se utiliza “personas discapacitadas, personas ciegas y con discapacidad visual” y en otras ocasiones “personas con discapacidad visual contempla, ciegas y de baja visión”.
 - Tomar en cuenta formatos accesibles como braille, letra ampliada, formatos digitales y no únicamente en audio.
 - En los formatos audiovisuales, considerar las audio-descripciones. El texto no hace referencia a este aspecto.
 - Incorporar entidades fiscalizadoras y autorizadas para la reproducción. Estos aspectos quedan muy abiertos, deben definirse en un reglamento.
 - En el punto referente a distribución, incorporar aspectos relativos a la promoción y motivación de entidades o instituciones, para que se garantice el acceso a la información.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de ley denominado: *Reforma a la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos N.º 6683, del 14 de octubre de 1982, y a la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual N.º 8039, del 12 de octubre de 2000, Expediente N.º 23.089, siempre que se tomen en cuenta las observaciones efectuadas en el considerando 7.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-7-2023 referente a analizar la pertinencia de derogar el *Reglamento de la Facultad de Ingeniería*.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que la MTE Stephanie Fallas, quien hoy se encuentra con una situación de incapacidad por motivos de salud, le solicitó realizar la lectura a este dictamen.

Informa que el día anterior conversó con el Lic. David Barquero Castro, asesor de la Unidad de Estudios, quien contextualizó que esta es una solicitud que presenta la Facultad de Ingeniería, al considerar que la emisión de un reglamento que no aporte ningún elemento adicional a lo que ya incluye la normativa institucional, pareciera no brindar ningún valor a la Facultad. Por ende, están presentando la solicitud de que no se emita un reglamento específico para la Facultad de Ingeniería.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

"ANTECEDENTES

1. El *Reglamento de la Facultad de Ingeniería* fue aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 2447, artículo 11, del 5 de diciembre de 1977.
2. La Asamblea de la Facultad de Ingeniería solicitó al Consejo Universitario la derogatoria del *Reglamento de la Facultad de Ingeniería*, mediante el oficio FI-449-2022, del 13 de octubre de 2022.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6651, artículo 2, inciso h), del martes 15 de noviembre de 2022, acordó realizar un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que analice la pertinencia de derogar el *Reglamento de la Facultad de Ingeniería* (Pase CU-102-2022, del 16 de noviembre de 2018).

ANÁLISIS

1. Origen del caso

La actual propuesta surge por solicitud de la Asamblea de Facultad de Ingeniería, la cual a partir de un estudio llevado a cabo por el Consejo Asesor de la Facultad y criterios emitidos por algunas dependencias que conforman el Facultad de Ingeniería, constatan que el reglamento se encuentra desfasado con las prácticas y normativa actual; además, tiene incongruencias con la reglamentación institucional vigente.

2. Propósito

El caso en estudio pretende derogar el *Reglamento de la Facultad de Ingeniería*, ya que se encuentra desactualizado y descontextualizado. Asimismo, se considera redundante contar con un reglamento de facultad, debido a que las necesidades identificadas actualmente se encuentran cubiertas con la normativa institucional en vigor.

3. Criterios

3.1 Dictamen OJ-26-2022, 11 de enero de 2022

La Facultad de Ingeniería le solicitó a la Oficina Jurídica llevar a cabo una revisión del actual *Reglamento de la Facultad de Ingeniería* con la intención de determinar incongruencias o contradicciones con respecto a la normativa y reglamentación universitaria vigente. Lo anterior, con la finalidad de valorar una reforma a dicho reglamento, o bien derogarlo por carecer de pertinencia. Ante esta consulta, la Oficina Jurídica indicó no poder llevar cabo la petición de la Facultad, debido a que únicamente realiza análisis de propuestas de reglamentos elaborados por las unidades académicas. Asimismo, la Oficina Jurídica señaló que:

(...) dada la antigüedad del reglamento de la facultad, considera pertinente una reforma a este cuerpo normativo y no derogarlo. Debido a que la normativa superior usualmente regula situaciones más generales y los reglamentos específicos tienen como fin regular aspectos más concretos de cada unidad académica.

3.2 Dictamen OJ-210-2022, 3 de marzo de 2022

En los documentos del expediente del caso consta el dictamen de la Oficina Jurídica en donde la Facultad de Ingeniería solicita asesoría sobre los aspectos necesarios que deben incluirse en una reforma al *Reglamento de la Facultad de Ingeniería*. Al respecto la asesoría describió lo siguiente:

- 1) *Objetivos de la Facultad*
- 2) *Estructura u organización interna. Este es uno de los puntos más importantes, ya que la Facultad deberá evaluar, de acuerdo a su situación actual, cuáles son las áreas o comisiones necesarias para el cumplimiento de sus actividades y si es necesario crear algunas adicionales o simplemente mantener las actuales.*
- 3) *Asimismo, es menester establecer la forma de elección de cada uno de los miembros que compone la estructura organizacional de la Facultad así como sus funciones.*

En la misma línea, indicó que el propósito de reformar un reglamento debe ser precisar y establecer funciones específicas que no estén presentes en otra normativa y que sea necesario aclarar o llevar a cabo. Por consiguiente, se enfatiza que es la Facultad misma la que conoce en cuáles aspectos han encontrado deficiencias en la normativa y resulta necesario modificar o añadir normas al respecto.

3.3 Criterio Legal CU-68-2022, 4 de noviembre de 2022

En el expediente del caso consta el criterio legal emitido por la asesoría legal del Consejo Universitario, la cual emitió las siguientes observaciones:

- La terminología correcta a utilizar es la *abrogación del Reglamento de la Facultad de Ingeniería*, lo cual significa una derogatoria integral del reglamento.
- La Facultad de Ingeniería señala que la normativa institucional satisface sus necesidades normativas. Sin embargo, se alerta que en el artículo 2.3 del reglamento en cuestión se nombra un consejo asesor de escuela, el cual no está contemplado como una figura normada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* ni en otra normativa universitaria. Por lo tanto, abrogar el reglamento significaría la eliminación de esa figura colegiada.
- *La decisión de la abrogatoria es jurídicamente procedente, por lo que la decisión dependerá del empleo de criterios de oportunidad y conveniencia sobre la posición de carácter político que acoja o rechace la propuesta en cuestión.*

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) consideró, dentro del análisis del caso, lo estipulado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* referente a las facultades y unidades académicas, los criterios legales emitidos por la Oficina Jurídica y el criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario.

Seguidamente, con el propósito de ampliar criterios, la CAUCO invitó¹⁷ al Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, a exponer de manera más amplia los motivos que justifican la solicitud de derogación del *Reglamento de la Facultad de Ingeniería*. Entre los aspectos discutidos con la Comisión destacan los siguientes:

- El *Reglamento de la Facultad de Ingeniería* es muy antiguo, data del año 1977, y en el transcurso de los años no ha sido reformado. Por consiguiente, lo que ha prevalecido para apoyar el quehacer de la Facultad y sus unidades académicas es lo que estipula el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

17 Convocatoria CAUCO-20-2023, reunión de comisión efectuada el lunes 26 de junio de 2023.

- El objetivo inicial de la Facultad fue reformar y actualizar el reglamento; sin embargo, no se precisaron aspectos específicos que requieran ser normados.
- El Consejo Asesor de Facultad, luego de un estudio minucioso, no encontró aspectos que sean necesarios reglamentar y que no se encuentren ya estipulados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* u otra normativa institucional.
- Son pocas las facultades dentro de la Universidad que cuentan con reglamento: además de la Facultad de Ingeniería están la Facultad de Microbiología y la Facultad de Odontología; estas dos últimas no están divididas en escuelas como sí lo está la Facultad de Ingeniería.
- Aunque en la dinámica de la facultad existan particularidades diferenciadoras con otras facultades, las mismas no requieren estar reglamentadas.

A partir del análisis respectivo, la CAUCO concluye que la normativa institucional actual regula el accionar y competencias de la Facultad de Ingeniería, por lo que ve pertinente aprobar la derogación del *Reglamento de la Facultad de Ingeniería* en virtud de los siguientes argumentos:

Propósito de un reglamento

La Comisión destaca que un reglamento debe responder a una necesidad o vacío normativo. Además, enfatiza que las unidades deberían normar competencias y procesos tales como la planificación estratégica, los procesos de acreditación, los servicios de atención estudiantil, entre otros. Al respecto, argumenta que en la Universidad de Costa Rica existe un conjunto de normativa robusta que apoya las diversas actividades en las unidades académicas; de existir particularidades en el quehacer de la unidades que requieran ser normadas, pueden hacerlo mediante un reglamento propio. Por lo tanto, si la Facultad afirma que todos los procesos y competencias están claros a partir de la normativa universitaria, resulta innecesario que cuenten con un reglamento.

Cambios en las prácticas docentes y estudiantiles

Las prácticas docentes y estudiantiles que se exponen en el *Reglamento de la Facultad de Ingeniería* se encuentran desactualizadas, en desuso y en algunos casos son incongruentes con la normativa actual. El reglamento, aprobado en 1977, respondía a un contexto y a necesidades de la comunidad universitaria muy diferentes a las actuales. Por ejemplo, al ser analizado en el contexto actual se identifican las siguientes falencias:

- Desactualización en el nombre de algunas escuelas que conforman la Facultad de Ingeniería.
- La estructura de las escuelas no responde a lo que establece el reglamento.
- Se reglamentan acciones para el estudiantado que van en contra de lo que establece el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.
- Ausencia total de lenguaje inclusivo y perspectivas actuales.

Por estos argumentos, la Comisión estima importante que el Reglamento sea modificado o derogado.

Consejo Asesor de Facultad

El *Reglamento de la Facultad de Ingeniería* establece en el artículo 2.3 lo siguiente:

Existirá un Consejo Asesor de cada Escuela integrado por:

- 2.3.1 *El Director de la Escuela quien preside; en su ausencia, presidirá el Subdirector y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe*
- 2.3.2 *Los Directores de Departamento.*
- 2.3.3 *Otros miembros designados por la Asamblea de Escuela*
- 2.3.4 *A las reuniones del Consejo Asesor de Escuela podrá ser convocada a juicio del Director respectivo una representación estudiantil designada por la Asociación de Estudiantes de la Escuela. (El subrayado no corresponde al original).*

A partir de lo anterior, la CAUCO consultó sobre la existencia del Consejo Asesor de cada escuela, debido a que si el reglamento se deroga el Consejo Asesor perdería validez. Al respecto, el Dr. Orlando Arrieta Orozco aclaró que al ser este un órgano recomendativo para la dirección no es convocado por todas las unidades. Además, los Consejos Asesores los integran las direcciones de departamentos, pero señala que todas las escuelas dentro de la Facultad son diferentes: las más antiguas sí poseen departamentos, pero las más recientes (como arquitectura o ingeniería civil) no poseen.

Según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 106, inciso k), las direcciones de las escuelas podrán nombrar, cuando lo estimen necesario, comisiones para asuntos determinados. Por lo tanto, la CAUCO concluye que si se deroga el *Reglamento de la Facultad de Ingeniería* igualmente las escuelas tendrán la posibilidad de crear un consejo de asesor de escuela, si lo ameritan.

Normativa universitaria:

La Comisión argumentó que la normativa universitaria es robusta y satisface de manera general las necesidades de las diferentes unidades académicas. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, como norma suprema de la institución, regula cómo estarán integradas las facultades y sus competencias, entre otros aspectos. En la misma línea, existe normativa que regula el accionar docente, estudiantil y administrativo en las áreas de la docencia, vida estudiantil, investigación y acción social.

En el artículo 82 bis, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se establecen como atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad solicitar al Consejo Universitario dictar o modificar los reglamentos de la facultad, o bien *improbarlos con las razones que motivan esta decisión*. Por lo tanto, la CAUCO señala válidas las razones expuestas por la Facultad al considerar que el reglamento se encuentra desfasado y en desuso.

Asimismo, en los *Lineamientos para la emisión de la normativa* se menciona que uno de los elementos básicos para la formulación de la normativa es la suficiencia. Allí se establece que es necesario *evaluar si las normas vigentes son suficientes, antes de proponer una nueva, y en caso de que se considere necesario promulgarla, se debe desarrollar el tema en forma suficiente y acorde con lo que le compete al órgano*. Aunado a los argumentos emitidos, la CAUCO estima que la normativa institucional resulta ser suficiente para la Facultad de Ingeniería, por lo que no resulta necesario modificar el reglamento vigente ni proponer uno nuevo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento de la Facultad de Ingeniería* fue aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 2447, artículo 11, del 5 de diciembre de 1977.
2. La Asamblea de la Facultad de Ingeniería solicita al Consejo Universitario la derogatoria del *Reglamento de la Facultad de Ingeniería*, mediante el oficio FI-449-2022, del 13 de octubre de 2022.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6651, artículo 2, inciso h), del martes 15 de noviembre de 2022, acordó realizar un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que analice la pertinencia de derogar el *Reglamento de la Facultad de Ingeniería* (Pase CU-102-2022, del 16 de noviembre de 2018).
4. La actual propuesta surge por solicitud de la Asamblea de Facultad de Ingeniería, a partir de un estudio llevado a cabo por el Consejo Asesor de la Facultad y criterios emitidos por algunas dependencias que conforman el Facultad de Ingeniería, los cuales constatan que el reglamento se encuentra desfasado con las prácticas y normativa actual; además, presenta incongruencias con la reglamentación institucional vigente.
5. El caso en estudio pretende derogar el *Reglamento de la Facultad de Ingeniería*, ya que se encuentra desactualizado y descontextualizado. Asimismo, se considera redundante contar con un reglamento de facultad, debido a que las necesidades identificadas actualmente se encuentran cubiertas con la normativa institucional en vigor.

6. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-26-2022, del 11 de enero de 2022, atendiendo una consulta realizada por la Facultad de Ingeniería, determina que, dada la antigüedad del reglamento de la facultad, considera pertinente una reforma a este cuerpo normativo y no su derogación. Lo anterior lo sustenta al afirmar que la normativa superior usualmente regula situaciones más generales y los reglamentos específicos tienen como fin normar aspectos más concretos de cada unidad académica.
7. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-210-2022, del 03 de marzo de 2022, señala los siguientes aspectos necesarios que deben incluirse en una reforma al Reglamento de la Facultad de Ingeniería: objetivos de la Facultad, estructura u organización interna, forma de elección de cada uno de los miembros que compone la estructura organizacional de la Facultad, así como sus funciones. Igualmente, indica que el propósito de reformar un reglamento debe ser precisar y establecer funciones específicas que no estén presentes en otra normativa, pero que sea necesario aclarar o llevar a cabo. Por consiguiente, se enfatiza que es la Facultad misma la que conoce en cuáles aspectos han encontrado deficiencias en la normativa y resulta necesario modificar o añadir normas al respecto.
8. Mediante el Criterio Legal CU-68-2022, del 04 de noviembre de 2022, la asesoría legal del Consejo Universitario emitió las siguientes observaciones:
 - 8.1. La terminología correcta es la “abrogación del *Reglamento de la Facultad de Ingeniería*”, lo cual significa una derogatoria integral del reglamento.
 - 8.2. La Facultad de Ingeniería señala que la normativa institucional satisface sus necesidades normativas. Sin embargo, se alerta que en el artículo 2.3 del reglamento en cuestión se establece un consejo asesor de escuela, el cual no está contemplado como una figura normada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* ni en otra normativa universitaria. Por lo tanto, abrogar el reglamento significaría la eliminación de esa figura colegiada.
 - 8.3. La decisión de la abrogatoria es jurídicamente procedente, por lo que la decisión dependerá del empleo de criterios de oportunidad y conveniencia sobre la posición de carácter político que acoja o rechace la propuesta en cuestión.
9. Con el propósito de ampliar criterios, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) invitó¹⁸ al Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, a exponer los motivos que justifican la solicitud de derogación del *Reglamento de la Facultad de Ingeniería*. Entre los aspectos discutidos con la Comisión destacan los siguientes:
 - 9.1. El *Reglamento de la Facultad de Ingeniería* es muy antiguo, data del año 1977, y en el transcurso de los años no ha sido reformado. Por consiguiente, lo que ha prevalecido para apoyar el quehacer de la Facultad y sus unidades académicas es lo que estipula el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
 - 9.2. El objetivo inicial de la Facultad fue reformar y actualizar el reglamento; sin embargo, no existen aspectos específicos que requieran ser normados.
 - 9.3. Respecto del Consejo Asesor de Facultad, luego de un estudio minucioso, no se encontraron aspectos que sea necesario reglamentar y que no se encuentren ya estipulados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* u otra normativa institucional.
 - 9.4. Son pocas las facultades dentro de la Universidad que cuentan con reglamento: además de la Facultad de Ingeniería están la Facultad de Microbiología y la Facultad de Odontología; estas dos últimas no están divididas en escuelas como sí lo está la Facultad de Ingeniería.
 - 9.5. Aunque la dinámica de la Facultad exija particularidades diferenciadoras con otras facultades, estas no requieren estar reglamentadas.
10. La CAUCO destaca que un reglamento debe responder a una necesidad o vacío normativo. Además, enfatiza que las unidades deberían normar competencias y procesos tales como la planificación estratégica, los procesos de acreditación, los servicios de atención estudiantil, entre otros. Al respecto, argumenta que en la Universidad de

18 Convocatoria CAUCO-20-2023, reunión de comisión efectuada el lunes 26 de junio de 2023.

Costa Rica, existe un conjunto de normativa robusta que apoya las diversas actividades en las unidades académicas; de existir particularidades en el quehacer de la unidades que requieran ser normadas pueden hacerlo mediante un reglamento propio. Por lo tanto, si la Facultad afirma que todos los procesos y competencias están claros a partir de la normativa universitaria resulta innecesario que cuenten con un reglamento.

****A las once horas y treinta y dos minutos, sale el Lic. William Méndez.****

11. La CAUCO consideró que las prácticas docentes y estudiantiles que se exponen en el *Reglamento de la Facultad de Ingeniería* se encuentran desactualizadas, en desuso y en algunos casos son incongruentes con la normativa actual. El reglamento, aprobado en 1977, respondía a un contexto y necesidades de la comunidad universitaria muy diferentes a las actuales. Por ejemplo, se identifica una desactualización en el nombre y estructura de algunas escuelas que conforman la Facultad de Ingeniería, se reglamentan acciones para el estudiantado que van en contra de lo que establece el *Reglamento de Régimen académico estudiantil* y carece de lenguaje inclusivo y perspectivas actuales.
12. La Comisión aclaró con el Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad, el uso actual de los consejos asesores de cada escuela, según se establecen en el artículo 2.3 del *Reglamento de la Facultad de Ingeniería*, debido a que si se deroga el reglamento el Consejo Asesor perderían validez. En esa línea, el Dr. Orlando Arrieta Orozco aclaró que al ser este un órgano recomendativo para la dirección, no es usado por todas las unidades. Según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 106, inciso k), las direcciones de las escuelas podrán nombrar, cuando lo estimen necesario, comisiones para asuntos determinados. Por lo tanto, la CAUCO concluye que aunque se derogue el *Reglamento de la Facultad de Ingeniería* las escuelas tendrán la posibilidad de crear un consejo de asesor de escuela, si lo ameritan.
13. En los *Lineamientos para la emisión de la normativa* se menciona que uno de los elementos básicos para la formulación de la normativa es la suficiencia. La cual establece que es necesario *evaluar si las normas vigentes son suficientes, antes de proponer una nueva, y en caso de que se considere necesario promulgarla, se debe desarrollar el tema en forma suficiente y acorde con lo que le compete al órgano*. Aunado a los argumentos emitidos por la Facultad, la CAUCO determina que la normativa institucional resulta ser suficiente para la Facultad de Ingeniería y el actual reglamento se encuentra desfasado y en desuso, por lo que estima necesario proceder con la derogación.

ACUERDA

Derogar totalmente el *Reglamento de la Facultad de Ingeniería*, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 2447, artículo 11, del 5 de diciembre de 1977."

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN señala que el considerando N.º 5 es muy claro con respecto a la temática en cuestión, ya que sustenta que el quehacer de la Facultad está cubierto por la normativa vigente, de manera que resulta redundante y poco operativo la vigencia de un reglamento obsoleto como el actual, por lo cual, muy respetuosamente, solicita el apoyo del pleno para proceder con esta derogación.

****A las once horas y treinta y cuatro minutos, ingresa el Lic. William Méndez.****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que, dado a que ya se reincorporó el Lic. William Méndez, sí podrían proceder a realizar la votación de la derogatoria total del *Reglamento de la Facultad de Ingeniería*, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 2447, artículo 11, del 5 de diciembre de 1977. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento de la Facultad de Ingeniería* fue aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 2447, artículo 11, del 5 de diciembre de 1977.
2. La Asamblea de la Facultad de Ingeniería solicita al Consejo Universitario la derogatoria del *Reglamento de la Facultad de Ingeniería*, mediante el oficio FI-449-2022, del 13 de octubre de 2022.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6651, artículo 2, inciso h), del martes 15 de noviembre de 2022, acordó realizar un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que analice la pertinencia de derogar el *Reglamento de la Facultad de Ingeniería* (Pase CU-102-2022, del 16 de noviembre de 2018).
4. La actual propuesta surge por solicitud de la Asamblea de Facultad de Ingeniería, a partir de un estudio llevado a cabo por el Consejo Asesor de la Facultad y criterios emitidos por algunas dependencias que conforman la Facultad de Ingeniería, los cuales constatan que el reglamento se encuentra desfasado con las prácticas y normativa actual; además, presenta incongruencias con la reglamentación institucional vigente.
5. El caso en estudio pretende derogar el *Reglamento de la Facultad de Ingeniería*, ya que se encuentra desactualizado y descontextualizado. Asimismo, se considera redundante contar con un reglamento de facultad, debido a que las necesidades identificadas actualmente se encuentran cubiertas con la normativa institucional en vigor.
6. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-26-2022, del 11 de enero de 2022, atendiendo una consulta realizada por la Facultad de Ingeniería, determina que, dada la antigüedad del reglamento de la facultad, considera pertinente una reforma a este cuerpo normativo y no su derogación. Lo anterior lo sustenta al afirmar que la normativa superior usualmente regula situaciones más generales y los reglamentos específicos tienen como fin normar aspectos más concretos de cada unidad académica.
7. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-210-2022, del 03 de marzo de 2022, señala los siguientes aspectos necesarios que deben incluirse en una reforma al *Reglamento de la Facultad de Ingeniería*: objetivos de la Facultad, estructura u organización interna, forma de elección de cada uno de los miembros que compone la estructura organizacional de la Facultad, así como sus funciones. Igualmente, indica que el propósito de reformar un reglamento debe ser precisar y establecer funciones específicas que no estén presentes en otra normativa, pero que sea necesario aclarar o llevar a cabo. Por consiguiente, se enfatiza que es la Facultad misma la que conoce en cuáles aspectos han encontrado deficiencias en la normativa y resulta necesario modificar o añadir normas al respecto.
8. Mediante el Criterio Legal CU-68-2022, del 04 de noviembre de 2022, la asesoría legal del Consejo Universitario emitió las siguientes observaciones:
 - 8.1. La terminología correcta es la “abrogación del *Reglamento de la Facultad de Ingeniería*”, lo cual significa una derogatoria integral del reglamento.
 - 8.2. La Facultad de Ingeniería señala que la normativa institucional satisface sus necesidades normativas. Sin embargo, se alerta que en el artículo 2.3 del reglamento en cuestión

se establece un consejo asesor de escuela, el cual no está contemplado como una figura normada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* ni en otra normativa universitaria. Por lo tanto, abrogar el reglamento significaría la eliminación de esa figura colegiada.

- 8.3. La decisión de la abrogatoria es jurídicamente procedente, por lo que la decisión dependerá del empleo de criterios de oportunidad y conveniencia sobre la posición de carácter político que acoja o rechace la propuesta en cuestión.
9. Con el propósito de ampliar criterios, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) invitó¹⁹ al Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, a exponer los motivos que justifican la solicitud de derogación del *Reglamento de la Facultad de Ingeniería*. Entre los aspectos discutidos con la Comisión destacan los siguientes:
- 9.1. El *Reglamento de la Facultad de Ingeniería* es muy antiguo, data del año 1977, y en el transcurso de los años no ha sido reformado. Por consiguiente, lo que ha prevalecido para apoyar el quehacer de la Facultad y sus unidades académicas es lo que estipula el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- 9.2. El objetivo inicial de la Facultad fue reformar y actualizar el reglamento; sin embargo, no existen aspectos específicos que requieran ser normados.
- 9.3. Respecto del Consejo Asesor de Facultad, luego de un estudio minucioso, no se encontraron aspectos que sea necesario reglamentar y que no se encuentren ya estipulados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* u otra normativa institucional.
- 9.4. Son pocas las facultades dentro de la Universidad que cuentan con reglamento: además de la Facultad de Ingeniería están la Facultad de Microbiología y la Facultad de Odontología; estas dos últimas no están divididas en escuelas como sí lo está la Facultad de Ingeniería.
- 9.5. Aunque la dinámica de la Facultad exija particularidades diferenciadoras con otras facultades, estas no requieren estar reglamentadas.
10. La CAUCO destaca que un reglamento debe responder a una necesidad o vacío normativo. Además, enfatiza que las unidades deberían normar competencias y procesos tales como la planificación estratégica, los procesos de acreditación, los servicios de atención estudiantil, entre otros. Al respecto, argumenta que en la Universidad de Costa Rica, existe un conjunto de normativa robusta que apoya las diversas actividades en las unidades académicas; de existir particularidades en el quehacer de la unidades que requieran ser normadas pueden hacerlo mediante un reglamento propio. Por lo tanto, si la Facultad afirma que todos los procesos y competencias están claros a partir de la normativa universitaria resulta innecesario que cuenten con un reglamento.
11. La CAUCO consideró que las prácticas docentes y estudiantiles que se exponen en el *Reglamento de la Facultad de Ingeniería* se encuentran desactualizadas, en desuso y en algunos casos son incongruentes con la normativa actual. El reglamento, aprobado en 1977, respondía a un contexto y necesidades de la comunidad universitaria muy diferentes a las actuales. Por ejemplo, se identifica una desactualización en el nombre y estructura de algunas escuelas que conforman la Facultad de Ingeniería, se reglamentan acciones para el estudiantado que van en contra de lo que establece el *Reglamento de Régimen académico estudiantil* y carece de lenguaje inclusivo y perspectivas actuales.

19 Convocatoria CAUCO-20-2023, reunión de comisión efectuada el lunes 26 de junio de 2023.

12. La Comisión aclaró con el Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad, el uso actual de los consejos asesores de cada escuela, según se establecen en el artículo 2.3 del *Reglamento de la Facultad de Ingeniería*, debido a que si se deroga el reglamento el Consejo Asesor perderían validez. En esa línea, el Dr. Orlando Arrieta Orozco aclaró que al ser este un órgano recomendativo para la dirección, no es usado por todas las unidades. Según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 106, inciso k), las direcciones de las escuelas podrán nombrar, cuando lo estimen necesario, comisiones para asuntos determinados. Por lo tanto, la CAUCO concluye que aunque se derogue el *Reglamento de la Facultad de Ingeniería* las escuelas tendrán la posibilidad de crear un consejo de asesor de escuela, si lo ameritan.
13. En los *Lineamientos para la emisión de la normativa* se menciona que uno de los elementos básicos para la formulación de la normativa es la suficiencia. La cual establece que es necesario *evaluar si las normas vigentes son suficientes, antes de proponer una nueva, y en caso de que se considere necesario promulgarla, se debe desarrollar el tema en forma suficiente y acorde con lo que le compete al órgano*. Aunado a los argumentos emitidos por la Facultad, la CAUCO determina que la normativa institucional resulta ser suficiente para la Facultad de Ingeniería y el actual reglamento se encuentra desfasado y en desuso, por lo que estima necesario proceder con la derogación.

ACUERDA

Derogar totalmente el *Reglamento de la Facultad de Ingeniería*, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 2447, artículo 11, del 5 de diciembre de 1977.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que se procede a realizar un receso de cinco minutos.

****A las once horas y treinta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y cuarenta y tres minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez****

ARTÍCULO 13

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración retirar del orden del día la Propuesta de Miembros CU-26-2023 en torno a la solicitud de reforma al artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones docentes solamente en la unidad respectiva.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ consulta si la Ph. D. Ana Patricia Fumero delegó la presentación de esta propuesta en otra persona miembro. Explica que el pleno podría hacer lectura de la propuesta, pero, de ser necesario, también podrían posponer la lectura para la sesión del próximo martes, de modo que la Ph. D. Ana Patricia Fumero esté presente (la Ph. D. Fumero estará fuera del Consejo Universitario por dos semanas). La propuesta se podría poner de nuevo en agenda cuando la Ph. D. Fumero se reincorpore.

Para que quede en firme, la moción que presenta es la siguiente: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar del orden del día la Propuesta de Miembros CU-26-2023, en torno a la solicitud de reforma al artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones docentes solamente en la unidad respectiva”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar del orden del día la Propuesta de Miembros CU-26-2023 en torno a la solicitud de reforma al artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones docentes solamente en la unidad respectiva.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-8-2023 sobre la modificación del artículo 59 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, para consulta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE contextualiza que este es un dictamen sencillo; se trata de un caso muy puntual, pues es una reforma que busca flexibilizar los procedimientos que llevan los Programas de Posgrado en los procesos de matrícula. Por tanto, se trata de una autorización que se desea delegar en la persona que ocupa la dirección del Programa de Posgrado (actualmente lo tiene a cargo la Comisión del Programa de Posgrado), siempre con el aval o el permiso inicial de la Comisión del Programa de Posgrado. Detalla que este es uno de los procesos que se deben habilitar, pero que, definitivamente, la Comisión de Docencia y Posgrado apoya porque va en la línea de agilizar y flexibilizar los procedimientos.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

"ANTECEDENTES

1. El Programa de Posgrado en Lingüística solicitó al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado analizar la posibilidad de modificar la forma en que se aprueba la matrícula de cursos de posgrado a las personas estudiantes de grado, lo cual se regula en el artículo 59 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (PPLing-3-2023, del 3 de enero de 2023).
2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado presentó una propuesta de modificación al artículo 59 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* sobre la matrícula de cursos de posgrado por estudiantes de grado (oficio SEP-1941-2023, del 5 de mayo de 2023).
3. La dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado el estudio de la reforma al artículo 59 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, de acuerdo con la recomendación de la asesoría legal (Pase CU-65-2023, del 21 de julio de 2023 y Criterio Legal CU-21-2023, del 23 de junio de 2023, respectivamente).

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El presente análisis del artículo 59 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* se origina en la solicitud hecha por el Programa de Posgrado en Lingüística para flexibilizar el proceso de matrícula de las personas estudiantes de grado que desean matricular cursos de posgrado, sin que esto, perjudique al estudiantado de posgrado en la matrícula de los cursos del plan de estudios.

El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado analizó la problemática y estimó oportuno que la comisión del programa delegue a la dirección la potestad de aprobar ese tipo de matrícula. En consecuencia, la reforma procura que la dirección del programa pueda autorizar a la persona estudiante del programa, así como a la persona estudiante de grado la matrícula de cursos de posgrado, de manera que se agilice el proceso de matrícula sin que se afecte negativamente a la población estudiantil.

2. Propuesta de Reforma al artículo 37 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*

2.1. Justificación

En la sesión N.º 970, del 14 de febrero de 2023, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (en adelante Consejo del SEP) acordó elevar al Consejo Universitario la modificación del artículo 59 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (oficio SEP-1941-2023, del 5 de mayo de 2023).

Los aspectos analizados para fundamentar la reforma se sintetizan a continuación:

- El Programa de Posgrado en Lingüística sugiere que la persona directora pueda autorizar la matrícula de cursos de posgrado al estudiantado de grado. Esa autorización permitiría cumplir con los plazos de matrícula de esos estudiantes, ya que actualmente son las comisiones de los programas las que deben valorar dicha matrícula. Las comisiones deben hacerlo antes de realizar los procesos de matrícula regulares del posgrado y en cursos que aún no han empezado. Esta situación genera inconvenientes de cupo en detrimento de quienes cursan regularmente el posgrado. De forma que si las direcciones pueden aprobar las inclusiones de estudiantes de grado, esto podría hacerse después de los procesos ordinarios de matrícula de estudiantes de posgrado.
- De acuerdo con la discusión del Consejo del SEP:
 - El texto actual obliga a los programas a aprobar inclusiones de personas estudiantes antes de saber qué pasará con la matrícula de los cursos regulares que se debe ofrecer al estudiantado de posgrado. En ese sentido, la Dirección puede actuar rápido después de la prematrícula y saber cuántas personas estudiantes van a matricular esos cursos más o menos y aprobar la inclusión.
 - Existe la inquietud de abrir la posibilidad a que la dirección pueda autorizar la matrícula sin la aprobación de la comisión. Sería conveniente que la comisión pueda autorizar a la dirección y no que vaya a decir que no acepta a quienes hayan matriculado una vez incorporados. Es decir, un previo aval de la comisión, de modo que el criterio final siempre quedará en el caso de la comisión.
 - Existen programas muy organizados en cuanto a la gestión administrativa, pero hay debilidades en otros, por lo que debe quedar especificado el ámbito de acción para reducir la discrecionalidad de la dirección del programa. La comisión decide si delega esa potestad a la dirección.
 - Es oportuno establecer una temporalidad anual para no estar cada ciclo lectivo frente a esa autorización.

Finalmente, la reforma propuesta plantea incluir la posibilidad de que, antes de cada ciclo lectivo, la comisión de los programas de posgrado delegue en la persona directora la autorización de la matrícula de cursos de posgrado a estudiantes de grado.

2.2. Propuesta de modificación

El texto de la reforma reglamentaria fue el siguiente:

Cuadro N.º 1
Comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma al
artículo 37 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado

Artículo vigente del Reglamento General del SEP	Propuesta de reforma del Consejo del SEP
<p>ARTÍCULO 59. Matrícula de cursos de posgrado por estudiantes de grado</p> <p>El estudiantado que se encuentre cursando el último ciclo de su plan de estudios de grado o lo haya concluido, sea bachillerato o licenciatura, y esté debidamente empadronado en la Universidad de Costa Rica, puede matricular como máximo dos cursos de posgrado, siempre que cuente con la aprobación de la comisión del programa y las características de los cursos lo permitan.</p> <p>Los créditos aprobados pueden, a juicio de la comisión del programa correspondiente, ser considerados como parte del plan de estudios del estudiante o la estudiante, en caso de que posteriormente sea admitido o admitida en el programa de posgrado.</p>	<p>ARTÍCULO 59. Matrícula de cursos de posgrado por estudiantes de grado</p> <p>El estudiantado que se encuentre cursando el último ciclo de su plan de estudios de grado o lo haya concluido, sea bachillerato o licenciatura, y esté debidamente empadronado en la Universidad de Costa Rica, puede matricular como máximo dos cursos de posgrado, siempre que cuente con la aprobación de la comisión del programa, y las características de los cursos lo permitan. <u>Antes de cada ciclo lectivo, la comisión podrá delegar esta autorización en la dirección del programa de posgrado.</u></p> <p>Los créditos aprobados pueden, a juicio de la comisión del programa correspondiente, ser considerados como parte del plan de estudios del estudiante o la estudiante, en caso de que posteriormente sea admitido o admitida en el programa de posgrado.</p>

Fuente: Oficio SEP-1941-2023, del 5 de mayo de 2023.

3. Criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario

Luego del análisis a la propuesta de reforma, la asesoría legal del Consejo Universitario indicó lo siguiente:

(...) Desde el punto de vista jurídico, la propuesta de modificación no guarda ningún inconveniente que convenga ser advertido; no obstante, se señala que el texto aprobado por el Consejo del SEP difiere del texto inicial propuesto por el Programa de Posgrado en Lingüística, circunstancia que merece un comentario particular según se señala: El texto inicial del Programa de Posgrado citado solamente sustituía la Comisión por la Dirección del Programa de Posgrado, como autoridad responsable de autorizar la matrícula de cursos de posgrado a personas estudiantes avanzadas de grado. Con el texto finalmente aprobado por el Consejo del SEP, se introdujo una condición de modo y tiempo que implica una actuación por parte de la Comisión, es decir: debe delegar en la Dirección antes de cada ciclo lectivo.

Lo anterior implica que si la Comisión no realizó la citada delegación de forma previa a que el ciclo lectivo comience, no podrá realizar la autorización en cuestión para ese ciclo lectivo y deberá asumir la tarea en cuestión, por lo que, por un asunto de conveniencia y flexibilidad, se señala este aspecto en caso de que el Consejo Universitario considere oportuno ajustar tales condiciones (...) (Criterio Legal CU-21-2023, del 23 de junio de 2023).

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

La Comisión de Docencia y Posgrado²⁰ analizó, la propuesta de reforma al artículo 59 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* y la discusión expuesta por el Consejo del SEP. En relación con ello se determinó que la modificación resulta oportuna, por cuanto, flexibiliza el proceso de matrícula de los cursos de posgrado a los que puede acceder una persona estudiante de grado, sin que se afecte negativamente por la falta de cupos a las personas estudiantes de posgrado y que pasaron el proceso de admisión respectivo.

En consecuencia, se recomienda que se consulte a la comunidad universitaria la reforma analizada, por las siguientes razones:

²⁰ La propuesta fue discutida con la Dra. Flor Jiménez, decana del Sistema de Estudios de Posgrado y, posteriormente, modificada con el objetivo de darle mayor claridad y coherencia (reunión del 9 de agosto de 2023).

En primer lugar, administrativamente la reforma flexibiliza el proceso de matrícula de cursos de posgrado al estudiantado de grado, pero, asegura al estudiantado del programa el cupo en los cursos que requiere para avanzar y culminar el plan de estudios correspondiente. Esta cambia el procedimiento de autorización de matrícula otorgándole la potestad a la dirección, pero, siempre dentro de los límites definidos por la comisión del programa.

En segundo lugar, deja claro que la matrícula de los cursos de posgrado permitida al estudiantado de grado es un beneficio circunscrito a la obligación de los programas de asegurar a quienes están admitidos el cursar las materias propias del plan de estudios, de conformidad con lo regulado en los artículos 27, 30 y 32 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, así como de los reglamentos particulares de cada programa.

En tercer lugar, jurídicamente la modificación mantiene la potestad de aprobación de la matrícula de los cursos en la comisión del programa, la cual, tiene la competencia de planificar²¹ las actividades de cada periodo académico (cursos, horarios, actividades académicas, entre otras). En razón de ello, puede delegar en la persona directora la posibilidad de autorizar la matrícula a estudiantes de grado en razón de lo regulado en el artículo 59 de marras. Es la comisión del programa la que analiza la conveniencia y oportunidad de facultar a la persona directora a autorizar la matrícula de los cursos, en razón de las circunstancias y las condiciones de posibilidad del programa.

Esa delegación está acorde con lo estipulado en el artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como a los artículos 22, inciso f) y 24, incisos a) y l), del reglamento en mención, los cuales definen, por un lado que las competencias de dirección de la comisión del programa y de la persona directora de dirigirlo según las disposiciones y lineamientos dictados por esta, así como su facultad de autorizar la matrícula del estudiantado.

En cuarto lugar, el texto se ajusta para precisar dos aspectos importantes. El primero, existen condicionantes para validar el beneficio de matricular cursos de posgrado a estudiantes que no forman parte del programa, entre ellas, la del cupo disponible, y en segundo lugar, que gozar de dicho beneficio no implica haber sido admitido al programa, ya que para ello, la persona deberá realizar los trámites necesarios, cuando cumpla con los requisitos correspondientes.

Finalmente, es oportuno aclarar que cursar materias de posgrado para una persona estudiante de grado le permite académicamente, entre otros, ampliar su formación profesional con conocimiento avanzados, interactuar con personas profesionales con experiencia en sus campos laborales o bien estudiantes avanzados, enfrentarse a las exigencias académicas del nivel de posgrado. Todo lo anterior en beneficio de su desarrollo académico, profesional y personal.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).

2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado solicitó modificar las regulaciones sobre la matrícula de cursos de posgrado por parte de estudiantes de grado, establecidas en el artículo 59 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (oficio SEP-1941-2023, del 5 de mayo de 2023). El propósito de la reforma es flexibilizar el proceso de matrícula para que sea la persona directora quien autorice directamente la matrícula de los cursos de posgrado permitidos.

3. El artículo 59 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* establece lo siguiente:

Artículo 59. Matrícula de cursos de posgrado por estudiantes de grado

El estudiantado que se encuentre cursando el último ciclo de su plan de estudios de grado o lo haya concluido, sea bachillerato o licenciatura, y esté debidamente empadronado en la Universidad de Costa Rica, puede matricular como máximo dos cursos de posgrado, siempre que cuente con la aprobación de la comisión del programa y las características de los cursos lo permitan.

²¹ Véase el artículo 20 inciso f) del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*.

Los créditos aprobados pueden, a juicio de la comisión del programa correspondiente, ser considerados como parte del plan de estudios del estudiante o la estudiante, en caso de que posteriormente sea admitido o admitida en el programa de posgrado.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE añade que la reforma lo que busca es autorizar al director o la directora de un programa de posgrado la aprobación de la matrícula de estos cursos a estudiantes de grado que se encuentran en su último periodo. Explica que con esta reforma se cubren dos aspectos: uno, agilizar el proceso, de modo tal que sea el director quien autorice (con el aval previo del Comité o de la Comisión de Posgrado), y dos, que no se afecte negativamente la matrícula de las personas estudiantes regulares del Programa de Posgrado, por falta de cupos. Continúa con la lectura.

4. El artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 122 F. Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre ellos, al Director del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director del Programa estarán determinadas en los reglamentos respectivos.

5. El artículo 22, inciso f) del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* establece que:

ARTÍCULO 20. Funciones de la comisión del programa

Son funciones de la comisión del programa las siguientes:

(...)

f) Planificar las actividades de cada periodo académico (cursos, horarios, actividades académicas, entre otras).

(...)

EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca que se debe hacer una corrección: al inicio del considerando N.º 5 se debe indicar artículo 20, no 22. Continúa con la lectura.

6. El artículo 24, incisos a) y l) del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* plantea como funciones de la persona director las siguientes:

ARTÍCULO 24. Funciones de la dirección de los programas

Son funciones del director o de la directora de un programa, las siguientes:

a) Dirigir el programa, según las disposiciones y lineamientos de la Comisión, así como coordinar el quehacer del posgrado con la dirección de las unidades académicas o de investigación, que sean base o colaboradoras.

(...)

l) Autorizar la matrícula de estudiantes, con el apoyo de los profesores consejeros o las profesoras consejeras del programa, si fuera del caso.

(...).

7. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado el estudio de la reforma al artículo 59 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (Pase CU-65-2023, del 21 de julio de 2023). De acuerdo con el estudio efectuado por la Comisión de Docencia y Posgrado la propuesta de reforma es pertinente, en el tanto:

- Flexibiliza el proceso de matrícula de cursos de posgrado al estudiantado de grado, pero, sin afectar negativamente al estudiantado del programa el cupo en los cursos que requiere para avanzar y culminar el plan de estudios correspondiente, de conformidad con lo regulado en los artículos 27, 30 y 32 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, así como de los reglamentos particulares de cada programa.
- La modificación mantiene la potestad de aprobación de la matrícula de los cursos en la comisión del programa, la cual, tiene la competencia de planificar las actividades de cada periodo académico (cursos, horarios, actividades académicas, entre otras), valorando la conveniencia y la oportunidad de facultar a la

persona directora a autorizar esa matrícula, en razón de las circunstancias y las condiciones de posibilidad del programa.

- La modificación permite precisar dos aspectos importantes. El primero, es que existen condiciones para que se haga efectivo el beneficio de matricular cursos de posgrado a estudiantes que no forman parte del programa, mientras que el segundo, radica en que gozar de dicho beneficio no implica ser admitido al programa, ya que para ello, la persona deberá realizar los trámites necesarios, cuando cumpla con los requisitos correspondientes.
8. El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica forma personas investigadoras, docentes y profesionales de alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades en forma independiente y provechosa para la comunidad costarricense, de manera que el beneficio de cursar materias de posgrado para una persona estudiante de grado es académicamente oportuno, entre otros, porque le permite ampliar su formación profesional con conocimiento avanzado, interactuar con personas profesionales con experiencia en su campo laboral o bien con estudiantes avanzados, enfrentarse a las exigencias académicas del nivel de posgrado, siempre en razón de su desarrollo académico, profesional y personal.

ACUERDA

Publicar, en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la reforma del artículo 59 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lea de la siguiente manera:

EL DR. GERMÁN VIDAURRE refuerza que la Comisión de Posgrado es la que, en realidad, puede autorizar ese tipo de matrículas. Ahora bien, debido a la imposibilidad de las comisiones para reunirse y atender estas solicitudes de matrícula *inmediata*, lo que se pretende es habilitar la posibilidad para delegar en el director o la directora el trámite, pero siempre debe haber una aprobación de la Comisión de Posgrado, en cuanto a tener la facultad de ofrecer esos cursos a estudiantes de grado. Continúa con la lectura.

Artículo vigente del Reglamento General del SEP	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 59. Matrícula de cursos de posgrado por estudiantes de grado</p> <p>El estudiantado que se encuentre cursando el último ciclo de su plan de estudios de grado o lo haya concluido, sea bachillerato o licenciatura, y esté debidamente empadronado en la Universidad de Costa Rica, puede matricular como máximo dos cursos de posgrado, siempre que cuente con la aprobación de la comisión del programa y las características de los cursos lo permitan.</p> <p>Los créditos aprobados pueden, a juicio de la comisión del programa correspondiente, ser considerados como parte del plan de estudios del estudiante o la estudiante, en caso de que posteriormente sea admitido o admitida en el programa de posgrado.</p>	<p>ARTÍCULO 59. Matrícula de cursos de posgrado por estudiantes de grado</p> <p>El estudiantado que se encuentre cursando el último ciclo de su plan de estudios de grado o lo haya concluido, sea bachillerato o licenciatura, y esté debidamente empadronado en la Universidad de Costa Rica, puede matricular como máximo dos cursos de posgrado, siempre que cuente con la aprobación de la comisión del programa, y las características de los cursos lo permitan <u>y existan cupos disponibles. Antes de cada ciclo lectivo, la comisión podrá delegar esta autorización en la persona directora del programa de posgrado.</u></p> <p><u>La matrícula y aprobación de los cursos no supone el ingreso automático al programa de posgrado.</u> Los créditos aprobados pueden, a juicio de la comisión del programa correspondiente, ser considerados como parte del plan de estudios del estudiante o la estudiante, en caso de que posteriormente sea admitido o admitida en el programa de posgrado.</p>

EL DR. GERMÁN VIDAURRE resalta el cambio: antes había dos condiciones. Con la propuesta se elimina la conjunción coordinada “y”, por cuanto se estarían enlistando tres condiciones: las dos que se establecían (que la comisión lo haya aprobado y que las características de los cursos lo permitan) y se agrega –en este punto sí se agrega la conjunción “y”– “y existan cupos disponibles”. Continúa con la lectura.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA da las gracias al Dr. Germán Vidaurre por la exposición. Reflexiona que todos los días se aprende algo nuevo en la Universidad. De su parte, desconocía el hecho de que, sin haber concluido con el bachillerato y sin haber finalizado una licenciatura, una persona pudiera matricularse en cursos de posgrado. Es decir, no hay necesidad de tener el título de bachillerato o licenciatura para ingresar a los cursos de posgrado. Consulta si esto es así.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde que, efectivamente, ya estaba permitido que estudiantes de grado, en su último ciclo, tuvieran la posibilidad de matricular un máximo de dos cursos del posgrado. Ahora bien, considera importante aclarar que esto no se trata de que estén admitidos en el programa de posgrado respectivo, sino que las personas estudiantes pueden matricular dos cursos que forman parte del programa de estudios del posgrado, pero reitera que, de ninguna manera, implica que ya estén admitidos en un programa de posgrado.

Puntualiza que, en el artículo original, que corresponde a una redacción que se mantiene, permite que esos cursos que se matricularon sean posteriormente considerados como parte de los cursos de posgrado en caso de que la persona sea admitida en el programa. Recuerda que el proceso de admisión para los programas de posgrado conlleva una serie de requisitos, los cuales se deben cumplir, tales como la excelencia y calidad, a fin de tener la seguridad de que el estudiante va a rendir académicamente de forma adecuada. El hecho de que pueda matricular a nivel de grado dos cursos da la posibilidad a la persona estudiante de ampliar su formación, de mejorar su “caja de herramientas” académicas, aunque no implica admisión en un programa de posgrado.

Reitera que la persona puede llevar hasta dos cursos del posgrado. Contextualiza que se trata de una excepción que anteriormente estaba permitida, que había sido aprobada por la Comisión del Programa de Posgrado. Actualmente, por conveniencia y facilidades en las reuniones, lo que se permite es que si la Comisión valora que para esos cursos, sí lo pueden abrir, entonces pueden delegar en la persona directora la realización de los trámites que autorice la matrícula, pero siempre debe darse una supervisión inicial.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ, según la experiencia que conoce respecto a estos casos, comparte el siguiente ejemplo: hay momentos en los cuales los estudiantes que están desarrollando su proyecto de graduación (la tesis) experimentan la necesidad de fortalecer el conocimiento en alguna disciplina o herramienta que requieren. Por ejemplo, se dan cuenta de que requieren un curso especializado en Estadística que solo imparte el Posgrado y que podría ser de gran utilidad para el desarrollo de su proyecto de graduación. O bien, buscan otros cursos que les puedan ayudar en su proceso de formación personal. En ese sentido, esto representa una oportunidad para los estudiantes de grado en la UCR. Rememora que esta posibilidad ha existido desde hace muchos años; de su parte, ha estado de cerca de estos casos cuando ha participado en las comisiones de posgrado. Enfatiza que estos cursos no se reconocen dentro de su formación en posgrado, pues no han sido admitidos; no obstante, si eventualmente ingresaran al posgrado, ya tendrían aprobados los cursos y no tendría ningún sentido práctico que los cursaran de nuevo.

Menciona tener una pregunta para la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) que analizó el caso. De su parte, entendió muy bien que en la motivación había de por medio un asunto práctico. Expresa que entre el primer y segundo ciclo hay un espacio muy corto, que obliga a que las comisiones deban reunirse para valorar las matrículas de los estudiantes de grado en los cursos, lo que considera algo totalmente poco

práctico; esto es muy difícil, pues además coincide con la dificultad de ejecutar estas acciones entre el primer y segundo periodos. Sin embargo, le llama la atención que, en el texto, en la modificación se propone que sea “antes de cada ciclo lectivo (...)”. Opina que antes de cada ciclo lectivo la Comisión, en ese caso, debería reunirse para delegar esa autorización en la persona directora de un programa de posgrado.

Pregunta si, para ser más prácticos, no sería más conveniente que este procedimiento se realizara al inicio del año; esto es dar la potestad a la dirección para que pueda autorizar la matrícula de cursos de posgrado, y no en cada ciclo. Estima que del modo en que está planteado obligaría a la comisión a reunirse en el interciclo (entre el primer y segundo ciclos), lo que resulta muy complejo. Explica que entre el segundo ciclo de un año y el primero del siguiente año es más sencillo, porque se cuenta con más tiempo; pero, tal y como se plantea, se deberían reunir en julio para delegar la autorización a la dirección del posgrado. De su parte, pensaría que es posible delegar esta facultad de forma anual, para no condicionarlo a cada ciclo lectivo. Esta es una consulta que plantea a la CDP, a fin de conocer si esto fue valorado.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde afirmativamente que sí se valoró. De hecho, se agregó una nota, pues las comisiones deben valorar la oferta académica que se va a brindar para ese ciclo, de modo que las comisiones se reúnen previo a cada ciclo. Ahora bien, esta nota que se agregó no significa que se deben reunir en el interciclo; es decir, entre el primer y segundo ciclos. Considera que, perfectamente, la comisión puede valorar a la mitad del primer ciclo lectivo la oferta académica que se brindará para el segundo ciclo lectivo, lo cual forma parte de sus funciones y deben hacerlo. En ese momento, la comisión puede valorar y delegar la autorización correspondiente.

Destaca que el otro problema que existía y que fue observado con algunos programas, es que la posibilidad de admitir estudiantes de grado solo se podía dar hasta tanto se consolidaran las matrículas, a fin de determinar si existía el cupo o si, más bien, se requerían más estudiantes. Trae a colación que, en ocasiones, ocurría que la Comisión de Posgrado había valorado la oferta académica y autorizado las matrículas “normales”, como parte de sus funciones, y se requería que se reuniera de nuevo, lo que en ocasiones no era posible de concretar debido a las disponibilidades horarias de los docentes, únicamente para autorizar a dos o tres estudiantes de grado que tenían interés en llevar algún curso. En tal caso, con la remisión que hacía el SEP, el planteamiento era no tener que convocar esta segunda reunión, únicamente para autorizar esto en un periodo en el cual ya se había iniciado el semestre y los integrantes de la comisión estaban muy limitados con el tiempo. Ahora bien, reitera que antes de cada ciclo lectivo las comisiones deben reunirse y tomar decisiones propias de esos ciclos lectivos, de manera que en este punto se asocia la solicitud.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Vidaurre por la aclaración. Explicado lo anterior, queda claro que la reunión no necesariamente debe programarse durante el interciclo, pues puede ser antes del ciclo. Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo para publicar en consulta la modificación reglamentaria. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).

2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado solicitó modificar las regulaciones sobre la matrícula de cursos de posgrado por parte de estudiantes de grado, establecidas en el artículo 59 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (oficio SEP-1941-2023, del 5 de mayo de 2023). El propósito de la reforma es flexibilizar el proceso de matrícula para que sea la persona directora quien autorice directamente la matrícula de los cursos de posgrado permitidos.

3. El artículo 59 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* establece lo siguiente:

Artículo 59. Matrícula de cursos de posgrado por estudiantes de grado

El estudiantado que se encuentre cursando el último ciclo de su plan de estudios de grado o lo haya concluido, sea bachillerato o licenciatura, y esté debidamente empadronado en la Universidad de Costa Rica, puede matricular como máximo dos cursos de posgrado, siempre que cuente con la aprobación de la comisión del programa y las características de los cursos lo permitan.

Los créditos aprobados pueden, a juicio de la comisión del programa correspondiente, ser considerados como parte del plan de estudios del estudiante o la estudiante, en caso de que posteriormente sea admitido o admitida en el programa de posgrado.

4. El artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 122 F. Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre ellos, al Director del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director del Programa estarán determinadas en los reglamentos respectivos.

5. El artículo 20, inciso f) del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* establece que:

ARTÍCULO 20. Funciones de la comisión del programa

Son funciones de la comisión del programa las siguientes:

(...)

f) Planificar las actividades de cada periodo académico (cursos, horarios, actividades académicas, entre otras).

(...)

6. El artículo 24, incisos a) y l) del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* plantea como funciones de la persona directora las siguientes:

ARTÍCULO 24. Funciones de la dirección de los programas

Son funciones del director o de la directora de un programa, las siguientes:

a) Dirigir el programa, según las disposiciones y lineamientos de la Comisión, así como coordinar el quehacer del posgrado con la dirección de las unidades académicas o de investigación, que sean base o colaboradoras.

(...)

l) Autorizar la matrícula de estudiantes, con el apoyo de los profesores consejeros o las profesoras consejeras del programa, si fuera del caso.

(...).

7. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado el estudio de la reforma al artículo 59 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (Pase CU-65-2023, del 21 de julio de 2023). De acuerdo con el estudio efectuado por la Comisión de Docencia y Posgrado la propuesta de reforma es pertinente, en el tanto:

Flexibiliza el proceso de matrícula de cursos de posgrado al estudiantado de grado, pero, sin afectar negativamente al estudiantado del programa el cupo en los cursos que requiere para avanzar y culminar el plan de estudios correspondiente, de conformidad con lo regulado en los artículos 27, 30 y 32 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, así como de los reglamentos particulares de cada programa.

- La modificación mantiene la potestad de aprobación de la matrícula de los cursos en la comisión del programa, la cual, tiene la competencia de planificar las actividades de cada periodo académico (cursos, horarios, actividades académicas, entre otras), valorando la conveniencia y la oportunidad de facultar a la persona directora a autorizar esa matrícula, en razón de las circunstancias y las condiciones de posibilidad del programa.
 - La modificación permite precisar dos aspectos importantes. El primero, es que existen condiciones para que se haga efectivo el beneficio de matricular cursos de posgrado a estudiantes que no forman parte del programa, mientras que el segundo, radica en que gozar de dicho beneficio no implica ser admitido al programa, ya que para ello, la persona deberá realizar los trámites necesarios, cuando cumpla con los requisitos correspondientes.
8. El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica forma personas investigadoras, docentes y profesionales de alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades en forma independiente y provechosa para la comunidad costarricense, de manera que el beneficio de cursar materias de posgrado para una persona estudiante de grado es académicamente oportuno, entre otros, porque le permite ampliar su formación profesional con conocimiento avanzado, interactuar con personas profesionales con experiencia en su campo laboral o bien con estudiantes avanzados, enfrentarse a las exigencias académicas del nivel de posgrado, siempre en razón de su desarrollo académico, profesional y personal.

ACUERDA

Publicar, en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la reforma del artículo 59 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo vigente del Reglamento General del SEP	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 59. Matrícula de cursos de posgrado por estudiantes de grado</p> <p>El estudiantado que se encuentre cursando el último ciclo de su plan de estudios de grado o lo haya concluido, sea bachillerato o licenciatura, y esté debidamente empadronado en la Universidad de Costa Rica, puede matricular como máximo dos cursos de posgrado, siempre que cuente con la aprobación de la comisión del programa y las características de los cursos lo permitan.</p>	<p>ARTÍCULO 59. Matrícula de cursos de posgrado por estudiantes de grado</p> <p>El estudiantado que se encuentre cursando el último ciclo de su plan de estudios de grado o lo haya concluido, sea bachillerato o licenciatura, y esté debidamente empadronado en la Universidad de Costa Rica, puede matricular como máximo dos cursos de posgrado, siempre que cuente con la aprobación de la comisión del programa, y las características de los cursos lo permitan.</p>

<p>Los créditos aprobados pueden, a juicio de la comisión del programa correspondiente, ser considerados como parte del plan de estudios del estudiante o la estudiante, en caso de que posteriormente sea admitido o admitida en el programa de posgrado.</p>	<p><u>y existan cupos disponibles. Antes de cada ciclo lectivo, la comisión podrá delegar esta autorización en la persona directora del programa de posgrado.</u></p> <p><u>La matrícula y aprobación de los cursos no supone el ingreso automático al programa de posgrado.</u> Los créditos aprobados pueden, a juicio de la comisión del programa correspondiente, ser considerados como parte del plan de estudios del estudiante o la estudiante, en caso de que posteriormente sea admitido o admitida en el programa de posgrado.</p>
--	--

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a los miembros de la Comisión de Docencia y Posgrado. Como el pleno pudo observar, este fue un dictamen que se trabajó muy rápido. Recuerda que el pase fue recibido en julio del año anterior y, dentro de los tiempos del Consejo, se logró trabajar en un tiempo relativamente rápido. Agradece al Lic. David Barquero y al Lic. Javier Fernández Lara, asesores de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), por su participación. Asimismo, agradece al personal del SEP, puesto que tanto con la señora decana, la Dra. Flor Jiménez Segura, como con el Consejo Asesor del SEP, sostuvieron varias reuniones y discusiones en las que abordaron las distintas aristas, tanto la que señalaba la M.Sc. Ana Carmela Velázquez como las que competen a disponibilidad, cupos, demandas; la respuesta de todos siempre fue muy atenta, de modo que agradece a todas las personas e instancias que colaboraron.

ARTÍCULO 15

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-16-2023 referente al recurso de apelación subsidiaria del profesor Marvin Quesada Quesada.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que se suspende la transmisión, a fin de conocer el fondo del recurso de apelación subsidiaria del profesor Marvin Quesada Quesada. Cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA expone el dictamen que, a la letra, indica:

"ANTECEDENTES

Mediante el Pase CU-18-2023, del 23 de febrero de 2023, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar el siguiente caso: Recurso de apelación subsidiaria presentado por el profesor Marvin Quesada Quesada.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-18-2023, del 23 de febrero de 2023, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el señor Marvin Quesada Quesada, docente de la Sede de Occidente, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico (CRA) a un artículo académico sometido a evaluación.

El 5 de junio de 2021, el docente Marvin Quesada Quesada solicitó a la CRA la evaluación del artículo académico titulado "Variaciones en la precipitación y su posible impacto en la producción agrícola de Liberia, Costa Rica", en el que posee una participación del 97%.

La CRA en la Resolución de Calificación N.º 2917-36-2021, del 23 de noviembre de 2021, le otorgó una calificación de 1,00 punto al considerar que el artículo posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad al docente Quesada Quesada le corresponde el punto originalmente otorgado debido al 97% de participación.

El docente, Quesada Quesada, al no encontrarse satisfecho con la calificación otorgada, el 4 de enero de 2022 presentó un recurso de apelación en contra de la Resolución de Calificación N.º 2917-36-2021, del 23 de noviembre de 2021; este recurso se adjunta de manera integral al legajo del expediente.

Previo a la resolución del recurso de revocatoria, la CRA, de conformidad con lo que establecen el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y la circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, solicitó a la Sede de Occidente la designación de dos personas especialistas para evaluar el artículo sometido a calificación. Los criterios emitidos por las personas especialistas fueron remitidos a la CRA mediante el oficio SO-D-1926-2022.

La CRA analizó el recurso de revocatoria y en la sesión N.º 2938-2022, del 1.º de noviembre de 2022, adoptó el acuerdo de no acoger el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Resolución de Calificación N.º 2917-36-2021, del 23 de noviembre de 2021 y mantener la calificación otorgada inicialmente al artículo “variaciones en la precipitación y su posible impacto en la producción agrícola de Liberia, Costa Rica”. Dicho acuerdo se le notificó al interesado mediante la Resolución CRA-52-2022, del 1.º de noviembre de 2022.

El 29 de noviembre de 2022, el docente Marvin Quesada Quesada presentó el escrito del recurso de apelación, el cual se encuentra contenido en el legajo del expediente.

Ante el recurso de apelación interpuesto por el docente Quesada Quesada, la CRA con el oficio CRA-57-2023, del 15 de febrero de 2023, lo elevó al Consejo Universitario, el cual mediante el Pase CU-18-2023, del 23 de febrero de 2023, lo transfirió a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el recurso de apelación del profesor Marvin Quesada Quesada, docente de la Sede de Occidente, en la reunión del 24 de mayo de 2023 (Convocatoria CAJ-16-2023).

Luego de la revisión del recurso presentado por el docente Quesada Quesada, así como de los criterios ofrecidos por las personas especialistas consultadas y del puntaje otorgado a los rubros de: originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad; la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario concluye que el recurso de apelación debe rechazarse y, consecuentemente, mantener la calificación de 1,00 punto, originalmente, otorgado en la Resolución de Calificación N.º 2917-36-2021, del 23 de noviembre de 2021, al artículo: “Variaciones en la precipitación y su posible impacto en la producción agrícola de Liberia, Costa Rica”, dado que el promedio de los criterios emitidos por las personas especialistas consultados es menor al emitido por la CRA.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 5 de junio de 2021, el docente de la Sede de Occidente Marvin Quesada Quesada solicitó a la Comisión de Régimen Académico la evaluación del artículo académico titulado “Variaciones en la precipitación y su posible impacto en la producción agrícola de Liberia, Costa Rica”, en el que posee una participación del 97%.
2. La CRA en la Resolución de Calificación N.º 2917-36-2021, del 23 de noviembre de 2021, le otorgó una calificación de 1,00 punto al considerar que el artículo posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad, al docente Quesada Quesada le corresponde el punto originalmente otorgado debido al 97% de participación.
3. Los rubros que se evalúan en los ítems de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, se enuncian a continuación:

Moderada originalidad: La obra aporta, sistematiza o produce, de manera incipiente, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar; la obra incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad, pero relevantes para el campo disciplinar; la obra presenta un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar cuando aplique; la obra presenta un atisbo de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Moderada relevancia: La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de interés disciplinar, social o institucional, según corresponda y la obra presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

Moderada trascendencia: Cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones o mejoras que van más allá del entorno disciplinar; la obra muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio o para poblaciones vinculadas a su producción; la obra se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance; la obra se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Moderada complejidad: La obra presenta un nivel de complejidad bajo, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados, o refleja herramientas de producción usuales; la obra en su diseño aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra presenta coherencia elemental entre su referencia teórica y la metodología aplicada; la obra alcanza un grado de complejidad similar al de otras publicaciones en el ámbito disciplinar o transdisciplinar.

4. Debido a la inconformidad con el puntaje otorgado por parte de la CRA, el profesor Quesada Quesada interpuso un recurso de revocatoria en contra de la Resolución de Calificación N.º 2917-36-2021, del 23 de noviembre de 2021, el cual se adjunta de manera integral en el expediente de la persona recurrente. Previo al análisis de dicho recurso y de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, se solicitó a la Sede de Occidente la designación de dos personas especialistas para que emitieran sus criterios.
5. La CRA analizó el recurso de revocatoria y en la sesión N.º 2938-2022, del 1.º de noviembre de 2022 y acordó: *la Comisión de Régimen Académico incorporó en su valoración los argumentos presentados por el docente y los criterios emitidos por los especialistas, que en su conjunto para el caso de marras, conducen a la convicción de esta Comisión a mantener el criterio de la calificación inicial; lo anterior, en el tanto se constata que el trabajo poco original, no hace referencia a muchos de los trabajos relevantes, la metodología es simple y poca novedosa, el artículo no avanza el conocimiento del área, las técnicas empleadas son basadas en herramientas sencillas, no se hizo un intento de una validación de los resultados en términos de los impactos agrícolas y la obra realiza un abordaje similar a trabajos previos por otros autores. Por lo tanto no se acoge el recurso de revocatoria presentado por el docente Marvin Quesada Quesada en contra de la calificación N.º 2917-36-2021 del 23 de noviembre de 2021, y mantener la calificación otorgada inicialmente al artículo "Variaciones en la precipitación y su posible impacto en la producción agrícola de Liberia, Costa Rica".* La decisión que se adoptó acerca de este recurso se le comunicó a la persona interesada por medio de la resolución CRA-52-2022, del 1.º de noviembre de 2022.
6. En virtud de que el recurso de revocatoria no fue acogido, el 29 de noviembre de 2022 el profesor Quesada Quesada interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 52-2022, del 1.º de noviembre de 2022, recurso que fue trasladado al Consejo Universitario mediante el oficio CRA-57-2023, del 15 de febrero de 2023, y mediante el Pase CU-18-2023, del 23 de febrero de 2023, transferido a la Comisión de Asuntos Jurídicos.
7. La Comisión de Asuntos Jurídicos en el análisis del recurso de apelación decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, a fin de otorgarle el puntaje correspondiente.
8. La Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis. Para concluir, al promedio puntaje otorgado por las personas especialistas, se le contrapuso el puntaje, originalmente, otorgado por la CRA (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que, del resultado de esta última ecuación, el recurso puede ser acogido

y el puntaje ajustarse hacia el alza, o bien rechazarlo en virtud de que el puntaje resultado de la ecuación resulte menor al otorgado por la CRA, ya que no es viable legislar en contra o perjuicio del administrado.

9. Las personas especialistas ofrecieron sus criterios y en el siguiente cuadro expresan el puntaje que consideraron pertinente otorgarles a los rubros de originalidad, de relevancia, de trascendencia y de complejidad.

Criterio de las personas especialistas	
<i>Artículo: Variaciones en la precipitación y su posible impacto en la producción agrícola de Liberia, Costa Rica</i>	
Originalidad:	
<i>Especialista N.º 1: Poca</i>	<i>0,00 puntos</i>
<i>Especialista N.º 2: Moderada</i>	<i>0,25 puntos</i>
Relevancia:	
<i>Especialista N.º 1: Moderada</i>	<i>0,25 puntos</i>
<i>Especialista N.º 2: Alta</i>	<i>0,50 puntos</i>
Trascendencia:	
<i>Especialista N.º 1: Moderada</i>	<i>0,25 puntos</i>
<i>Especialista N.º 2: Moderada</i>	<i>0,25 puntos</i>
Complejidad:	
<i>Especialista N.º 1: Poca</i>	<i>0,00 puntos</i>
<i>Especialista N.º 2: Moderada</i>	<i>0,25 puntos</i>
Total de puntaje otorgado por la persona especialista N.º 1 con que evaluó los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad; corresponde a 0,50 puntos.	
Total de puntaje otorgado por la persona especialista N.º 2 con que evaluó los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad; corresponde a 1,25 puntos, para un total de 1,75 puntos, por lo tanto, el promedio total del puntaje otorgado a la obra corresponde a 1,75 puntos. Este promedio (1,75 puntos al dividirse entre 2, nos da un resultado de 0,87 puntos, al cual a su vez se le debe sumar el puntaje que otorgó la CRA (1,00 punto), cuyo resulta es 1,87 puntos, que al dividirlo finalmente en dos, equivale a 0.93 puntos, que corresponde al resultado final con debe calificarse el supracitado artículo.	

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA retoma el hecho de que, al ser menor el criterio de los especialistas al de la Comisión de Régimen Académico (CRA) se plantea el acuerdo, al que seguidamente dará lectura.

ACUERDA

- Rechazar el recurso de apelación presentado por el docente Marvin Quesada Quesada, de la Sede de Occidente, en contra de la Resolución CRA-52-2022, del 1.º de noviembre de 2022, y, por consiguiente, mantener el puntaje de 1,00 punto originalmente otorgado al artículo: “Variaciones en la precipitación y su posible impacto en la producción agrícola de Liberia, Costa Rica”.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA refiere que este acuerdo se plantea en virtud de que el criterio de las personas especialistas está por debajo de la nota otorgada por la CRA. Continúa con la lectura.

2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar el resultado del presente recurso al correo electrónico: marvin.quesada@ucr.ac.cr marvinqq@gmail.com"

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece a los miembros de la Comisión y al Lic. Rafael Jiménez Ramos, asesor de la Unidad de Estudios en temas legales, por la colaboración del presente análisis.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ, al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 5 de junio de 2021, el docente de la Sede de Occidente Marvin Quesada Quesada solicitó a la Comisión de Régimen Académico la evaluación del artículo académico titulado “Variaciones en la precipitación y su posible impacto en la producción agrícola de Liberia, Costa Rica”, en el que posee una participación del 97%.
2. La CRA en la Resolución de Calificación N.º 2917-36-2021, del 23 de noviembre de 2021, le otorgó una calificación de 1,00 punto al considerar que el artículo posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad, al docente Quesada Quesada le corresponde el punto originalmente otorgado debido al 97% de participación.
3. Los rubros que se evalúan en los ítems de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, se enuncian a continuación:

Moderada originalidad: La obra aporta, sistematiza o produce, de manera incipiente, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar; la obra incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad, pero relevantes para el campo disciplinar; la obra presenta un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar cuando aplique; la obra presenta un atisbo de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Moderada relevancia: La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de interés disciplinar, social o institucional, según corresponda y la obra presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

Moderada trascendencia: Cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones o mejoras que van más allá del entorno disciplinar; la obra muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio o para poblaciones vinculadas a su producción; la obra se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance; la obra se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Moderada complejidad: La obra presenta un nivel de complejidad bajo, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados, o refleja herramientas de producción usuales;

la obra en su diseño aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra presenta coherencia elemental entre su referencia teórica y la metodología aplicada; la obra alcanza un grado de complejidad similar al de otras publicaciones en el ámbito disciplinar o transdisciplinar.

4. Debido a la inconformidad con el puntaje otorgado por parte de la CRA, el profesor Quesada Quesada interpuso un recurso de revocatoria en contra de la Resolución de Calificación N.º 2917-36-2021, del 23 de noviembre de 2021, el cual se adjunta de manera integral en el expediente de la persona recurrente. Previo al análisis de dicho recurso y de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, se solicitó a la Sede de Occidente la designación de dos personas especialistas para que emitieran sus criterios.
5. La CRA analizó el recurso de revocatoria y en la sesión N.º 2938-2022, del 1.º de noviembre de 2022 y acordó: *la Comisión de Régimen Académico incorporó en su valoración los argumentos presentados por el docente y los criterios emitidos por los especialistas, que en su conjunto para el caso de marras, conducen a la convicción de esta Comisión a mantener el criterio de la calificación inicial; lo anterior, en el tanto se constata que el trabajo poco original, no hace referencia a muchos de los trabajos relevantes, la metodología es simple y poca novedosa, el artículo no avanza el conocimiento del área, las técnicas empleadas son basadas en herramientas sencillas, no se hizo un intento de una validación de los resultados en términos de los impactos agrícolas y la obra realiza un abordaje similar a trabajos previos por otros autores. Por lo tanto no se acoge el recurso de revocatoria presentado por el docente Marvin Quesada Quesada en contra de la calificación N.º 2917-36-2021 del 23 de noviembre de 2021, y mantener la calificación otorgada inicialmente al artículo “Variaciones en la precipitación y su posible impacto en la producción agrícola de Liberia, Costa Rica”. La decisión que se adoptó acerca de este recurso se le comunicó a la persona interesada por medio de la resolución CRA-52-2022, del 1.º de noviembre de 2022.*
6. En virtud de que el recurso de revocatoria no fue acogido, el 29 de noviembre de 2022 el profesor Quesada Quesada interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 52-2022, del 1.º de noviembre de 2022, recurso que fue trasladado al Consejo Universitario mediante el oficio CRA-57-2023, del 15 de febrero de 2023, y mediante el Pase CU-18-2023, del 23 de febrero de 2023, transferido a la Comisión de Asuntos Jurídicos.
7. La Comisión de Asuntos Jurídicos en el análisis del recurso de apelación decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, a fin de otorgarle el puntaje correspondiente.
8. La Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis. Para concluir, al promedio puntaje otorgado por las personas especialistas, se le contrapuso el puntaje, originalmente, otorgado por la CRA (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que, del resultado de esta última ecuación, el recurso puede ser acogido y el puntaje ajustarse hacia el alza, o bien rechazarlo en virtud de que el puntaje resultado de la ecuación resulte menor al otorgado por la CRA, ya que no es viable legislar en contra o perjuicio del administrado.
9. Las personas especialistas ofrecieron sus criterios y en el siguiente cuadro expresan el puntaje que consideraron pertinente otorgarles a los rubros de originalidad, de relevancia, de trascendencia y de complejidad.

Criterio de las personas especialistas

Artículo: Variaciones en la precipitación y su posible impacto en la producción agrícola de Liberia, Costa Rica

Originalidad:

Especialista N.º 1: Poca *0,00 puntos*

Especialista N.º 2: Moderada *0,25 puntos*

Relevancia:

Especialista N.º 1: Moderada *0,25 puntos*

Especialista N.º 2: Alta *0,50 puntos*

Trascendencia:

Especialista N.º 1: Moderada *0,25 puntos*

Especialista N.º 2: Moderada *0,25 puntos*

Complejidad:

Especialista N.º 1: Poca *0,00 puntos*

Especialista N.º 2: Moderada *0,25 puntos*

Total de puntaje otorgado por la persona especialista N.º 1 con que evaluó los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad; corresponde a 0,50 puntos.

Total de puntaje otorgado por la persona especialista N.º 2 con que evaluó los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad; corresponde a 1,25 puntos, para un total de 1,75 puntos, por lo tanto, el promedio total del puntaje otorgado a la obra corresponde a 1,75 puntos. Este promedio (1,75 puntos al dividirse entre 2, nos da un resultado de 0,87 puntos, al cual a su vez se le debe sumar el puntaje que otorgó la CRA (1,00 punto), cuyo resulta es 1,87 puntos, que al dividirlo finalmente en dos, equivale a 0.93 puntos, que corresponde al resultado final con debe calificarse el supracitado artículo.

ACUERDA

1. **Rechazar el recurso de apelación presentado por el docente Marvin Quesada Quesada, de la Sede de Occidente, en contra de la Resolución CRA-52-2022, del 1.º de noviembre de 2022, y, por consiguiente, mantener el puntaje de 1,00 punto originalmente otorgado al artículo: “Variaciones en la precipitación y su posible impacto en la producción agrícola de Liberia, Costa Rica”.**
2. **Dar por agotada la vía administrativa.**
3. **Notificar el resultado del presente recurso al correo electrónico: marvin.quesada@ucr.ac.cr marvinqq@gmail.com**

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que se retoma la transmisión de la sesión.

ARTÍCULO 16

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-4-2023 en torno a estudiar y dictaminar acerca de la viabilidad de incorporar en el artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que las personas que ocupan la dirección de las sedes tengan la potestad de nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede, de forma análoga como la norma estatutaria lo dispone en los artículos 94, inciso k), y 95 para el puesto de asistente administrativo de facultad, para consulta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que a continuación procederán a la lectura del Dictamen CEO-4-2023. Cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA puntualiza que se trata de un dictamen conocido, al haber sido analizado previamente. Se recibieron las observaciones por parte de la comunidad universitaria y, en este momento, se presenta la propuesta de acuerdo para que pueda publicarse en segunda consulta. Seguidamente, procede a la lectura del dictamen, el cual, a la letra, indica:

"ANTECEDENTES

1. En virtud del análisis realizado al *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico*, el Consejo Universitario en la sesión N.º 6643, del 18 de octubre de 2022, acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico estudiar la posibilidad de incorporar en el artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que las personas que ocupan la dirección de las sedes tengan la potestad de nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede (Pase CU-93-2022, del 20 de octubre de 2022).
2. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la reforma estatutaria a los artículos 94, inciso k), 95, 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22 al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-2-2023, del 20 de marzo de 2023).
3. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas por medio de la Circular CU-2-2023, del 31 de marzo de 2023. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 18-2023, con fecha del 29 de marzo de 2023.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO (CEO)

I. Marco normativo asociado con la propuesta

La iniciativa busca habilitar que las personas que asumen la dirección de las sedes regionales tengan la potestad de nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede, de la misma forma en que se estipula con respecto al puesto de asistente administrativo de facultad, según el texto de los artículos 94, inciso k), y 95 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

En ese orden de ideas, una reforma como la propuesta requiere incluir un nuevo inciso en el artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual se refiere a las potestades de las direcciones de sede en los siguientes términos:

ARTÍCULO 112.- Para ser Director de Sede Regional se requiere ser ciudadano

costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede.

Podrá ser candidato a la reelección inmediata una sola vez consecutiva, según las normas que determinan este Estatuto y el Reglamento de Elecciones Universitarias. En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.

En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de la Sede, el subdirector o la subdirectora de la Sede deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al rector o a la rectora el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.

Corresponde al Director de Sede:

a) *Ej actividad inherente al ejercicio de sus funciones.*

Adicionalmente, si se pretende homologar el cargo de las jefaturas administrativas de sede con el de asistente administrativo de facultad, se debe analizar el texto de los artículos 94 y 95, dado que se refieren a las condiciones del nombramiento de los asistentes administrativos de facultad de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94.- Corresponde a los Decanos:

(...)

k) Nombrar y remover al Asistente Administrativo de la Facultad, según lo dispuesto en el artículo 95.

(...)

ARTÍCULO 95.- Los Asistentes Administrativos de Facultad son los colaboradores inmediatos del Decano; serán nombrados por él y permanecerán en sus cargos durante el período en que éste ejerza el decanato. Podrán ser removidos por el Decano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de éste.

(el subrayado no corresponde al original)

II. Primera consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2023, del 20 de marzo de 2023, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma a los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; estas modificaciones pretenden que las personas que ocupan la dirección de las sedes tengan la potestad de nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede, de forma análoga como la norma estatutaria lo establece para el puesto de asistente administrativo de facultad (artículos 94, inciso k, y 95).

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas mediante la Circular CU-2-2023, del 31 de marzo de 2023. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 18-2023, con fecha del 30 de marzo de 2023. La comunidad universitaria dispuso de 30 días hábiles (del 29 de marzo al 18 de mayo de 2023) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

A partir de esta primera consulta se recibieron cuatro respuestas por parte de la Asamblea de la Escuela de Antropología (oficio EAT-254-2023, del 15 de mayo de 2023), la Asamblea de la Facultad de Farmacia (oficio FF-687-2023, del 26 de abril de 2023), de la Asamblea de la Sede Regional del Pacífico y del Dr. Orlando Arrieta Orozco de la Facultad de Ingeniería; todas las personas que participaron en la consulta manifestaron estar a favor de la reforma y únicamente emitieron algunos comentarios para valoración de la CEO. Todas las observaciones recibidas fueron conocidas y analizadas por parte de la Comisión de Estatuto Orgánico una vez finalizado el periodo de consulta. El detalle de las observaciones recibidas se encuentra en el anexo N.º 1.

III. Reflexiones de la Comisión de Estatuto Orgánico

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) discutió el caso y determinó que es conveniente que los puestos de jefaturas administrativas de sedes regionales sean cargos de confianza, tal y como sucede con los cargos de asistentes administrativos de facultad, dada la estrecha relación que existe entre las jefaturas administrativas de sedes regionales y la dirección de la sede. Al respecto, cabe señalar que la denominación “cargo de confianza” hace innecesario el concurso de antecedentes; sin embargo, la persona nombrada debe cumplir con los requisitos solicitados para el puesto.

Con relación a la propuesta y la equiparación de los puestos de asistente administrativo de facultad y jefatura administrativa de sede, la Comisión de Estatuto Orgánico estimó que tienen los mismos niveles de responsabilidad, complejidad y jerarquía, elementos suficientes para establecer una homologación entre ambos puestos. Este criterio coincidió con el brindado por la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-386-2022, del 20 de abril de 2022) en el que manifestó que *esa afinidad es un fundamento jurídico suficiente para establecer una analogía entre ambos cargos y, con base en ello, adoptar de forma reglamentaria la calificación de puesto de confianza para estas jefaturas regionales.*

Con el objetivo de conocer el panorama institucional sobre los nombramientos (temporal o en propiedad) de las jefaturas administrativas de las sedes regionales, la CEO solicitó la información correspondiente a la Oficina de Recursos Humanos (ORH)²², instancia que remitió la siguiente información:

Unidad	Clase ocupacional	Cargo	N.º de plaza	Tipo de nombramiento
Sede Regional del Sur	Profesional B (5220)	(22640) Jefatura administrativa B de recinto	45475	Propiedad
Sede Regional de Guanacaste	Profesional C (5240)	(24025) Jefatura administrativa de sede regional	25451	Propiedad
Sede Regional del Atlántico	Profesional C (5240)	(24025) Jefatura administrativa de sede regional	47013	Temporal
Sede Regional del Pacífico	Profesional C (5240)	(24025) Jefatura administrativa de sede regional	23095	Temporal

El cuadro anterior no incluye información de la Sede Regional de Occidente ni de la Sede Regional del Caribe, dado que en estas no existe una jefatura administrativa, sino una coordinación de Administración que asume esas funciones. Conviene subrayar que en ese caso ambas figuras son diferentes y su existencia depende de la organización de cada sede, pues las Coordinaciones de Administración son un puesto docente y, por ello, no están vinculadas con un cargo o una clase ocupacional dentro de la estructura organizativa administrativa.

Por otra parte, la CEO estimó que una reforma como la planteada requiere que se incorpore una norma transitoria para garantizar que las personas nombradas como jefas administrativas actualmente en propiedad conserven esa condición y que los nuevos nombramientos se realicen de acuerdo con el nuevo texto incorporado en el artículo 112.

Como resultado del análisis en el seno de la CEO, surgieron dudas en cuanto a la existencia del cargo denominado “asistente administrativo de facultad” en la estructura organizativa administrativa; por lo que se solicitó a la ORH confirmar si existe ese cargo (dado que es citado de esa manera en el artículo 95 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*). Sobre esta consulta, la MBA Guiselle Valerio Sandí, de la Sección de Administración de Salarios, informó²³ que *los Jefes Administrativos de facultad serían los "Asistentes Administrativos de facultad" del artículo 95 del Estatuto Orgánico*. Así las cosas, la CEO incluye en esta modificación la actualización de los artículos 94, 95 y 96 que se refieren a la figura de los “asistentes administrativos de facultad” dado que la figura fue transformada a jefatura administrativa de facultad.

Por último, la CEO propuso la incorporación de un inciso h bis) en el artículo 112 que evidencie que las jefaturas administrativas de las facultades y las jefaturas administrativas de las sedes regionales son cargos equivalentes.

Reflexiones posteriores al periodo de consulta

Concluida la primera consulta a la comunidad universitaria, la Comisión de Estatuto Orgánico discutió las observaciones recibidas (anexo N.º 1) a los artículos 94, 95 y 96, así como para el transitorio 22, y señaló que:

- a. El lenguaje inclusivo introducido corresponde al propuesto por el equipo de especialistas que colaboró con la subcomisión conformada en la CEO para la reforma integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje inclusivo.
- b. No están equiparando los puestos de asistentes administrativos de Facultad con las jefaturas de sedes regionales, sino que ambos puestos corresponden a jefaturas de sedes regionales. Los asistentes administrativos no existen en la estructura organizativa actual en tanto fueron reformados como jefaturas. En este sentido, no se considera que exista una desigualdad al equiparar ambos puestos, dado que tal y como se mencionó previamente tienen idénticos niveles de responsabilidad, complejidad y jerarquía.

²² Correo electrónico con fecha del 23 de enero de 2023, enviado por la MBA. Ligia Saénz Guillén, jefa de la Sección de Gestión de Pago.

²³ Correo electrónico con fecha del 24 de enero de 2023, enviado por la MBA Guiselle Valerio Sandí, de la Sección de Administración de Salarios.

- c. Se estima que el artículo 95 es lo suficientemente claro sobre la dependencia que existe entre el nombramiento de la persona decana y la jefatura administrativa de facultad, caso que sería extensivo a la relación entre las jefaturas administrativas de Sede y la dirección de la Sede Regional, pues al ser un puesto de confianza si la persona decana o directora de Sede deja el cargo la jefatura administrativa también.
- d. La modificación del artículo 96 se limita al objeto de análisis de este caso y, en razón de lo anterior, se actualiza a la realidad institucional el cargo de “asistentes administrativos” por “jefatura administrativa”.
- e. Para el caso del Transitorio 22, es necesario tomar en cuenta que la estabilidad impropia no es equiparable a un nombramiento en propiedad; además, jurídicamente existen otros elementos para la toma de decisiones que pueden ser de mayor peso que la estabilidad impropia.
- f) En cuanto a la sugerencia recibida sobre la posibilidad de reformar los artículos 81, 85, 98, 111, 122 B y 122 E, la CEO manifiesta que las instancias correspondientes pueden plantear la solicitud para realizar la reforma reglamentaria si así lo requieren. Lo anterior implica una modificación en la conformación de los órganos, materia que no es objeto de análisis en este caso.

Del ejercicio anterior, la CEO consideró que los argumentos citados previamente y expuestos en la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2023, del 20 de marzo de 2023 se mantienen. Por lo anterior, se recomienda proceder con la publicación en segunda consulta de la propuesta de la modificación a los artículos 94, inciso k), 95, 96, así como la adición de un inciso h bis), en el artículo 112 y un Transitorio 22 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el artículo 236 de ese cuerpo normativo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 6643, del 18 de octubre de 2022, el Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que las personas que ocupan la dirección de las sedes tengan la potestad de nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede (Pase CU-93-2022, del 20 de octubre de 2022).
2. La propuesta requiere la modificación del texto de los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22 en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y tiene como propósito homologar el puesto de jefatura administrativa de facultad con la jefatura administrativa de sede.
3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2023, del 20 de marzo de 2023), mediante la Circular CU-2-2023, del 31 de marzo de 2023. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 18-2023, con fecha del 29 de marzo de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 29 de marzo al 18 de mayo de 2023) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.
5. Se analizaron y discutieron las respuestas recibidas a la primera consulta, las cuales en su totalidad manifiestan estar a favor de la reforma propuesta. Por consiguiente, se determinó que:
 - a) Los niveles de responsabilidad, complejidad y jerarquía para los puestos de asistente administrativo de las facultades y las jefaturas administrativas en las sedes regionales son idénticos, por lo que pueden ser equiparables. En esta línea, se estima que estos cargos deben ser puestos de confianza y que el nombramiento y remoción de estas personas debe estar a cargo de la persona decana de facultad o directora de la sede.
 - b) La figura del “asistente administrativo de facultad” ya no existe en la estructura organizacional administrativa, el término utilizado en la actualidad es el de “jefatura administrativa de facultad”, por lo que se procede a actualizar los artículos 94, inciso k), 95 y 96 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
 - c) Es necesario asegurar los derechos del personal universitario que se encuentra en propiedad en los puestos de jefatura administrativa de sede. Adicionalmente, es indispensable incluir una disposición transitoria para que los nuevos nombramientos en esos cargos se califiquen como puestos de confianza, a la luz de lo dispuesto en el inciso h bis) del artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
 - d) Las modificaciones sugeridas en cuanto al uso del lenguaje inclusivo son acorde con el trabajo realizado por el equipo de especialistas que colaboró en esta materia.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 94.- Corresponde a los Decanos: (...)	ARTÍCULO 94.- Corresponde a los D decanos <u>y a las decanas</u> : (...)
k) Nombrar y remover al Asistente Administrativo de la Facultad, según lo dispuesto en el artículo 95. (...)	k) Nombrar y remover <u>a la persona que funja como Asistente jefatura Administrativa</u> de la Facultad, según lo dispuesto en el artículo 95. (...)
ARTÍCULO 95.- Los Asistentes Administrativos de Facultad son los colaboradores inmediatos del Decano; serán nombrados por él y permanecerán en sus cargos durante el período en que éste ejerza el decanato. Podrán ser removidos por el Decano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de éste.	ARTÍCULO 95.- Los <u>La persona que se desempeñe como Asistentes jefatura Administrativa</u> de Facultad son los colaboradores inmediatos es la colaboradora inmediata del D decano <u>o de la decana, quien la nombra</u> ; serán nombrados por él y permanecerán en sus cargos durante el período en el que éste ejerza el decanato. Podrán ser removidos por <u>la decana o por</u> el D decano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de éste .

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 96.- Los requisitos para ocupar el cargo y las funciones de los Asistentes Administrativos de Facultad se señalan en los reglamentos correspondientes.	ARTÍCULO 96.- Los requisitos para ocupar <u>ejercer</u> el cargo y las funciones <u>como</u> de los Asistentes <u>jefatura</u> Administrativos de Facultad se señalan en los reglamentos correspondientes.
ARTÍCULO 112.- (...) Corresponde al Director de Sede: (...) No existe (...)	ARTÍCULO 112.- (...) Corresponde al Director de Sede: (...) <u>h bis) Nombrar y remover a la jefatura administrativa de la sede, según las condiciones dispuestas en los artículos 95 y 96.</u> (...)
No existe	<u>Transitorio 22. Las personas nombradas en el cargo de jefatura administrativa de sede que se encuentran en propiedad conservan esa condición. Los nuevos nombramientos se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.</u>

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA reitera que esta sería la segunda consulta. Los comentarios y observaciones que recibieron por parte de la comunidad universitaria refuerzan el trabajo que ya la Comisión había venido realizando en esta materia y por tanto se mantiene de la misma forma que se había trabajado. Agradece a los miembros de la Comisión. Queda atento a recibir comentarios u observaciones.

LAM.Sc. ANACARMELA VELÁZQUEZ solicita proyectar el artículo 96. Refiere que su preocupación es con el uso del lenguaje, pues se indica: “la persona que se desempeña como jefatura”. Consulta si el documento fue revisado por la M.L. Nicole Cisneros Vargas, filóloga del Consejo Universitario. Destaca que la reforma original mencionaba “asistentes” no “jefes”; por tanto, es posible que la reforma original no involucrara esto; por eso consulta si la señora filóloga ya revisó el documento. Informa que ingresarán, en este momento, a una sesión de trabajo, a fin de analizar aspectos de forma del documento.

****A las doce horas y veinte minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las doce horas y veintisiete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ hace lectura de las modificaciones de forma realizadas durante la sesión de trabajo, a saber:

- El artículo 95 se modificó la propuesta original, para que se lea de la siguiente forma:
“La persona que se desempeñe en el cargo de jefatura administrativa de facultad es la colaboradora inmediata del decano o de la decana, quien la nombra durante el periodo en el que ejerza el decanato. Podrá ser removida por la decana o por el decano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de este”.
- El artículo 96 se lee de la siguiente forma:
“Los requisitos para ejercer el cargo de jefatura administrativa de facultad y sus funciones se señalan en los reglamentos correspondientes”.

- En el artículo 112, el inciso h bis) se modifica de la siguiente manera:

“h bis) Nombrar y remover a la persona que desempeñe el cargo de jefatura administrativa de la sede, según las condiciones dispuestas en los artículos 95 y 96”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **En la sesión N.º 6643, del 18 de octubre de 2022, el Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que las personas que ocupan la dirección de las sedes tengan la potestad de nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede (Pase CU-93-2022, del 20 de octubre de 2022).**
2. **La propuesta requiere la modificación del texto de los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22 en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y tiene como propósito homologar el puesto de jefatura administrativa de facultad con la jefatura administrativa de sede.**
3. **El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:**

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico (Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-2-2023, del 20 de marzo de 2023), mediante la Circular CU-2-2023, del 31 de marzo de 2023. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 18-2023, con fecha del 29 de marzo de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 29 de marzo al 18 de mayo de 2023) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.
5. Se analizaron y discutieron las respuestas recibidas a la primera consulta, las cuales en su totalidad manifiestan estar a favor de la reforma propuesta. Por consiguiente, se determinó que:
- Los niveles de responsabilidad, complejidad y jerarquía para los puestos de asistente administrativo de las facultades y las jefaturas administrativas en las sedes regionales son idénticos, por lo que pueden ser equiparables. En esta línea, se estima que estos cargos deben ser puestos de confianza y que el nombramiento y remoción de estas personas debe estar a cargo de la persona decana de facultad o directora de la sede.
 - La figura del “asistente administrativo de facultad” ya no existe en la estructura organizacional administrativa, el término utilizado en la actualidad es el de “jefatura administrativa de facultad”, por lo que se procede a actualizar los artículos 94, inciso k), 95 y 96 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
 - Es necesario asegurar los derechos del personal universitario que se encuentra en propiedad en los puestos de jefatura administrativa de sede. Adicionalmente, es indispensable incluir una disposición transitoria para que los nuevos nombramientos en esos cargos se califiquen como puestos de confianza, a la luz de lo dispuesto en el inciso h bis) del artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
 - Las modificaciones sugeridas en cuanto al uso del lenguaje inclusivo son acorde con el trabajo realizado por el equipo de especialistas que colaboró en esta materia.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 94.- Corresponde a los Decanos: (...) k) Nombrar y remover al Asistente Administrativo de la Facultad, según lo dispuesto en el artículo 95. (...)	ARTÍCULO 94.- Corresponde a los D ecanos y <u>a las decanas:</u> (...) k) Nombrar y remover <u>a la persona que funja como</u> Asistente <u>jefatura</u> A administrativa de la Ffacultad, según lo dispuesto en el artículo 95. (...)

<p>ARTÍCULO 95.- Los Asistentes Administrativos de Facultad son los colaboradores inmediatos del Decano; serán nombrados por él y permanecerán en sus cargos durante el período en que éste ejerza el decanato. Podrán ser removidos por el Decano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de éste.</p>	<p>ARTÍCULO 95.- Los <u>La persona que se desempeñe en el cargo de Asistentes jefatura Administrativa</u> de Facultad son los colaboradores inmediatos <u>es la colaboradora inmediata del Decano o de la decana, quien la nombra</u>; serán nombrados por él y permanecerán en sus cargos durante el período en <u>el</u> que éste ejerza el decanato. Podrán ser removidos <u>por la decana o por el Decano</u>, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de éste.</p>
<p>ARTÍCULO 96.- Los requisitos para ocupar el cargo y las funciones de los Asistentes Administrativos de Facultad se señalan en los reglamentos correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 96.- Los requisitos para ocupar <u>ejercer</u> el cargo <u>de jefatura administrativa de facultad y sus</u> las funciones de los Asistentes Administrativos de Facultad se señalan en los reglamentos correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 112.- (...) Corresponde al Director de Sede: (...) No existe (...)</p>	<p>ARTÍCULO 112.- (...) Corresponde al Director de Sede: (...) <u>h bis) Nombrar y remover a la persona que desempeñe el cargo de jefatura administrativa de la sede, según las condiciones dispuestas en los artículos 95 y 96.</u> (...)</p>
<p>No existe</p>	<p><u>Transitorio 22. Las personas nombradas en el cargo de jefatura administrativa de sede que se encuentran en propiedad conservan esa condición. Los nuevos nombramientos se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.</u></p>

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al pleno e informa sobre el cierre de la sesión.

A las doce horas y veintinueve minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Suhelen Fernández McTaggart, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Maritza Mena Campos

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

ANEXO N.º 1**Adjunto N.º 3**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN**

Texto Sustitutivo

“LEY DE CIBERSEGURIDAD DE COSTA RICA”

EXPEDIENTE N° 23292

(Texto Sustitutivo aprobado el 20 de abril de 2023)

**PRIMERA LEGISLATURA
SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

“LEY DE CIBERSEGURIDAD DE COSTA RICA”**CAPITULO I
OBJETO DE LA LEY, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES****ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley.**

Esta ley tiene como objeto crear el marco jurídico para la regulación, el resguardo y protección de la seguridad cibernética de las infraestructuras de tecnologías críticas del país, en las instituciones del Gobierno Central, Descentralizadas y Semiautónomas.

ARTÍCULO 2.- Principios rectores.

Para la aplicación de la presente Ley se deberán aplicar los siguientes principios rectores:

1. **Las personas son la prioridad:** Las personas son el eje central.
2. **Respeto a los Derechos Humanos y la Privacidad:** Garantizar el respeto a los derechos humanos, especialmente los relacionados con el acceso a las TIC, el acceso a la información y el respeto a la privacidad es fundamental.
3. **Confidencialidad:** Propiedad de la información que tiene como objetivo garantizar el acceso solo a personas autorizadas.
4. **Coordinación y corresponsabilidad de múltiples partes interesadas:** La ciberseguridad es una responsabilidad compartida de todos los actores que participan en el ecosistema digital, lo cual incluye a los usuarios.
5. **Cooperación Internacional:** La naturaleza transfronteriza de las tecnologías digitales hace que la temática de la ciberseguridad deba ser atendida desde una perspectiva global. Las amenazas cibernéticas no tienen fronteras, por ello, la cooperación internacional se convierte en un eslabón primordial tanto, para la atención de las amenazas como para la transferencia de conocimiento y el desarrollo de acciones locales y globales que ayuden a incrementar la confianza y la seguridad global.
6. **Resiliencia y Continuidad:** Capacidad de una organización de resistir ante una situación adversa, como, por ejemplo, un incidente de ciberseguridad.
7. **Concientización, educación y empoderamiento:** todas las partes interesadas deben interiorizar el riesgo de ciberseguridad y cómo gestionarlo. Deben ser conscientes de que el riesgo de seguridad digital puede afectar a la consecución de sus objetivos económicos y sociales y puede afectar a terceros. Deben estar dotadas de la educación y las competencias necesarias para comprender este riesgo y ayudar a gestionarlo, así como para evaluar el impacto potencial de sus decisiones.
8. **Responsabilidad:** todas las partes interesadas deben asumir la responsabilidad de la gestión de los riesgos de ciberseguridad. Deben actuar de forma responsable y rendir cuentas.
9. **Derechos humanos y valores fundamentales:** todas las partes interesadas deben gestionar el riesgo de ciberseguridad de forma transparente y coherente con los derechos humanos y los valores fundamentales del Estado costarricense.

ARTÍCULO 3.- Definiciones.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- a) **Agencia (ANC):** Agencia Nacional de Ciberseguridad.
- b) **Centro de Operaciones en Seguridad (SOC):** Equipo cualificado específicamente en ciberseguridad con las herramientas necesarias para poder analizar, investigar y dar soporte convenientemente a posibles eventos de ciberseguridad corporativos. Un SOC puede ser externo o interno, y su objetivo es evitar y mitigar posibles ataques en la empresa, constituyendo lo que podríamos llamar contramedidas ante un ciberataque.

- c) **Ciberespacio:** Es el entorno complejo resultante de la interacción de personas, software y servicios en Internet a través de dispositivos tecnológicos y redes conectadas a él, que no existe en ninguna forma física.
- d) **Ciberseguridad:** Es la capacidad de proteger o defender el uso del ciberespacio de los ataques cibernéticos.
- e) **Confidencialidad:** Preservar las restricciones autorizadas sobre el acceso y la divulgación de la información, incluidos los medios para proteger la privacidad personal y la información patentada.
- f) **Incidente:** Un suceso que real o potencialmente resulta en consecuencias adversas a efectos adversos que representa una amenaza para un sistema de información o la información que el sistema procesa, almacena o transmite y que puede requerir una acción de respuesta para mitigar las consecuencias.
- g) **Incidente de Ciberseguridad:** Infracción digital o física que amenace la confidencialidad, la integridad o la disponibilidad de los sistemas de información o datos confidenciales de una organización. Los incidentes engloban desde ciberataques intencionales realizados por hackers o usuarios no autorizados, hasta violaciones no intencionadas de la política de seguridad de parte de usuarios legítimos autorizados.
- h) **Infraestructura crítica:** Sistemas y activos, ya sean físicos o virtuales, tan vitales para la sociedad que la incapacidad o destrucción de los mismos puede tener un impacto debilitante en la seguridad, la economía, la salud o seguridad pública, el medio ambiente o cualquier combinación de estos asuntos.
- i) **Gestión de incidente de ciberseguridad:** Actuación ante incidentes de ciberseguridad implantando los controles y los mecanismos necesarios para su monitorización e identificación, así como las líneas de actuación a seguir.
- j) **Estándares de Ciberseguridad:** Son herramientas utilizadas para fomentar la disponibilidad y tolerancia a fallos en redes de operación, pero también para evitar posibles incidencias de ciberseguridad, inherentes a las tecnologías de la información que cada vez más se utilizan en dichas redes.
- k) **Información:** Conjunto organizado de datos procesados.
- l) **Control de seguridad:** Son mecanismos de la seguridad para la protección que abarcan desde el acceso a los datos y los sistemas, hasta la gestión de los dispositivos y la protección de las redes.
- m) **Infraestructura Crítica de Información:** Son los activos, los sistemas y las redes, ya sean físicos o virtuales, que su incapacidad o destrucción tendría un efecto negativo.
- n) **Operador de infraestructuras críticas de información:** Son todos los sistemas físicos o virtuales, que ofrecen servicios esenciales para dar apoyo a los sistemas básicos a nivel social, educativo, económico, medioambiental y político.
- o) **Regulador sectorial:** Entidad pública dentro de cuyas funciones principales se encuentra la regulación y/o supervisión de uno o más sectores regulados específicos.
- p) **Resiliencia:** Capacidad de una organización de resistir ante una situación adversa, como, por ejemplo, un incidente de ciberseguridad. La resiliencia empresarial debería ir acompañada de un plan de contingencia y continuidad para hacer frente a posibles situaciones de crisis en la empresa.
- q) **Riesgo:** Medida del grado en el que una entidad se ve amenazada por una circunstancia o evento potencial y típicamente una función de: los impactos adversos que surgirían si ocurriera la circunstancia o el evento; y la probabilidad de que ocurra.
- r) **Respuesta a incidentes:** Las actividades que abordan los efectos directos a corto plazo de un incidente y también pueden apoyar la recuperación a corto plazo.
- s) **Sector regulado:** Representa alguna actividad económica estratégica para el país, que se encuentra sometido a la supervisión de un regulador o fiscalizador sectorial.
- t) **Servicios esenciales:** Todo servicio, prestado por el Estado o por empresas privadas, respecto del cual la afectación, degradación, denegación de servicio, interceptación, interrupción, no disponibilidad o destrucción de

su infraestructura de la información pueda afectar gravemente: la vida o integridad física de las personas; la provisión de servicios sean estos: sanitarios, de seguridad, energéticos, de suministro de agua, educativos o de telecomunicaciones; y al normal funcionamiento de infraestructura vial y medios de transporte; a la generalidad de usuarios o clientes de sistemas necesarios para operaciones financieras, bancarias, de medios de pago y/o que permitan la transacción de dinero o valores; o de modo general, el normal desarrollo y bienestar de la población.

- u) **Sistema informático o Sistema de información:** Todo sistema, dispositivo, equipo, red o activo aislado o el conjunto de ellos, interconectados o relacionados entre sí, incluidos sus soportes lógicos, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea la recogida, el almacenamiento, la utilización, el intercambio, la difusión, la transmisión, la eliminación o, en general, el tratamiento de información, en ejecución de un programa.
- v) **Vulnerabilidad de seguridad:** Debilidad o fallo de un sistema que puede ser aprovechado con fines maliciosos.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD

ARTÍCULO 4.- De la naturaleza jurídica y composición de la Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANC).

1. Créase la Agencia Nacional de Ciberseguridad que formará parte del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), la Agencia estará bajo la Dirección de Gobernanza Digital del (MICITT).
2. La Agencia Nacional de Ciberseguridad será la encargada de la gestión preventiva, reactiva y proactiva de las amenazas e incidentes cibernéticos que, a través del uso de datos, puedan generar un riesgo para la población costarricense.
3. La Agencia Nacional de Ciberseguridad estará conformada por:
 - a) **Un Centro de Operaciones de Seguridad (SOC), que fungirá como la plataforma que permitirá la supervisión y administración de la seguridad del sistema de información a través de herramientas de recogida, correlación de eventos e intervención remota.**

–: No queda clara la diferencia entre el SOC y el CSIRT-CR y el CID-CR. Para el SOC no hay objetivos ni funciones claras.

Esto hay que dejarlo más claro para que no haya traslape de funciones y exceso de burocracia

- b) El Centro de Respuesta a Incidentes de Seguridad (CSIRT-CR) ya existente con sede en las instalaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), con facultades suficientes para coordinar con los Poderes del Estado, instituciones autónomas, empresas y bancos del Estado todo lo relacionado con la materia de seguridad informática y cibernética y concretar el equipo de expertos en seguridad de las Tecnologías de la Información que trabajará para prevenir y responder ante los incidentes de seguridad cibernética e informática que afecten a las instituciones gubernamentales. Los objetivos del CSIRT-CR serán:

1. Promover a nivel nacional una cultura de seguridad cibernética e informática.
2. Coordinar, a nivel nacional acciones que permitan el mejoramiento general de la seguridad cibernética e informática.
3. **Apoyar a las autoridades administrativas y judiciales en los casos que corresponda para la investigación y procesamiento de perpetradores de delitos cibernéticos e informáticos.**

–: No está cómo hacerlo dentro de las funciones... por eso digo hay incoherencia entre estas dos secciones

4. Coordinar con el Comité Interamericano contra el terrorismo (CICTE), y otras entidades nacionales e internacionales sobre el diseño y aplicación de políticas, estrategias y lineamientos en la adquisición de

bienes y servicios en materia de la seguridad de las tecnologías de la información y la comunicación, con los estándares que observen las normativas vigentes internacionales para la implementación y/o aplicación en el sector público.

5. Incentivar, orientar y promover las iniciativas públicas y privadas conducentes a lograr un adecuado desarrollo del país en el campo de la seguridad de las tecnologías de la información y la comunicación, esfuerzos orientados a lograr una mayor protección del ciudadano.
6. Promover la adopción de políticas públicas que promuevan la mayor eficiencia y eficacia en los recursos informáticos de las entidades públicas.
7. Promover y velar por el establecimiento de planes de contingencia en materia de seguridad de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector público.
8. Proponer las guías para la evaluación de los programas interinstitucionales en materia de seguridad de tecnologías de la información y la comunicación.
9. Asesorar y proponer a la Presidencia de la República la normativa en materia de seguridad de las tecnologías de la información y la comunicación, que se requiera para el cumplimiento de las políticas públicas en la materia.
10. Promover proyectos y actividades de investigación, capacitación y difusión en materia de seguridad de tecnologías de la información y la comunicación.
11. Impulsar entre las entidades públicas y privadas el desarrollo y ejecución de políticas y estrategias nacionales en el campo de la seguridad de las tecnologías de la información y la comunicación.

Y sus funciones:

–: Por qué diferencian objetivos de funciones?

- i) Asesorar al **Consejo Director del CSIRT- CR** en el diseño de políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad cibernética e informática, así como elaborar programas nacionales en materia de seguridad de tecnologías de la información y la comunicación.

–: El Consejo Director del CSIRT-CR no es parte del CSIRT-CR? No está claro esto. Quiénes son?

- ii) Promover la implementación de políticas y estrategias de seguridad cibernética de las institucionales gubernamentales, tomando en cuenta los estándares internacionales.
 - iii) Elaborar un plan de trabajo anual con las prioridades y actividades a desarrollar en materia de seguridad cibernética e informática para las instituciones gubernamentales.
 - iv) Elaborar informes de incidentes para las diferentes instituciones gubernamentales que lo soliciten.
 - v) Promover y ejecutar acciones de capacitación en materia de seguridad cibernética e informática con expertos nacionales e internacionales.
- c) Centro de Inteligencia de Datos en Ciberseguridad (CID-CR) : Le corresponde proporcionar datos de información predictiva a la Agencia Nacional de Ciberseguridad para facilitar la toma de decisiones, asegurar el cumplimiento de las misiones y objetivos a lo largo del plazo, reducir la superficie de ataque, crear ejercicios de simulación de amenazas y modelado de adversarios; así como mantener a la agencia y quienes utilicen sus servicios permanentemente actualizados en nuevas amenazas del entorno nacional e internacional.
- d) Centro de Operaciones de Seguridad Sectoriales (SOC Sectoriales): Encargado de supervisar, proteger los servidores, las redes, las aplicaciones, la tecnología y el hardware de la entidad, sus funciones consisten en prevenir, detener, responder y recuperar los sistemas de cualquier ciberataque.

ARTÍCULO 5.- PATRIMONIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD.

Los recursos de la Agencia serán los siguientes:

- a) Las transferencias procedentes del Presupuesto Nacional de la República, destinadas para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Ciberseguridad, con el fin de contratar personal especializado, calificado y técnico en las materias de su competencia, infraestructura, materiales, recursos, implementos y cualquier otro requerimiento para su funcionamiento.
- b) Las donaciones y las subvenciones provenientes de otros países, entidades públicas u organismos internacionales, que no comprometen la independencia y la transparencia de la Agencia Nacional de Ciberseguridad.
- c) Los ingresos por el cobro de las multas previstas en esta Ley. En el caso de multas aplicadas por los reguladores sectoriales competentes, un cincuenta por ciento (50%) de lo recolectado deberá ser transferido a la Agencia Nacional de Ciberseguridad.
- d) Venta de servicios que desarrolle la Agencia Nacional de Ciberseguridad dentro de sus competencias. Este cobro de acuerdo con el principio de servicio al costo y estudios de mercado.

Los recursos que se obtengan, deberán ser utilizados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, así como fortalecer, desarrollar, actualizar y mejorar la Agencia Nacional de Ciberseguridad.

ARTÍCULO 6.- De la Dirección Nacional.

La Dirección de la Agencia Nacional de Ciberseguridad estará a cargo de un/una Director (a) Nacional, quién será designado por el o la jerarca del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). La persona directora deberá poseer:

1. Título académico de **Licenciatura** en Ingeniería en Sistemas o Sistemas Informáticos, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial o Derecho, con especialidad en Ciberseguridad.
–: Es un título cada vez menos común, sobretodo en Informática o Computación. Mejor poner al “menos Bachillerato universitario”
2. Experiencia en manejo de personal y en elaboración de proyectos de al menos cinco años.
3. Tener al menos ocho años de experiencia en Seguridad Cibernética o en temas de Ciberseguridad.
4. Contar con atestados comprobados, estudios y certificaciones que la acrediten como experta o experto en materia de ciberseguridad.

ARTÍCULO 7.- Atribuciones de la Dirección Nacional.

Corresponderá a la Dirección Nacional:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Agencia.
- b) Dirigir, coordinar y asignar labores y funciones de las unidades operativas de la Agencia Nacional de Ciberseguridad.
- c) Dictar las resoluciones y demás actos administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la Agencia Nacional de Ciberseguridad.
- d) Emitir resoluciones, normativa y lineamientos generales que de acuerdo con esta ley corresponda dictar a la Agencia Nacional de Ciberseguridad.
- e) Promulgar los estándares técnicos en materia de ciberseguridad que dispone esta ley.

- f) Delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios de los ámbitos profesionales o técnicos de la Agencia Nacional de Ciberseguridad.
- g) Comunicar a las instituciones u autoridades competentes cualquier incumplimiento o potencial incumplimiento a esta ley que la Agencia Nacional de Ciberseguridad o el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) no tenga competencia para sancionar.

ARTÍCULO 8.- Del Consejo Asesor en Ciberseguridad.

La Agencia Nacional de Ciberseguridad contará con un Consejo Asesor en Ciberseguridad constituido por los siguientes miembros:

- a) El Ministro (a) del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), quien lo presidirá, o en su ausencia el Director o Directora de Gobernanza Digital.
- b) El Director (a) de la Agencia Nacional de Ciberseguridad
- c) El Ministro (a) de Seguridad Pública.
- d) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- e) **Un representante de la Academia.**
 - : Quién lo escoge?
- f) Un representante del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- g) Un representante de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep).
- h) Un representante del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif).
- i) **Un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).**
 - : Este no es el representante de la Academia?
- j) El Director o Directora, o un representante de la Dirección de Inteligencia y Seguridad (DIS).
- k) Un representante del Ministerio de la Presidencia.

No podrán formar parte del Consejo quienes tengan un evidente conflicto de interés, en los términos definidos en la presente ley, así, como en su reglamento.

Los miembros de este Consejo no devengarán dietas, ni ningún tipo de remuneraciones por su participación en este Consejo.

ARTÍCULO 9.- Funciones del Consejo.

Corresponderá al Consejo:

- a) Asesorar a la Agencia en materia de ciberseguridad y la protección y aseguramiento de la Infraestructura Crítica de la Información para el país.
- b) Asesorar en la determinación de los sectores y/o servicios esenciales que posean infraestructura de la información que deba ser calificada como crítica, y a la Agencia Nacional de Ciberseguridad en la determinación de los operadores de dichas infraestructuras.
- c) Asesorar a la Agencia Nacional de Ciberseguridad cuando se lo solicite.

ARTÍCULO 10.- Funcionamiento del Consejo.

El Consejo sólo podrá sesionar con la asistencia de al menos, seis de sus miembros, previa convocatoria del Ministro (a) Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

Además, el Consejo Nacional de Ciberseguridad podrá auto convocarse en situaciones urgentes o necesarias conforme a la decisión de la mayoría de sus integrantes y se consignará acta de las sesiones y los acuerdos.

ARTÍCULO 11.- Registro Nacional de Incidentes de Ciberseguridad.

El Registro Nacional de Incidentes de Ciberseguridad estará a cargo de la Agencia Nacional de Ciberseguridad, en él se consignará la lista de reportes de los ataques cibernéticos reportados que han afectado a las instituciones que conforman el Gobierno Central, instituciones Descentralizadas y Semiautónomas, con el objetivo de contar con información relacionada con los ciberincidentes que las entidades reporten.

–: Quiénes tendrán acceso a su información? Puede tener información sensible.

Con este registro se contribuye con la creación de condiciones que le permitan al país establecer acciones para combatir los ataques cibernéticos en las instituciones.

Sobre la base de este registro se podrán realizar las respectivas acciones de parte del CID-CR en conjunto con la Agencia Nacional de Ciberseguridad, así como las comunicaciones de alertas (SOC) sectoriales a las instituciones del Gobierno Central, instituciones descentralizadas y semiautónomas; y a los operadores de infraestructuras críticas de información.

ARTÍCULO 12.- Delimitación de Competencias de la Agencia Nacional de Ciberseguridad y los Reguladores Sectoriales.

Los reguladores sectoriales serán los competentes para supervisar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, así como, aquellas que emita la Agencia Nacional de Ciberseguridad en ejecución de la misma, por parte de los operadores de infraestructuras críticas de información sujetos a su supervisión o regulación.

Lo anterior, se entenderá sin perjuicio de las potestades de coordinación nacional que posee la Agencia Nacional de Ciberseguridad en todo lo relacionado a la ciberseguridad de las infraestructuras críticas del país.

Los reguladores sectoriales, podrán dar instrucciones, dictar circulares, normas de carácter general y normas técnicas para garantizar un adecuado nivel de ciberseguridad respecto de sus regulados o fiscalizados, de conformidad a la regulación sectorial respectiva, para lo cual considerarán, los lineamientos y normas técnicas generales establecidas en esta ley y por la Agencia Nacional de Ciberseguridad, y las demás medidas y obligaciones dispuestas en esta ley.

Queda prohibido a la Agencia Nacional de Ciberseguridad ordenar la suspensión de la totalidad de los sistemas de infraestructuras críticas de los servicios esenciales, como medida de contención en caso de que hayan sido vulnerados por un ciberataque, con la finalidad de no afectar la continuidad de los mismos.

– : Por la redacción sí podría ordenar la suspensión de algunos sistemas de infraestructuras críticas de los servicios esenciales.... Afectando la continuidad de los mismos.

CAPÍTULO III**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS DE INFORMACIÓN****Sección Primera****Declaratoria de interés público y seguridad nacional**

ARTÍCULO 13.- Declaración de interés público y seguridad nacional.

Declárese de interés público nacional y conveniencia nacional las políticas y acciones relacionadas con la ciberseguridad de las infraestructuras críticas de información del país, por ser activos vitales, críticos y estratégicos para el funcionamiento del Gobierno Central, instituciones Descentralizadas y Semiautónomas para la protección de la vida, la salud, la seguridad y los derechos de la población en general.

Sección Segunda**Designación de infraestructuras críticas de información****ARTÍCULO 14.- Designación de infraestructuras críticas de información.**

1. Se considerarán infraestructuras críticas de información los sistemas, redes, equipos y, en general, activos e infraestructura informática, física o virtual, que cumplan dos criterios: que sean necesarios para la provisión de servicios esenciales; los sectores o industrias reguladas y/o sus actividades económicas estratégicas; el efectivo cumplimiento de las funciones del Gobierno Central, instituciones Descentralizadas y Semiautónomas; o garantizar la vida, la salud, la educación, la seguridad o la economía nacional; y que un incidente de ciberseguridad dirigido a dicha infraestructura o a la organización que la controla, pueda comprometer la prestación continua y de calidad de esos servicios esenciales, afectar el funcionamiento normal del sector o actividad regulada, o poner en riesgo el efectivo cumplimiento de funciones básicas del Gobierno Central, instituciones descentralizadas y semiautónomas.
2. La Agencia Nacional de Ciberseguridad, será la encargada de identificar a partir de los sectores, actividades, funciones, a los operadores que ejercen el control sobre las infraestructuras críticas de información, excepto en el caso de los operadores pertenecientes a un sector regulado sujeto a supervisión de un regulador sectorial. En este último supuesto, corresponderá a dicho regulador identificar y notificar al operador sobre su designación.
3. En el acto de designación de un operador de infraestructura crítica de información, la Agencia Nacional de Ciberseguridad o el regulador sectorial, según sea el caso, deberá:
 - a) Identificar al operador del sistema informático, red o activo designado como una infraestructura crítica de información.
 - b) Identificar, en la medida de lo posible y según las particularidades del caso, el sistema informático, red o activo que se designa como una infraestructura crítica de información.
 - c) Informar al operador, en términos generales, sobre sus deberes y responsabilidades, en virtud de la presente ley.
 - d) Informar al operador de la infraestructura crítica de información sobre su potestad de recurrir la designación, lo cual podrá hacer el operador en un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del acto administrativo que declare dicha designación.
4. El operador que reciba una designación bajo el presente artículo podrá solicitar a la Agencia Nacional de Ciberseguridad o al regulador sectorial, en el plazo de diez días hábiles, que proceda a modificar o redirigir la notificación, en cuyo caso deberá presentar pruebas de que:
 - a) El operador no puede cumplir con las obligaciones de la sección tercera de este Capítulo porque no tiene un control efectivo sobre las operaciones del equipo o sistema informático, ni la capacidad o el derecho a realizar cambios en el equipo o sistema informático; y
 - b) Otra persona física o jurídica tiene el control efectivo sobre las operaciones del sistema informático y la capacidad y el derecho a realizar cambios en el equipo o sistema informático.

ARTÍCULO 15.- Requerimientos de información para evaluar los criterios de infraestructura crítica de información.

Cuando la Agencia Nacional de Ciberseguridad o el regulador sectorial, según corresponda, necesiten corroborar si el sistema informático, red o activo informático de las instituciones a las que se les aplica la presente ley, podría constituir

infraestructura crítica, podrán solicitar información y colaboración para estos fines al funcionario encargado que tenga bajo sus funciones o control dicho sistema informático, para que en un plazo de diez días cumpla con lo solicitado.

Sección Tercera

Obligaciones de los Operadores de Infraestructuras Críticas de Información

ARTÍCULO 16.- Obligación general.

Los operadores de infraestructuras críticas de información, deberán aplicar las medidas de seguridad tecnológica, organizacionales, físicas e informativas para prevenir, identificar, reportar y resolver incidentes de ciberseguridad y gestionar los riesgos, así, como contener y mitigar el impacto sobre la continuidad operacional, la confidencialidad de la información y la integridad del servicio prestado, de conformidad a lo prescrito en esta ley, su reglamento y las disposiciones generales emitidas por la Agencia Nacional de Ciberseguridad o el regulador sectorial competente.

ARTÍCULO 17.- Obligaciones de los operadores de infraestructura crítica.

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en esta ley, los operadores de infraestructuras críticas de información deberán:

- a) Reportar a la Agencia Nacional de Ciberseguridad o al regulador sectorial, los incidentes de seguridad cibernética que afecten o pongan en riesgo su infraestructura crítica de información en las instituciones del Gobierno Central, Descentralizadas y Semiautónomas, en los términos y formas establecidos en esta ley.
- b) Implementar un sistema de gestión de riesgo permanente con el fin de identificar aquellos riesgos que pueden afectar la seguridad de los sistemas informáticos, aquellos que afectarían la continuidad operacional del servicio y aquellos que facilitan la ocurrencia de incidentes de ciberseguridad, incluidos los riesgos asociados a la cadena de suministro del operador o a su uso de productos y servicios de terceros. Dicho sistema debe contar con la capacidad de determinar la gravedad de las consecuencias de un incidente de ciberseguridad.
- c) Mantener un registro de las acciones ejecutadas que compongan el sistema de gestión de riesgos, de conformidad a lo que señale el reglamento a esta ley. Lo anterior, incluirá el registro del cumplimiento de la normativa sobre ciberseguridad y del conocimiento por los empleados, dependientes y proveedores, de los protocolos de ciberseguridad y la aplicación de los mismos, tanto durante el funcionamiento regular como en caso de haber sufrido un incidente de ciberseguridad.
- d) Elaborar e implementar los planes de ciberseguridad, planes de contingencia, y planes de continuidad operacional dichos planes deberán ser actualizarse cada año.
- e) Realizar continuamente operaciones de revisión, ejercicios, simulacros, test y análisis de las redes, sistemas informáticos, plataformas y sistemas para detectar acciones, vulnerabilidades, omisiones o programas maliciosos que comprometan la ciberseguridad y comunicar los resultados a la Agencia Nacional de Ciberseguridad o al regulador sectorial competente.
- f) Sin perjuicio de las potestades de respaldo y coordinación de la Agencia Nacional de Ciberseguridad o el Regulador Sectorial, responderán a los incidentes de ciberseguridad según sus planes y protocolos internos de ciberseguridad, contingencia, continuidad operacional y adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto y la propagación del incidente, incluida la restricción de uso o el acceso a sistemas informáticos, si fuera necesario.

ARTÍCULO 18.- Reporte de incidentes de ciberseguridad en infraestructuras críticas de información.

1. El operador de una infraestructura crítica de información deberá reportar a la Agencia de Ciberseguridad o al regulador sectorial competente, según corresponda, los incidentes de seguridad cibernética que sufra el Gobierno Central, instituciones Descentralizadas y Semiautónomas, **en cuanto tenga conocimiento del mismo.**

– :Término ambiguo.

Además el reporte solicita tanta información, como la descripción y cuantificación de daños causados que hace que el reporte no se pueda hacer de forma inmediata, lo cuál puede ser crítico!

2. El informe del incidente debe contener la siguiente información:
 - a) Una descripción del incidente de ciberseguridad, incluyendo la identificación de los sistemas de información, redes o dispositivos que fueron afectados y el rango de fecha estimado de este.
 - b) Descripción de las vulnerabilidades detectadas y de las defensas de seguridad existentes, así como de las tácticas, técnicas y procedimientos posiblemente utilizados en el incidente.
 - c) Descripción de las medidas tomadas desde que inicio el incidente hasta que finalice, entendido como las medidas implementadas para resolver el incidente cibernético.
 - d) Descripción y cuantificación de los daños causados, así como, la identificación de la categoría o categorías de información a la que se ha accedido.
 - e) Nombre de la persona encargada de atender los incidentes de ciberseguridad dentro de la institución.
3. El operador deberá presentar actualizaciones periódicas del informe inicial cada vez que se disponga de información nueva o diferente sobre el incidente, hasta la fecha en que el incidente haya concluido y que el evento asociado se haya mitigado y resuelto por completo.
4. El Director o Directora de la Agencia Nacional de Ciberseguridad, en conjunto con el Ministro o Ministra del MICITT y el Director o Directora de Gobernanza Digital publicará mediante norma técnica los criterios para determinar que es un incidente de seguridad cibernético.
5. El operador de la infraestructura crítica deberá notificar a las personas afectadas por los incidentes establecidos en este artículo. En caso de que las personas afectadas no pueden ser notificadas individualmente, la notificación se realizará mediante una publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta* para cumplir con esta comunicación contará con un plazo de diez días hábiles.
6. En caso de incumplimiento del inciso anterior, la notificación de los incidentes establecidos en este artículo deberá ser realizada por la Agencia Nacional de Ciberseguridad, el regulador sectorial competente, sin perjuicio de las sanciones que pueda corresponder al operador por dicho incumplimiento.
7. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en este artículo, el operador de una infraestructura crítica deberá notificarle al regulador sectorial o la Agencia Nacional de Ciberseguridad, según corresponda, sobre el incidente cibernético ocurrido.
8. Los reguladores sectoriales que reciban un informe sobre un incidente de ciberseguridad, deberán remitirlo a la Agencia Nacional de Ciberseguridad. Al recibir dicho informe la Agencia lo revisará inmediatamente para determinar si el incidente está relacionado con una amenaza de ciberseguridad o una vulnerabilidad de seguridad y cuando proceda, utilizará dicho informe para identificar, desarrollar y difundir rápidamente a las partes interesadas, indicadores de ciberamenazas.

ARTÍCULO 19.- Auditorías de Ciberseguridad y Evaluaciones de Riesgo sobre infraestructuras críticas de información.

1. El operador de una infraestructura crítica deberá realizar evaluaciones de riesgo cibernético de la infraestructura crítica que tiene a su cargo cada seis meses y presentarlos a la Agencia Nacional de Ciberseguridad o el regulador sectorial.
2. Llevar a cabo auditorías sobre el cumplimiento de esta ley, sus reglamentos y los estándares de ciberseguridad a la Agencia Nacional de Ciberseguridad o el regulador sectorial, al menos una vez cada dos años. Para la realización

de estas evaluaciones y auditorias, los operadores podrán realizar convenios con la Academia o contratar los servicios de la Agencia Nacional de Ciberseguridad. El operador deberá, a más tardar quince días hábiles después de la finalizada la auditoría o la evaluación del riesgo de ciberseguridad, remitir dicho informe de la auditoría o evaluación al regulador sectorial competente o a la Agencia Nacional de Ciberseguridad según corresponda.

3. Cuando el informe resultante de una auditoría evidencie hallazgos de no conformidad, el regulador sectorial competente o la Agencia Nacional de Ciberseguridad, notificará al operador de la infraestructura crítica que lleve a cabo los planes de acción o remediación requeridos para solventar los hallazgos.

ARTÍCULO 20.- Suministro de información relacionada con la infraestructura de información crítica.

1. La Agencia Nacional de Ciberseguridad como coordinador nacional de ciberseguridad, o el regulador sectorial, según corresponda, podrá solicitar al titular de una infraestructura crítica de información el suministro de la siguiente información:
 - a) Sobre el diseño, la configuración y la seguridad de la infraestructura crítica de información.
 - b) Información sobre el diseño, configuración y seguridad del equipo o sistema informático bajo el control del operador que está interconectado, o que se comuniquen con la infraestructura crítica de información.
2. Cuando el operador realice cambios que afecten la ciberseguridad de una infraestructura crítica de información, incidan en el análisis, gestión de riesgo de infraestructuras críticas, en relación con el diseño, configuración, seguridad u operación de la infraestructura, después de que se haya proporcionado información de conformidad con el presente artículo, el operador de la infraestructura crítica de información deberá notificarle el cambio a la Agencia Nacional de Ciberseguridad o el regulador competente, en un plazo de treinta días hábiles después de su modificación.

ARTÍCULO 21.- Cambio en la titularidad o control de la infraestructura de información crítica.

Cuando se produzca algún cambio en la propiedad o control de una infraestructura crítica de información, el operador deberá informar a la Agencia Nacional de Ciberseguridad o al regulador sectorial competente, en un plazo de diez días hábiles de la fecha en que se realizó el cambio de titularidad o control, el nuevo titular u operador tendrá las mismas obligaciones y responsabilidades que tenía el operador anterior.

ARTÍCULO 22.- Ejercicios de ciberseguridad.

1. La Agencia Nacional de Ciberseguridad o el regulador sectorial, según corresponda, coordinará ejercicios de ciberseguridad de manera rutinaria, con el fin de probar el estado de preparación de los operadores de infraestructuras críticas para responder y prevenir incidentes de ciberseguridad.
2. El operador de una infraestructura crítica de información, deberá participar en los ejercicios de ciberseguridad que coordinen las autoridades de control.
3. La Agencia Nacional de Ciberseguridad adoptará un manual con políticas o procedimientos donde describa el alcance, los tipos de ejercicios, los requerimientos, los indicadores a medir, la frecuencia con la que se realizarán estos ejercicios y esquemas de planificación relacionados.

Sección Cuarta

Respuesta a incidentes de ciberseguridad

ARTÍCULO 23.- Sobre los incidentes de ciberseguridad.

Sin perjuicio de la responsabilidad exclusiva del operador de infraestructura crítica de la información de atender y responder, un incidente de ciberseguridad dirigido a su infraestructura crítica, la Agencia Nacional de Ciberseguridad

o el regulador sectorial cuando hayan recibido una notificación de incidente de ciberseguridad, podrán iniciar las acciones para los siguientes fines:

- a) Evaluar el impacto, la amenaza o el incidente de ciberseguridad.
- b) Prevenir el daño derivado del incidente de ciberseguridad.
- c) Evitar nuevos incidentes de ciberseguridad derivados de amenaza o incidente de ciberseguridad.
- d) Identificar las posibles vulnerabilidades de seguridad en las infraestructuras críticas de la información.
- e) Preservar el estado del equipo o del sistema informático y/o no utilizarlo.
- f) Supervisar el equipo o el sistema informático durante un período de tiempo especificado.
- g) Realizar un análisis forense del equipo o sistema informático para detectar vulnerabilidades de ciberseguridad y evaluar la forma y el grado en que el equipo o el sistema informático afectado por el incidente de ciberseguridad.
- h) Escaneo del equipo o sistema informático para detectar vulnerabilidades de ciberseguridad en el equipo o sistema informático.

Sección Quinta

Potestades de las Autoridades de Control sobre las Infraestructuras Críticas de Información

ARTÍCULO 24.-Emisión de normas técnicas y directrices

1. La Agencia Nacional de Ciberseguridad deberá adoptar normas técnicas y directrices para el fortalecimiento, prevención, gestión unificada de la ciberseguridad de las infraestructuras críticas en concordancia con lo siguiente:
 - a) El diseño, la configuración, la seguridad y las operaciones de una infraestructura crítica.
 - b) Las responsabilidades y deberes de los operadores.
 - c) La delimitación de los cambios y tipos de cambios que se considerarán cambios sustanciales de una infraestructura crítica y el procedimiento para su notificación a la Agencia Nacional de Ciberseguridad o al regulador sectorial.
 - d) La delimitación de los tipos y/o categorías de incidentes de ciberseguridad que pueden presentarse, y de los tipos de incidentes y el procedimiento para su comunicación a la Agencia Nacional de Ciberseguridad o al regulador sectorial.
 - e) La forma y naturaleza de los ejercicios, pruebas o test de ciberseguridad que se pueden realizar.
 - f) El procedimiento para prevenir, detectar y corregir los incidentes de ciberseguridad.
 - g) Las medidas correctivas que se deben tomar para dar respuesta a las amenazas e incidentes de ciberseguridad.

ARTÍCULO 25.- Estándares internacionales de seguridad de la información.

Los reguladores sectoriales deberán adoptar estándares internacionales reconocidos, aplicables a los operadores de su sector que no ofrezcan una protección menor que la ofrecida por los estándares mínimos, que la Agencia declare a cumplir por el Gobierno Central, instituciones Descentralizadas y Semiautónomas, y/o los operadores de infraestructuras críticas de información.

ARTÍCULO 26.- Potestad de girar instrucciones.

1. La Agencia Nacional de Ciberseguridad o el regulador sectorial, podrán emitir directrices al operador de una infraestructura crítica de información en las siguientes situaciones:

- a. Para garantizar la ciberseguridad de una infraestructura crítica de información, o una parte de ésta.
 - b. Para la administración y cumplimiento efectiva de la presente ley.
2. La Agencia Nacional de Ciberseguridad podrá revocar en cualquier momento una instrucción emitida en virtud del presente artículo.
 3. **El operador u operadores afectados por la directriz emitida por la Agencia o regulador sectorial, podrán recurrirla en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la misma.**
 - : Qué pasa si la instrucción es realmente crítica y requiere de inmediata atención... pueden pasar 10 días sin que se haga
 4. En el caso de operadores de infraestructuras críticas no sometidos a regulación sectorial y que pertenezcan a la Gobierno Central, instituciones Descentralizadas y Semiautónomas, la Agencia Nacional de Ciberseguridad solo podrá emitir alertas en caso de que hayan sufrido un incidente de ciberseguridad, por tratarse de un asunto de seguridad cibernética.

CAPÍTULO IV

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD

ARTÍCULO 27.- Confidencialidad de la información sobre la ciberseguridad de las infraestructuras críticas.

1. Se considera confidencial la siguiente información:
 - a) Las especificaciones técnicas de los sistemas de información, así como los detalles que permitan individualizar su ubicación y forma de suministro eléctrico.
 - b) Los datos personales o información comercial sometida al secreto comercial, sustraídos producto de un incidente o de forma no autorizada.
 - c) La topología y la arquitectura de la red y de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones de los operadores de infraestructuras críticas de información.
 - d) Los esquemas de direcciones de Protocolo de Internet (IP), públicas y privadas.
 - e) Los códigos de acceso, los protocolos de encriptación de los sistemas y redes.
 - f) Las rutas de enlace desde las prestadoras de servicios de telecomunicaciones.
 - g) Tráfico de Internet entrante y saliente.
 - h) Plan de continuidad, y de protección y recuperación ante incidentes.
 - i) Los datos producidos por las unidades operativas de la Agencia Nacional de Ciberseguridad reguladores sectoriales.
2. Los funcionarios de la Agencia Nacional de Ciberseguridad, de los reguladores sectoriales y de los operadores de infraestructuras críticas de información, deberán guardar la confidencialidad de toda la información a la que tuvieran acceso de su cargo y conocimiento por sus labores, responsabilidades, de igual manera, deberán mantener la discrecionalidad de la información aún después de dejar de ejercer las labores para esas instituciones.

CAPÍTULO V

GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 28.- Ámbito de aplicación y competencia de supervisión.

El presente capítulo será aplicable al Gobierno Central, instituciones Descentralizadas, Semiautónomas y reguladores sectoriales. Corresponde a la Agencia Nacional de Ciberseguridad la supervisión del cumplimiento de este capítulo, así

como, a los reguladores sectoriales la supervisión del cumplimiento del mismo, y que se encuentren sujetas, en virtud de la ley, a la supervisión de un regulador.

Del mismo modo, les corresponde a las auditorías internas de las instituciones mencionadas en el primer párrafo de este artículo la supervisión del cumplimiento de este capítulo.

Lo anterior, sin perjuicio de las potestades en que la Agencia Nacional de Ciberseguridad, pueda solicitar la información necesaria para valorar el estado de seguridad informática de la entidad y de denunciar ante las autoridades correspondientes irregularidades detectadas dentro del marco de sus atribuciones.

ARTICULO 29.- Obligaciones generales sobre seguridad de la información.

El superior jerárquico del Gobierno Central, instituciones Descentralizadas y Semiautónomas deberá:

- a) Adoptar medidas de seguridad de la información el riesgo y la magnitud del daño resultante de un acceso, uso, divulgación, interrupción, modificación, o destrucción no autorizados de la información recogida o mantenida por la entidad; o de los sistemas de información utilizados u operados por esta, o por un contratista de la entidad, u otra organización en nombre de la misma.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad de la información adoptadas por la institución, las políticas y procedimientos emitidos por la Agencia o el regulador sectorial en materia de seguridad de la información.
- c) Garantizar que los procesos de gestión de la seguridad de la información se integren en los procesos de planificación estratégica, operativa, y presupuestaria de la entidad.
- d) Evaluación del riesgo y la magnitud del daño, que podría resultar del acceso, uso, divulgación, interrupción, modificación, robo y destrucción no autorizados de dicha información o sistemas de información.
- e) Determinar los niveles de seguridad de la información para proteger la información y sistemas de información de acuerdo con las normas técnicas o estándares promulgados o adoptados por la Agencia Nacional de Ciberseguridad.
- f) Aplicar políticas para la prevención y procedimientos para evitar los riesgos de que la institución que representa sufra ataques cibernéticos.
- g) Prueba y evaluación periódica de los controles y técnicas de seguridad de la información para garantizar que se aplican de forma eficaz y efectivamente.
- h) Garantizar que la institución cuente con personal capacitado en materia de ciberseguridad para el cumplimiento de los requisitos de este capítulo, de las políticas, procedimientos, normas, directrices y lo estipulado en la presente ley.
- i) Fomentar una conducta de responsabilidad del personal para el cumplimiento del programa de seguridad de la información de toda la institución y buenas prácticas para evitar ataques cibernéticos a sus sistemas.

ARTICULO 30.- Plan de Seguridad de la Información.

Cada institución deberá desarrollar, documentar e implementar un programa de seguridad de la información a nivel de toda la institución para proporcionar seguridad a los sistemas de información y evitar ataques cibernéticos que apoyan las operaciones y los activos de la entidad, incluyendo aquellos proporcionados o administrados por otra institución, contratista, proveedor u otra fuente, que incluirá:

- a) Evaluaciones periódicas del riesgo y la magnitud del daño que podría resultar del acceso no autorizado, uso, divulgación, interrupción, modificación o destrucción de la información, los sistemas de información que apoyan las operaciones y los activos de la institución, así, como las consecuencias de los ataques cibernéticos.
- b) Políticas y procedimientos que se basen en las evaluaciones de riesgo exigidas en el apartado anterior, que reduzcan, prevengan los riesgos de ataques cibernéticos a la información y garanticen la seguridad de la información que se realizará, a lo largo del ciclo de vida de cada sistema de información de la institución.

- c) Formación en materia de seguridad y ciberseguridad para informar y educar al personal, incluidos los contratistas y otros usuarios de los sistemas de información que apoyan las operaciones y los activos de la entidad, sobre los riesgos de seguridad de la información asociados a sus actividades; y sus responsabilidades en el cumplimiento de las políticas y procedimientos de la agencia diseñados para reducir estos riesgos.
- d) Comprobación y evaluación periódicas de la eficacia de las políticas, procedimientos y prácticas de seguridad de la información y ciberseguridad, que se realizarán con una frecuencia que dependerá del riesgo, pero no menos de una vez al año.
- e) Proceso para planificar, aplicar, evaluar y documentar las medidas correctoras para subsanar cualquier deficiencia en las políticas, procedimientos y prácticas de seguridad de la información y ciberseguridad de la institución.
- f) Procedimientos para detectar, informar y responder a los incidentes de seguridad y ciberseguridad, que deberán incluir la forma en que se mitigarán los riesgos asociados a dichos incidentes antes de que se produzcan daños sustanciales, y el deber de notificar y consultar a la Agencia Nacional de Ciberseguridad, en los términos señalados por esta ley o su reglamento.
- g) Planes y procedimientos para garantizar la continuidad de las operaciones de los sistemas de información que apoyan las operaciones y los activos de la agencia.

ARTICULO 31.- Evaluación independiente.

Cada dos años las instituciones deberán realizar la evaluación del Plan y prácticas de seguridad de la información y de prevención de ciberataques de dicha institución para determinar su eficacia y eficiencia. La evaluación deberá ser efectuada **por un tercero independiente, para este fin las instituciones podrán suscribir convenios con la Academia o bien, podrán contratar los servicios de la Agencia Nacional de Ciberseguridad, para el cumplimiento de este requisito.** La evaluación deberá incluir:

–:Estas evaluaciones si se hacen bien son muy costosas. No se garantiza la calidad de las mismas si sólo se dice “Academia”

- a) Comprobación de la eficacia de las políticas, procedimientos y prácticas de seguridad de la información y prevención de ataques de ciberseguridad de los sistemas de información de la institución.
- b) Evaluación de la eficacia de las políticas, procedimientos y prácticas de seguridad de la información de la agencia.

ARTICULO 32.- Inventario.

Todas las instituciones que conforman el Gobierno Central, las instituciones Descentralizadas y Semiautónomas; y aquellos operadores de infraestructura crítica deberán contar con un inventario de los sistemas de información operados o que tienen a su cargo, así como los que no sean operados por la institución o no estén bajo su control, este inventario incluirá la identificación de las interfaces entre cada uno de los sistemas y las redes. Dicho inventario deberá:

- a) Actualizarse en el mes de enero de cada año.
- b) Estar disponible para la Agencia Nacional de Ciberseguridad para los fines establecidos en la presente ley.
- c) Ser un medio de apoyo para la gestión de los recursos de información, incluyendo la planificación, presupuestario, adquisición y gestión de las tecnologías de la información y el seguimiento, la evaluación de los controles de seguridad de la información y de ciberseguridad exigidos en este capítulo y para evitar ataques cibernéticos a sus estructuras informáticas.

ARTICULO 33.- Obligaciones adicionales para reforzar la protección de datos personales sensibles.

En consonancia con las políticas, normas, orientaciones y directrices sobre seguridad de la información en virtud de este capítulo, y los estándares de seguridad de la información aprobados por la Agencia Nacional de Ciberseguridad, el superior jerárquico de cada institución deberá:

- a) Identificar, resguardar los datos personales sensibles y de misión crítica almacenados por la institución, de acuerdo con el inventario requerido en el artículo anterior y en cumplimiento de la normativa aplicable en el país.
- b) Evaluar los controles de acceso a los datos descritos en el apartado anterior, la necesidad de un almacenamiento fácilmente accesible de los datos y la necesidad de los individuos de acceder a los datos.
- c) Cifrar o hacer indescifrables para los usuarios no autorizados los datos descritos en el apartado a), que se almacenan en los sistemas de información de la institución o que transitan por ellos.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 34.- Procedimiento.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo VI de la presente ley, será sancionado administrativamente por el regulador sectorial que tenga a su cargo la infraestructura crítica, en el caso en que las estructuras no estén a cargo de un regular sectorial por la Agencia Nacional de Ciberseguridad, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente.

El proceso sancionatorio deberá conducirse siguiendo los principios del procedimiento administrativo establecido en la Ley General de la Administración Pública y el debido proceso. La imposición y el pago de la multa no eximen al infractor de dejar de atender las disposiciones establecidas por esta ley.

ARTICULO 35.- Sanciones.

La Agencia Nacional de Ciberseguridad sancionará las infracciones según la gravedad de la falta cometida con las siguientes multas:

- a) Para las faltas leves, una multa de uno hasta cinco salarios base.
- b) Para las faltas graves, una multa de seis hasta diez salarios base.
- c) Para las faltas gravísimas, una multa de once hasta quince salarios base.

ARTICULO 36.- Criterios de valoración sancionatorio.

Para valorar las sanciones a imponer, la calificación deberá atender y cumplir los siguientes criterios:

- a) La naturaleza, gravedad y duración de la infracción, teniendo en cuenta el nivel de los daños y perjuicios ocasionados.
- b) La intencionalidad o negligencia en la infracción.
- c) El carácter continuado de la infracción.
- d) Los beneficios obtenidos por el infractor como consecuencia de la comisión de la infracción.
- e) La afectación a los derechos de los ciudadanos.
- f) Cualquier medida tomada por el responsable para paliar los daños y perjuicios sufridos por los ciudadanos.
- g) El grado de responsabilidad del encargado, habida cuenta de las medidas técnicas u organizativas que hayan aplicado.
- h) La reincidencia del infractor.
- i) El grado de cooperación con la Agencia Nacional de Ciberseguridad o el regulador sectorial con el fin de poner remedio a la infracción y mitigar los posibles efectos adversos de la infracción.
- j) La forma en que la autoridad de control tuvo conocimiento de la infracción, en particular si el responsable notificó la infracción.

- k) Agravantes a las circunstancias del caso, como los beneficios financieros obtenidos o las pérdidas evitadas, directa o indirectamente, a través de la infracción.
- l) El riesgo para para la salud, la seguridad, el ambiente.
- m) La gravedad del incumplimiento de estándares de seguridad.

Y además se debe aplicar los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

ARTICULO 37.- Infracciones administrativas leves

Se considerarán infracciones administrativas leves, las siguientes:

1. Incumplir el deber de notificar cambios que afecten la ciberseguridad de una infraestructura crítica de información, en relación con el diseño, configuración, seguridad u operación de la infraestructura.
2. Incumplir el deber de notificar el cambio de operador o de control sobre una infraestructura crítica.
3. Incumplir el deber de notificar los incidentes de ciberseguridad a las personas afectadas.
4. No entregar la información requerida por la Agencia Nacional de Ciberseguridad, los reguladores sectoriales competentes dentro del plazo requerido
5. No cumplir con establecer mecanismos técnicos y procedimentales con el fin de detectar amenazas e incidentes de ciberseguridad.
6. No remitir los resultados de la auditoría o la evaluación del riesgo cibernético al Centro Nacional de Ciberseguridad, a los entes u órganos reguladores sectoriales competentes en los plazos establecidos.
7. No llevar a cabo el inventario previsto en esta ley.

ARTICULO 38.- Infracciones administrativas graves.

Se considerarán infracciones administrativas graves, las siguientes:

1. Reincidir en cualquiera de las infracciones administrativas establecidas como leves.
2. No notificar los incidentes de ciberseguridad a la Agencia Nacional de Ciberseguridad, al regulador sectorial competente u omitir información que deba contener dicha notificación o reporte, según esta ley;
3. Incumplir con la transferencia económica prevista en la presente ley.
4. Omitir llevar a cabo las auditorías o las evaluaciones de riesgo.
5. No participar en los ejercicios de ciberseguridad requerido por la Agencia Nacional de Ciberseguridad, los reguladores sectoriales competentes; sin causa debidamente justificada.
6. No proporcionar información, registros o documentos requeridos por la Agencia Nacional de Ciberseguridad, los reguladores sectoriales competentes con la finalidad de responder a un incidente de ciberseguridad.
7. Incumplir las disposiciones de los reglamentos o normas técnicas generales dictados en materia de ciberseguridad por el regulador sectorial competente o, en su defecto, por la Agencia Nacional de Ciberseguridad.

ARTICULO 39.- Infracciones administrativas muy graves

Se considerarán infracciones administrativas muy graves, las siguientes:

1. Reincidir en cualquiera de las infracciones administrativas establecidas como graves.
2. No implementar un sistema de gestión de riesgo permanente con el fin de identificar aquellos riesgos que pueden afectar la seguridad de los sistemas informáticos, aquellos que afectarían la continuidad operacional del servicio y aquellos que facilitan la ocurrencia de incidentes de ciberseguridad.

3. No responder a los incidentes de ciberseguridad según sus planes y protocolos internos de ciberseguridad, contingencia y continuidad operacional o no adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto y la propagación del incidente.
4. Obstruir o impedir que se lleve a cabo una auditoría o evaluación de riesgo;
5. No cumplir con una orden de prohibición de utilizar un sistema de información o cualquiera de sus partes en caso de que la Agencia Nacional de Ciberseguridad, los reguladores sectoriales competentes.
6. No cumplir con una orden emitida por la Agencia Nacional de Ciberseguridad, los reguladores sectoriales competentes con la finalidad de prevenir, detectar o contrarrestar cualquier amenaza o incidente de ciberseguridad.
7. Obstruir las potestades dadas a la Agencia Nacional de Ciberseguridad o el regulador sectorial competente en caso de un incidente de ciberseguridad.
8. No llevar a cabo el Plan de Seguridad de la Información.

ARTICULO 40.- Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones administrativas previstas en esta ley prescriben a los cuatro años contados desde el día en que la infracción se hubiere cometido, o bien, en aquel en que adquiriera firmeza la resolución sancionadora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con la notificación al interesado del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviere paralizado durante más de doce meses por causas no imputables al presunto infractor.

CAPÍTULO VII COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

ARTICULO 41.- Colaboración de la Agencia Nacional de Ciberseguridad con las autoridades judiciales sobre incidentes de Ciberseguridad.

La Agencia Nacional de Ciberseguridad o el regulador sectorial competente deberá notificar de inmediato a las autoridades judiciales competentes, cuando tenga conocimiento sobre la comisión de ataques cibernéticos o si recibiera alerta sobre la afectación a las infraestructuras críticas nacionales de las instituciones a las que se les aplica la presente ley.

CAPITULO VIII REFORMAS

ARTICULO 42.- Reforma a la Ley N°8488, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo” del 11 de enero de 2006.

Refórmese el artículo 1 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488, del 11 de enero de 2006 que en adelante dirá de la siguiente manera:

“Artículo 1º-**Objeto.** La presente Ley regulará las acciones ordinarias, establecidas en su artículo 14, las cuales el Estado Costarricense deberá desarrollar para reducir las causas de las pérdidas de vidas y las consecuencias sociales, económicas y ambientales, inducidas por los factores de riesgo de origen natural, antrópico, tecnológico y cibernético; así como la actividad extraordinaria que el Estado deberá efectuar en caso de estado de emergencia, para lo cual se aplicará un régimen de excepción.”

ARTICULO 43.- Reforma a la Ley N°7169, “Ley Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología), del 01 de agosto de 1990.

Refórmese el artículo 20 de la Ley N°7169, “Ley Promoción Desarrollo Científico del 01 de agosto de 1990 y adiciónese un nuevo inciso p) que dirá de la siguiente manera:

“Artículo 20- El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) es el órgano rector en materia de ciencia, innovación, tecnología, telecomunicaciones y ciberseguridad. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir la política en materia de ciencia, tecnología, innovación y ciberseguridad a partir de procesos de consulta mediante el uso de los mecanismos de concertación que establece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y contribuir a la integración de esa política con la política global de carácter económico y social del país, en lo cual servirá de enlace y como interlocutor directo ante los organismos de decisión política superior del gobierno de la República.
- b) Coordinar la labor del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación por medio de la rectoría que ejerce el mismo ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
- c) Elaborar la política pública en materia de ciencia, innovación, tecnología, telecomunicaciones y ciberseguridad, asegurar el debido cumplimiento y dar seguimiento a su ejecución, de conformidad con lo que establece esta ley, y en el marco de coordinación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- d) En coordinación con los ministros rectores de cada sector, sugerir el porcentaje del presupuesto que las instituciones indicadas en el artículo 97 de esta ley deberán asignar para ciencia, tecnología e innovación, de conformidad con las prioridades del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e) Promover la creación y el mejoramiento de los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el desarrollo científico, tecnológico, innovación y de ciberseguridad del país.
- f) Apoyar las funciones del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) en el campo de la cooperación técnica internacional, con el estímulo del adecuado aprovechamiento de esta en las actividades científicas, tecnológicas, innovación y ciberseguridad.
- g) Ejercer la rectoría del sector telecomunicaciones generando políticas públicas que permitan el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo 2 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008.
- h) Como rector del sector telecomunicaciones deberá observar y cumplir los principios rectores enumerados en el artículo 3 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones.
- i) Apoyo y financiamiento de acciones de promoción de ciencia, tecnología, innovación y ciberseguridad que se consideren de interés nacional, incluyendo las realizadas por entidades privadas, de todas aquellas que no sean realizadas por medio de Promotora.
- j) Promover la democratización y apropiación de la ciencia, la tecnología, innovación y ciberseguridad en el marco de los derechos humanos que hagan del conocimiento un instrumento para el desarrollo de las comunidades del país.
- k) Fomentar la participación de la población en procesos de acercamiento y apropiación social, así como la generación de capacidades en ciencia, tecnología, innovación y ciberseguridad.
- l) Financiamiento de premios para incentivar la difusión y generación de nuevo conocimiento científico, nuevas tecnologías, productos y servicios innovadores.
- m) Administración y organización del Sistema de Información Nacional de Ciencia y Tecnología (Sincyt), como medio para apoyar la cuantificación de los recursos destinados al quehacer de la ciencia, la tecnología y la innovación, sean estos nacionales o extranjeros, públicos o privados, presupuestarios o extrapresupuestarios y como fuente de información para los interesados en la actividad científica, tecnológica y de innovación del país.
- n) Velar por el cumplimiento de esta ley.
- o) Cualquier otra función que la legislación vigente y futura le asignen.
- p) Ejercer la rectoría en materia de Ciberseguridad.

(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- En el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley las estructuras que conforman la estructura de la Agencia de Ciberseguridad, establecidas en el artículo 4 de esta ley deberán adoptar las medidas para su funcionamiento, el de la Agencia y para el cumplimiento de la presente ley.

TRANSITORIO II.- Las plazas de personal, el presupuesto, bienes, equipos, información, sistemas y todos los demás activos asignados al CSIRT existente en el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones, se trasladarán a la Agencia Nacional de Ciberseguridad creada en esta ley, a fin de que continúen destinados al cumplimiento de los fines de esta última.

TRANSITORIO III.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de seis meses posterior a su publicación.

Rige doce meses después de su publicación.

Adjunto N.º 4**UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA****MEMORANDO**

DE:	Ricardo Villalón Fonseca
ASUNTO:	Comentarios al proyecto de ley 23.292, ley de ciberseguridad
FECHA:	14 noviembre 2022
VERSION	1.0 (preliminar, primera version)

Este documento contiene comentarios y propuestas para mejorar elementos de contenido técnico de fondo, relacionados con la gobernanza y gestión de la infraestructura tecnológica y la ciberseguridad, según el proyecto de ley 23.292, ley de ciberseguridad de Costa Rica.

Elaborado por:

Dr. Ricardo Villalón Fonseca Céd. 1-0699-0375

Docente/Investigador UCR

Tel. 8383-5855, e-mail: ricardo.villalon@ucr.ac.cr

1. Introducción

Este documento presenta un análisis del proyecto de ley de ciberseguridad, expediente 23.292, en la Asamblea Legislativa de Costa Rica. El contenido y comentarios han sido elaborados por Ricardo Villalón Fonseca, profesional en computación, docente/investigador de la Universidad de Costa Rica.

El análisis realizado es de carácter técnico, principalmente para la infraestructura tecnológica, la información y su interacción con las personas en el contexto de la seguridad, por cuanto el área de experticia del revisor se centra en temas de arquitectura de sistemas, seguridad y ciberseguridad. Sin embargo, el documento incluye comentarios puntuales de tipo editorial, técnico o de contexto general.

La seguridad en general y la ciberseguridad en particular son temas complejos que deben atenderse integralmente, no solo en los niveles de gobernanza y gestión, sino directamente en su aplicación a las infraestructuras y a los sistemas tecnológicos. Las soluciones tecnológicas deben conceptualizarse como arquitecturas. Es hasta después de una conceptualización arquitectural que los aspectos de gobernanza y gestión logran efectividad. Sin arquitectura no se dispone de entidades bien definidas sobre las cuales gobernar o gestionar. Sin arquitectura los ataques a las entidades logran sus objetivos con facilidad.

A inicios del año 2022 Costa Rica fue víctima de múltiples ataques a los sistemas tecnológicos e información de instituciones consideradas críticas, como el Ministerio de Hacienda, la Caja Costarricense del Seguro Social, entre otros. Los efectos y daños fueron significativos y expansivos para las instituciones atacadas, por cuanto falta un diseño integral de las plataformas basado en arquitecturas, que permita organizar, segmentar, separar e implementar apropiadamente los sistemas, de forma tal que el impacto de los ataques sea amortiguado o minimizado.

Este documento describe una solución de alto nivel para el problema de la ciberseguridad en Costa Rica. Para su elaboración se ha considerado el estado actual de las infraestructuras en entornos público y privado, así como las preocupaciones consideradas en el borrador de la ley, a fin de atenderlos con un enfoque orientado a arquitecturas. La expectativa es lograr que dicho enfoque basado en estándares consolidados internacionalmente sea aceptado y usado, para así lograr de manera efectiva una mejora significativa y real de la seguridad, en los servicios apoyados con tecnologías a nivel nacional.

El documento se organiza en tres propuestas complementarias entre sí, a saber:

1. **Arquitectura de sistemas:** establece una arquitectura genérica de ámbito nacional, para apoyar la ciberseguridad, que sería requisito indispensable para construir seguridad por diseño.
2. **Arquitectura de ciberseguridad:** establece una arquitectura de seguridad genérica, de ámbito nacional, que sería requisito indispensable para sacar provecho de las arquitecturas de las instituciones, en función de las necesidades de la seguridad, pues facilitaría significativamente la identificación y aplicación de propiedades de ciberseguridad a las soluciones tecnológicas.
3. **Organización interna de la Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANC):** propone una organización interna de la ANC que atiende integralmente todos los aspectos de la seguridad, por medio de un enfoque estructurado y basado en la naturaleza de la seguridad.

En cada una de las secciones se presenta la propuesta técnica. Además, al final de cada sección se incluyen los comentarios al documento que contiene la propuesta de la ley.

Ricardo Villalón Fonseca - currículum vitae

Recibió su Bachillerato y Maestría en Computación en la Universidad de Costa Rica (UCR). Obtiene su Doctorado en Computación en la Universidad de New México, Estados Unidos. Cuenta con experiencia de 35 años desarrollando proyectos tecnológicos en la industria, así como en la docencia e investigación en la UCR. Sus temas de investigación aplicada actualmente incluyen seguridad, ciberseguridad, arquitectura de sistemas, computación en la nube, firma digital y computación evolutiva. Es el creador y líder técnico de la Nube Académica Computacional de la UCR.

Es miembro del Comité Técnico Nacional de Tecnologías de la Información (INTE CTN 27) y actual presidente del subcomité de Seguridad de la Información (INTE CTN 27 SC 01). Es miembro activo de la Organización Internacional

de Estandarización (ISO, por sus siglas en inglés), y participa en múltiples comités, incluyendo el ISO JTC 1/SC 27/WG 3, ISO JTC 1/WG 13, ISO JTC 1/AG 8, ISO JTC 1/SC 27/AG 2 en temas como evaluación de la seguridad, confiabilidad y meta arquitecturas de referencia, entre otros.

Como aporte a la comunidad nacional e internacional, lidera el proyecto de norma internacional ISO PWI 5896 denominado *Cybersecurity assurance of systems and system of systems*, como editor principal, el cual contempla la construcción de un conjunto de normas internacionales para la seguridad y evaluación de la seguridad de sistemas complejos y sistemas de sistemas (como son los centros de datos, plataformas de nube, sistemas de transporte inteligentes, o ciudades inteligentes, entre otros), en ánimo de proponer un cambio significativo en los procesos de construcción, evaluación y gestión de la seguridad de sistemas tecnológicos a nivel global.

Recientemente realizó la publicación *The nature of security: A conceptual framework for integral- comprehensive modeling of IT security and cybersecurity* (<https://doi.org/10.1016/j.cose.2022.102805>), en la reconocida revista *Computers & Security* de la Editorial Elsevier, donde se describen los fundamentos del modelo de seguridad que está siendo propuesto como base para el desarrollo de los proyectos de norma ISO mencionadas.

2. Propuesta de arquitectura de sistemas

En esta sección se describe una propuesta preliminar para una arquitectura de sistemas, de ámbito nacional, con fines de construir ciberseguridad y gobernada por la Agencia Nacional de Ciberseguridad propuesta en el proyecto de ley 23.292, ley de ciberseguridad. La arquitectura se basa en las normas ISO/IEC/IEEE 42010:2022 [1], 42020:2019 [2], 42030:2019 [3], las cuales establecen la descripción, los procesos y la evaluación de una arquitectura, respectivamente.

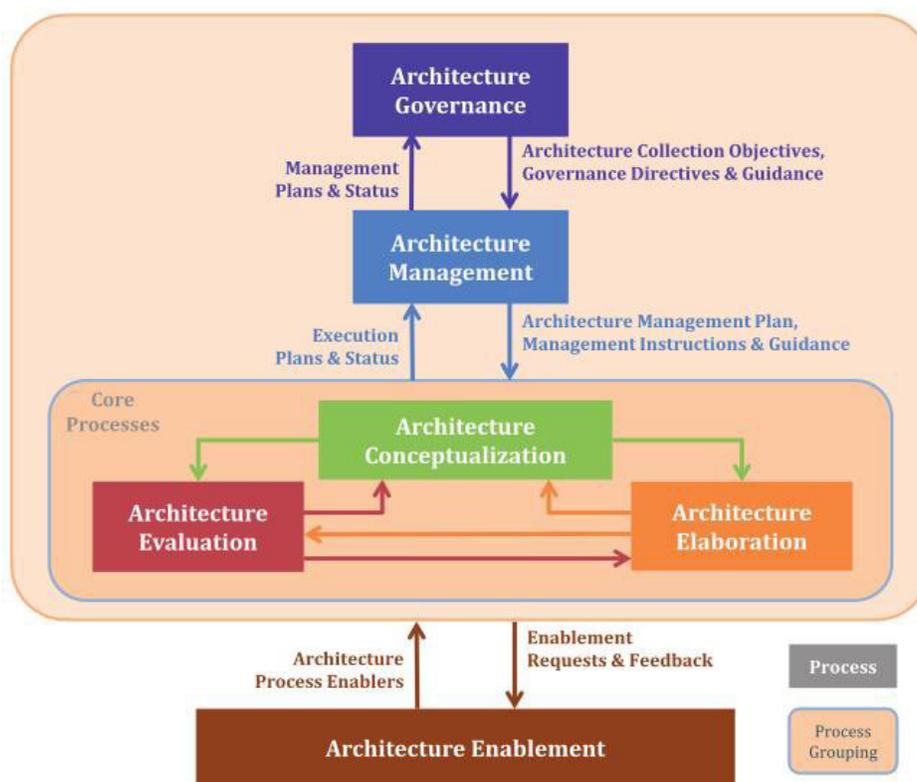


Figura 1: Procesos de una arquitectura y sus interacciones. Fuente: ISO/IEC/IEEE 42020:2019, p. 9.

Según la norma ISO/IEC/IEEE 42020:2019, los procesos de una arquitectura se pueden caracterizar según se muestra en la Figura 1. En la base de la figura se aprecian los procesos esenciales (core processes) que dan origen a la arquitectura, es decir, los sistemas y su ciclo de vida (conceptualization, elaboration, evaluation, enablement). En la parte superior se aprecian los procesos de gobernanza (governance) y gestión (management) para atender las necesidades de administración y gestión de la arquitectura.

Bajo este concepto, la arquitectura en su perspectiva más amplia estaría conformada por toda la infraestructura tecnológica, información, individuos, y cualesquiera otros componentes y servicios para los cuales se desea establecer una estructura de gobernanza y gestión de la seguridad. La Figura 2 contiene un diagrama de una estructura arquitectural esperada para el proyecto de ley 23.292, donde se muestra la estructura de la Figura 1 pero aplicada al proyecto de ley. En la figura se indican los capítulos o secciones del proyecto de que en alguna forma referencian los elementos de la arquitectura. En color blanco aparecen los elementos para los cuales se identificó que hay un nivel de definición razonablemente bueno. En color amarillo se presentan los elementos para los cuales hay alguna referencia pero en nivel insuficiente, que posiblemente generaría un proceso de gobernanza y gestión de la seguridad que no sería efectivo. En color rojo se muestran elementos ausentes de definición en el proyecto de ley y que también son esenciales para realizar un proceso de gobernanza y gestión de la seguridad.

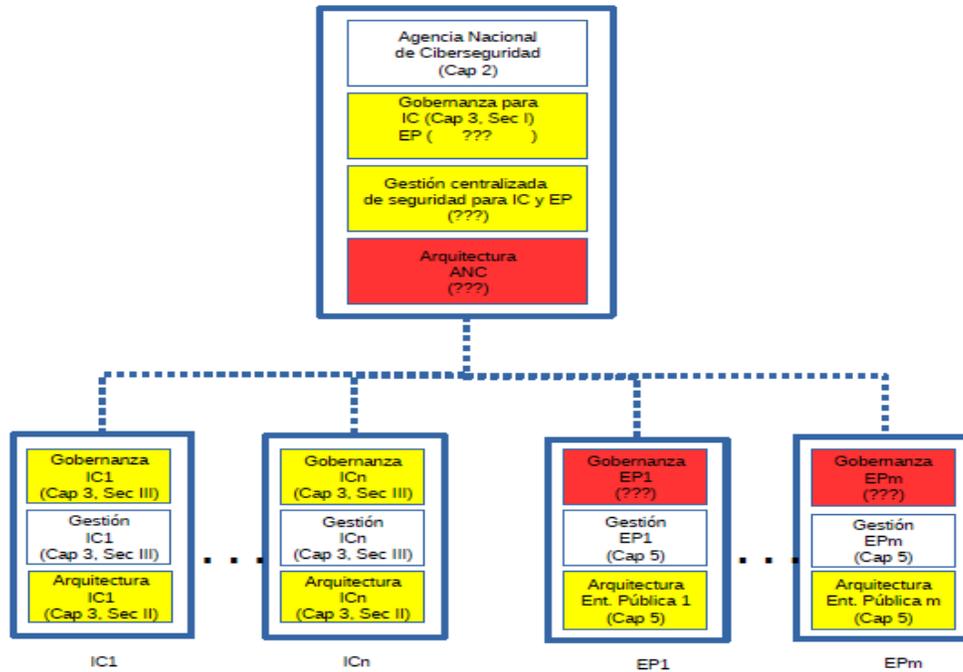


Figura 2: Análisis arquitectural ANC e instituciones. Fuente: elaboración propia

Se puede apreciar que el proyecto de ley sí contempla aspectos relevantes del proceso de gobernanza, identificados en la entidad Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANC) y descritos en el capítulo 2 y en el capítulo 3 sección I. También se desprende de la figura algunos aspectos de gobernanza en color amarillo y una propuesta de gestión distribuida en recuadros blancos, referenciadas en el capítulo 3 sección III para las entidades IC1 a ICn que disponen de infraestructura crítica; además, aspectos de gestión en el capítulo 5 para el resto de entidades públicas, representadas como EP1 a EPm.

Los elementos refiriendo arquitecturas son escasos, básicamente se identifica la mención a componentes de infraestructuras y sistemas, pero los mismos han sido reconocidos en color amarillo. Las arquitecturas son requisito fundamental para dar sentido a los procesos de gobernanza y gestión. Para las entidades con infraestructura crítica, el proyecto de ley hace referencia a componentes que podrían interpretarse como parte de una arquitectura, pero la falta de una caracterización apropiada de la misma, que contenga categorización de componentes de forma genérica, condiciones genéricas para separación/aislamiento de componentes y en general la carencia de requisitos orientados a reducir el nivel de complejidad de la seguridad, hace que no se cumpla el principio de seguridad por diseño, establecido como básico en el proyecto de ley. Bajo un razonamiento análogo se identifica la carencia de requisitos de arquitectura para el resto de las instituciones públicas, que están ausentes.

La consecuencia directa de requisitos de arquitectura insuficientes o ausentes se reflejaría, durante un evento de seguridad, en la imposibilidad de los gestores de la plataforma de actuar de forma efectiva, incluso en no lograr identificar apropiadamente detalles básicos del evento. De igual forma, la ANC se vería imposibilitada de reaccionar favorablemente, dada la carencia o ausencia de una arquitectura apropiada que sirva para mitigar apropiadamente (i.e., por diseño) los potenciales daños producto del ataque.

Comentarios relacionados a la arquitectura de sistemas

Sección/ Subsección (ej.: 3.1)	Párrafo/ Figura/ Tabla/ Tabla 1)	Comentario	Cambio propuesto
Introducción, pág 6	Párrafo 2	El documento indica: <i>El capítulo 1 contiene precisamente las finalidades específicas, las definiciones y los principios que rigen la ley, dentro de los cuales destaca el de seguridad por diseño, resiliencia, y el de colaboración y cooperación</i> , pero la propuesta actual de la ley no da soporte a la seguridad por diseño ni a la resiliencia, que son términos fuertes, importantes y bien definidos en el ámbito tecnológico	Ver propuestas de arquitectura de sistemas y arquitectura de seguridad. Con la arquitectura de sistemas es posible atender las necesidades de resiliencia. Con ambas arquitecturas se atiende la seguridad por diseño.
Introducción, pág 7		El documento indica: <i>Más recientemente, en el año 2021, el Micitt adoptó unas “Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información” que, nuevamente, sobre gestión de la seguridad de la información lo que contiene es media página con alusiones generales.</i> La estructura que MICITT propone es, en principio, apropiada para el desarrollo de una arquitectura de seguridad porque establece elementos básicos de gobernanza de TI, gestión y arquitectura que deben ser atendidos por el sector público.	El párrafo podría ajustarse para reflejar el aporte técnico real de las normas de MICITT, el cual no es resolver el problema de seguridad, sino el de establecer consideraciones requeridas para el sector público, en cuanto a gobernanza, gestión y arquitectura de tecnologías. El problema de seguridad puede atenderse con una descripción adicional de una arquitectura de ciberseguridad. Véase propuesta de arquitectura de ciberseguridad en este documento.
Artículo 1, inciso d)		La resiliencia en el ámbito nacional depende de la existencia de arquitecturas de forma consistente, intra e inter sistemas, que contemplen las consideraciones (viewpoint, en terminología de arquitecturas) de resiliencia.	Ver propuesta de arquitectura de sistemas. Con la arquitectura de sistemas es posible atender las necesidades de resiliencia.
Artículo 2,	Punto 3	Sin el requisito de definir arquitecturas, al ejecutar los desarrollos tecnológicos, no se cumplirá el principio de resiliencia y continuidad.	Ver propuesta de arquitectura de sistemas. Recomendación para el reglamento a la ley: uso de las normas de arquitectura ISO/IEC/IEEE 42010, 42020, 42030
Artículo 3	Inciso q)	El concepto de servicios esenciales pone en evidencia la necesidad de establecer arquitecturas como marco general de trabajo, porque la diversidad en los servicios debe atenderse a diferentes niveles de granularidad, esto se logra con una jerarquía de infraestructuras	Ver propuesta de arquitectura de sistemas. Recomendación para el reglamento a la ley: uso de las normas de arquitectura ISO/IEC/IEEE 42010, 42020, 42030

Artículo 5	Inciso c)	Atender resiliencia, continuidad, seguridad y otros aspectos nombrados en este artículo requiere de una jerarquía de arquitecturas apropiadamente coordinadas, cada una de ellas con estructura y procesos adecuadamente definidos.	Ver propuesta de arquitectura de sistemas. Recomendación para el reglamento a la ley: uso de las normas ISO/IEC/IEEE 42010, 42020, 42030
Artículos 16, 17		La categorización de entidades en solamente dos tipos, infraestructura crítica y todas las demás entidades es con alta probabilidad insuficiente. Si se definen arquitecturas es posible establecer múltiples perfiles con categorías de entidades y consecuentemente perfiles con necesidades de seguridad. Por ejemplo, las entidades que proveen servicios de comunicaciones posiblemente tienen requerimientos diferentes y especiales con respecto a otras entidades	Ver propuesta de arquitectura de sistemas. Es importante trabajar en una categorización de tipos de entidades.

3. Propuesta de arquitectura de ciberseguridad

En esta sección se describe una propuesta preliminar para una arquitectura de ciberseguridad, de ámbito nacional y gobernada por la Agencia Nacional de Ciberseguridad propuesta en el proyecto de ley 23.292, ley de ciberseguridad. La arquitectura se basa en las normas ISO/IEC/IEEE 42010:2022 [1], 42020:2019 [2], 42030:2019 [3] y en el marco de la naturaleza de la seguridad descrito en [4].

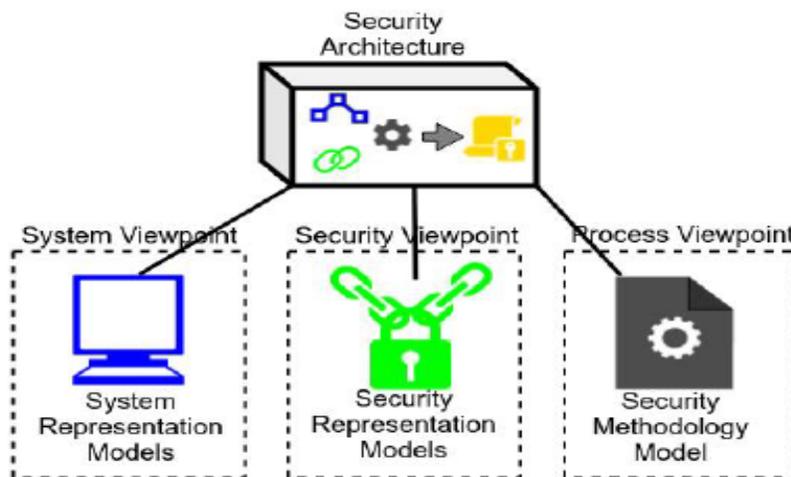


Figura 3: Arquitectura de seguridad genérica. Fuente: [4].

Para definir una arquitectura de seguridad se debe identificar y establecer apropiadamente (detalles en [4]):

- la representación del sistema (system viewpoint)
- los objetivos de seguridad (security viewpoint),

como base para ejecutar la identificación y análisis de riesgos, así como la definición de políticas y controles (process viewpoint), según se muestra en la Figura 3.

Representación del sistema: es la que permite construir seguridad por diseño, y debería considerar los siguientes aspectos:

- Una propuesta (genérica) de organización y segmentación de sistemas y sus componentes, como redes, dispositivos, aplicaciones de software, información, entre otros, con el fin de apoyar la protección de

componentes y la categorización que se define en el punto siguiente. Como parte de la segmentación se considera una caracterización genérica de las interacciones que deberían ser permitidas o denegadas entre grupos de componentes.

- Una caracterización/categorización (genérica) de componentes de sistemas y de la información, en relación con su sensibilidad a la hora de establecer objetivos de seguridad.
- Una caracterización (genérica) de contextos o ámbitos en los cuales se espera que se permita o deniegue la circulación o divulgación de las diferentes categorías de información, componentes digitales o incluso componentes físicos de los sistemas.

IMPORTANTE: Los tres aspectos anteriores deben ser elaborados de acuerdo con las expectativas técnicas que sustenten el alcance de la ley de ciberseguridad.

La ausencia de definición de estos aspectos posiblemente produzca sistemas con niveles de seguridad inmanejables o difíciles de atender en el nivel preventivo, por la carencia de elementos estructurales que sirvan para reducir el impacto de los eventos de seguridad.

Objetivos de seguridad: permiten identificar las propiedades de seguridad que se consideran relevantes en la arquitectura. Los objetivos de seguridad toman ventaja directa de la representación del sistema (i.e., seguridad por diseño) para simplificar la complejidad de la solución de seguridad y maximizar la efectividad de los controles a nivel de todo el sistema. Para la definición de objetivos de seguridad atender se recomienda atender la estructura propuesta en [4], como también las propiedades asociadas a las actividades de ciberseguridad, dentro de las cuales se sugiere considerar:

- confidencialidad
- integridad
- disponibilidad
- autenticación
- autorización
- auditoría
- no-repudio
- privacidad
- responsabilidad

IMPORTANTE: Las propiedades de la seguridad deben ser seleccionadas y asociadas a categorías de componentes, de acuerdo con las expectativas de seguridad que sustenten el alcance de la ley de ciberseguridad.

Sí sólo se seleccionara una de la propiedades (digamos la confidencialidad) la expectativa sería que la ley norme jurídicamente el uso de esa propiedad de la seguridad, en el contexto de los elementos incluidos en la representación del sistema. La ausencia de una identificación apropiada de las propiedades de seguridad posiblemente produzca vacíos tecnológicos/técnicos importantes en los procesos judiciales. También es importante considerar el proyecto de ley de ciberseguridad con la legislación relacionada ya existente en Costa Rica. Por ejemplo, la Ley No. 8968 (Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales) considera aspectos de privacidad. La Ley No. 8454 (Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos) considera aspectos de no-repudio.

Comentarios relacionados a la arquitectura de ciberseguridad

Sección/ Subsección (ej.: 3.1)	Párrafo/ Figura/ Tabla/ (ej.: Tabla 1)	Comentario	Cambio propuesto
Artículo 1, inciso b)		<p>El texto indica: <i>Proteger la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los sistemas de información, las redes y los datos que se generan, almacenan y transmiten por dichos sistemas y redes de todos los habitantes del país</i>, pero no es real la posibilidad de lograrlo sin establecer requerimientos de arquitectura apropiados para los sistemas y la misma seguridad.</p> <p>Adicionalmente, la ciberseguridad incluye un conjunto de propiedades de la seguridad y de tipos de componentes que trasciende las tres propiedades básicas de seguridad mencionadas en el inciso.</p>	<p>Ver propuestas de arquitectura de sistemas y arquitectura de seguridad.</p> <p>Con la arquitectura de sistemas es posible atender las necesidades de resiliencia. Con ambas arquitecturas se atiende la seguridad por diseño.</p>
Artículo 2, punto 1		<p>Sin el requisito de definir arquitecturas, al ejecutar los desarrollos tecnológicos y como apoyo a la seguridad, no se cumplirá el principio de seguridad por diseño.</p>	<p>Ver propuestas de arquitectura de sistemas y arquitectura de seguridad.</p> <p>Recomendación para el reglamento a la ley: uso de las normas ISO/IEC/IEEE 42010, 42020, 42030</p>
Capítulo IV		<p>Este capítulo establece un requerimiento de confidencialidad en la infraestructura crítica, pero la propuesta de ley deja por fuera, o con una simple mención, el resto de propiedades de la seguridad, de forma tal que el contenido sustantivo de seguridad que la ley debería atender realmente no está siendo incluido</p>	<p>Ver propuesta de arquitectura de seguridad.</p>
Capítulo V		<p>El análisis de riesgos en la seguridad es un paso crucial para definir controles apropiados, pero en sistemas complejos o sistemas de sistemas se vuelve inmanejable la identificación de riesgos sin un conjunto apropiado de objetivos de seguridad que sirvan para guiar el análisis de los riesgos</p>	<p>Ver propuesta de arquitectura de seguridad y metodología propuesta en [4].</p>

4. Propuesta para organización interna de la ANC

En esta sección se describe una propuesta para la organización interna de la Agencia Nacional de Ciberseguridad.

La referencia o eje utilizado para la estructurar las unidades de trabajo de la agencia es una línea de tiempo relativa, asociada a la ocurrencia de un evento de seguridad. Esta idea permite establecer los elementos y procedimientos requeridos por la seguridad de forma oportuna, para los diferentes escenarios o casos de uso. Se identifican tres momentos de referencia:

1. *Antes de la ocurrencia de un evento*: escenario para desarrollar soluciones, establecer objetivos, analizar riesgos, hacer evaluaciones de seguridad, certificaciones y otras actividades relacionadas.
2. *Durante la ocurrencia de un evento*: escenario durante el cual se implementa la gestión continua de la seguridad, con acciones como monitoreo, operación, respuesta o mejora continua.
3. *Después de la ocurrencia de un evento*: escenario para realizar trabajos de análisis forense, como recolección de evidencia, análisis de dispositivos y sistemas, recuperación de datos y otras actividades relacionadas.

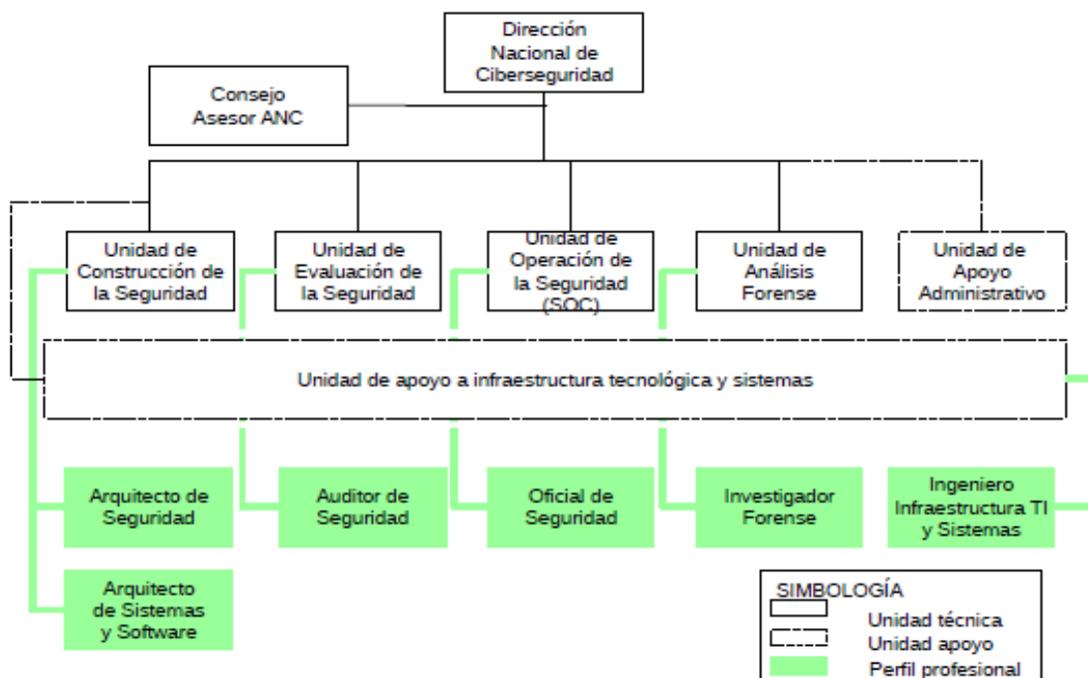


Figura 4: Propuesta organización interna de la ANC. Fuente: elaboración propia.

Para la atención de la seguridad en estos tres estadios se proponen las siguientes unidades, indicando entre paréntesis su relación con la línea de tiempo. También se indican las unidades básicas requeridas para apoyar las tareas esenciales de la agencia, así como los perfiles profesionales adecuados para la realización de actividades en cada unidad. La Figura 4 provee una vista gráfica de la estructura propuesta.

- **Unidad de construcción de la seguridad** (antes): para atender escenarios de conceptualización, definición de arquitecturas, consultoría y apoyo los desarrollos de seguridad, así como los escenarios de innovación tecnológica en esta temática. Esta es la unidad que permitiría marcar el rumbo a las instituciones para atender la seguridad antes de sufrir de impactos negativos significativos por la ocurrencia de eventos. Los posibles perfiles profesionales para desarrollar las tareas son los de arquitectos en sistemas y software y los arquitectos en seguridad.
- **Unidad de evaluación de la seguridad** (antes): para atender o dar apoyo a la evaluación, es la unidad llamada a ejecutar la validación de cumplimiento o conformidad con las arquitecturas y la normativa de gobernanza y gestión. El posible perfil profesional para desarrollar las tareas de evaluación es el de auditor en infraestructura de TI, sistemas y seguridad.
- **Unidad de operación de la seguridad** (durante): para atender los escenarios alrededor de la ocurrencia de eventos de seguridad, incluyendo tareas previas, como monitoreo, o posteriores como respuesta. El rol de esta unidad es el de centro de operaciones de seguridad (SOC por sus siglas en inglés). Podría estar subdividido en varios grupos de trabajo para atender las tareas, como por ejemplo, monitoreo y respuesta. Se sugiere valorar la integración de la entidad CSIRT ya existente en el MICITT, de forma complementaria (no en competencia o independiente), a esta unidad para atender parte de las tareas, dada su ya asignada responsabilidad en la

atención y respuesta a incidentes. El posible perfil profesional para desarrollar estas tareas es el de operador de seguridad, que podría tener múltiples especializaciones, dada la amplia gama de temáticas, técnicas y tecnologías que involucra este tipo de actividad.

- **Unidad de análisis forense** (después): para atender los escenarios donde se materializó un evento de seguridad y es necesario recolectar evidencia de los hechos, investigar y analizar los escenarios, extraer información de dispositivos tecnológicos, recuperar información, identificar sistemas comprometidos y otras actividades relacionadas. El posible perfil profesional para desarrollar estas actividades es el de investigador forense.
- **Unidad de apoyo administrativo** (apoyo): la unidad de apoyo administrativo es relevante para la gestión integral de la ANC, ya sea que se constituya de forma exclusiva para atender la ANC o compartida con otras dependencias del MICITT, siempre y cuando se garantice una seguridad integral (confidencialidad, integridad, autenticación, autorización, auditoría, responsabilidad) apropiada para realizar las tareas propias de la ANC, por el nivel de sensibilidad en relación con su interacción con otras instituciones.
- **Unidad de apoyo a la infraestructura tecnológica y sistemas** (apoyo): el desarrollo de la ANC requiere, inevitablemente, un equipo profesional para realizar los desarrollos de infraestructura y sistemas propios de la operación de la agencia, en todas sus unidades. Algunas de las tareas de apoyo comprenden la implementación de ambientes de desarrollo, ambientes de pruebas, replicación de escenarios para evaluación de seguridad, implementación del ambiente de producción para las actividades de la agencia, entre otros. El posible perfil profesional básico para desarrollar estas actividades es el de ingeniero en infraestructura de TI y sistemas, pero puede requerir diversidad debido a la amplia gama de tecnologías existentes.

Comentarios relacionados a la organización interna de la ANC

Sección/ Subsección (ej.: 3.1)	Párrafo/ Figura/ Tabla/ (ej.: Tabla 1)	Comentario	Cambio propuesto
Introducción, Pág 6 Artículo 4,	Párrafo 2 Puntos 2, 3	Los términos <i>preventivo</i> , <i>reactivo</i> y <i>proactivo</i> no son apropiados para segmentar y atender el entorno de la ciberseguridad, porque no atienden el problema de forma efectiva y completa en las dimensiones, espacio y tiempo, esenciales y requeridas para atender todos los escenarios de seguridad en los momentos apropiados. Los términos <i>preventivo</i> , <i>reactivo</i> y <i>proactivo</i> no son conceptos definidos en los estándares a nivel internacional (estándares ISO o estándares reconocidos de otros países) para identificar de forma	Ver propuesta para la organización interna de la agencia nacional de ciberseguridad

		<p>apropiada los estadios (fases) de la seguridad o ciberseguridad; tampoco lo son a nivel intuitivo como dimensiones para organizar una agencia nacional de ciberseguridad, pues no contemplan de forma clara y explícita las etapas/procesos básicos de construcción de la seguridad, ni los de análisis forense,</p> <p>Los términos <i>preventivo</i>, <i>reactivo</i> y <i>proactivo</i> no son complementarios entre sí, lo cual produce ambigüedad estructural al pretender establecerlos como ejes organizacionales de la ANC.</p> <p>Los términos <i>preventivo</i>, <i>reactivo</i> y <i>proactivo</i> no están formalmente definidos en el capítulo de conceptos, aún cuando son tratados como ejes de la ley y en la estructura de la agencia.</p>	
Pág 6	Párrafo 4	<p>Los términos <i>preventivo</i>, <i>reactivo</i> y <i>proactivo</i> son usados para definir las unidades organizacionales de la agencia nacional de ciberseguridad pero no son apropiados para definir los perfiles profesionales del personal. La descripción de <i>preventivo</i> traslapa funciones con <i>reactivo</i>. La inteligencia artificial y la predicción son sólo herramientas (hoy día también una moda), pero no son componentes estructurales de la seguridad que permitan establecer perfiles profesionales para la agencia, más allá del uso de los tipos de herramientas mencionadas. Los ejes o bastiones estructurales de la agencia deben ser elementos inmutables, que a la vez permitan atender todos los escenarios de seguridad de forma integral.</p>	Ver propuesta de la organización interna de la agencia nacional de ciberseguridad

Artículos 11 a 14		Revisar contenido integral de estos artículos	Requerirían una revisión completa si se establecen las unidades propuestas
-------------------	--	---	--

5. Comentarios adicionales a la propuesta de ley de ciberseguridad

Sección/ Subsección (ej.: 3.1)	Párrafo/ Figura/ Tabla/ (ej.: Tabla 1)	Comentario	Cambio propuesto
Introducción, pág 6	último párrafo	infraestructuras críticas de información (“ICI”)	El concepto no provee suficiente cobertura, sólo información? Debería contemplar la infraestructura tecnológica, información y otros elementos que sean cubiertos bajo una definición clara de ciberespacio en las infraestructuras críticas del país
Artículo 1	Párrafo 1, Inciso g)	La cibernética y el ciberespacio son conceptos muy diferentes	Cambiar seguridad cibernética por ciberseguridad
Artículo 3	Inciso c), d)	La palabra softwares (en plural) es inválida.	Sugerencia: revisar las definiciones conceptos de este artículo adecuándolas a las establecidas en los estándares internacionales, de preferencia estándares ISO por el nivel de consenso que conllevan.
Artículo 3	Inciso l)	El concepto infraestructura crítica de información es inconsistente con su definición.	Si el contexto es la ciberseguridad, debe revisarse el concepto pues la misma no se reduce solamente a la información como objetivo directo de la seguridad. Revisar el concepto y establecerlo según la definición en estándares internacionales.
Artículo 5	Punto 2 Inciso a)	Designar un 1.5% del presupuesto de todas las instituciones públicas a un único organismo no tiene asidero para la atención de necesidades tecnológicas y de seguridad.	La atención apropiada de la ciberseguridad requiere una estructura distribuida, basada en arquitecturas. Se sugiere revisar la asignación de un monto tan significativo de presupuesto, por cuanto no es en la ANC donde se deba asignarlo para hacer un uso efectivo y eficiente. Solamente una fracción menor del presupuesto se requeriría para el componente centralizado representado por la ANC. Haciendo un diseño de arquitecturas es posible cuantificar lo requerido por las diferentes arquitecturas de las entidades y por la ANC y lograr un mejor presupuesto de los recursos.

Artículo 8		No hay un representante del área académica en el consejo asesor. La problemática de la ciberseguridad tiene un componente muy fuerte y dinámico, que requiere de muchísima investigación.	Sólo la academia usualmente realiza procesos de investigación como los requeridos en este escenario, por lo cual se sugiere incluir un representante del sector académico en el Consejo.
Artículo 28		El concepto de un “estándar propio” es ambiguo con la concepción de lo que es un estándar y potencialmente peligroso en múltiples dimensiones.	Clarificar la idea.

Adjunto N.º 5

 UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	Dictamen técnico sobre consulta especializada del proyecto denominado Ley de Ciberseguridad de Costa Rica (texto sustitutivo 20-abr-2023), Expediente N.º 23.292.			 CI Centro de Informática
	Código: CI-DIR-F21	Versión: 1.1	Página 1 de 13	

Fecha de emisión o actualización: 03/10/18

Informe de investigación técnica CI-16-2023

Temática: Dictamen técnico sobre consulta especializada del proyecto denominado Ley de Ciberseguridad de Costa Rica (texto sustitutivo 20-abr-2023), Expediente N.º 23.292.
Área o Unidad: Unidad de Riesgos y Seguridad
Fecha de elaboración del Informe: 27 de junio de 2023

I. Introducción

La Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto denominado Ley de Ciberseguridad de Costa Rica (texto sustitutivo 20-abr-2023), Expediente N.º 23.292.

El Consejo Universitario mediante CU-905-2023 del 07 de junio de 2023, le solicita al Centro de Informática su posición respecto al Proyecto dada su temática. Además, solicita indicar los motivos por los cuales está de acuerdo o en desacuerdo con la propuesta en mención.

Este informe presenta el análisis integral al proyecto de ley en cuestión desde una óptica general y por apartados.

II. Análisis general

Ley de Ciberseguridad de Costa Rica (texto sustitutivo 20-abr-2023), Expediente N.º 23.292.

Observaciones generales:

1. Se reitera pertinencia de incluir a las instituciones autónomas (municipalidades y educación superior).
2. Se recomienda que las empresas privadas vinculadas en un relación comercial o contractual con el Estado debe analizarse la inclusión en esta Ley.
3. Los reportes, la documentación de incidentes, información sobre diseño y configuración de seguridad de sistemas que manejaría la ANC deberían clasificarse como secreto de estado o bien alguna figura similar porque esta agencia manejaría información que debe protegerse y no ser pública como por ejemplo el diseño, configuración de equipos y sistemas informáticos entre otros aspectos.
4. La ley no provee recursos para asegurar el cumplimiento de lo que plantea. El FEES ha tenido disminución real en los últimos años, estos dos factores ponen en riesgo de cumplimiento por parte de la UCR y las universidades públicas de lo establecido en esta Ley

5. Se recomienda elaborar un análisis de constitucionalidad de la Ley pues algunos artículos podrían tener roces de constitucionalidad al abordar temas que podría ser considerados protegidos por la autonomía de la que gozan las universidades públicas.
6. Errores ortográficos y redacción generales del documento:
Pag 25 Artículo 30 inciso g) en vez de agencia debe ser institución o entidad
Pag 28 Artículo 36 inciso l) doble palabra “para para”
Pag 33 Transitorio I. Completar nombre de ANC Agencia Nacional de Ciberseguridad y corregirlo otros párrafos en donde se le denomina solo “Agencia de Ciberseguridad”
7. La Agencia Nacional de Ciberseguridad adscrita al MICITT no garantiza ni los recursos presupuestarios ni la transversalidad y en muchos casos la gobernanza de los actos preventivos y correctivos requeridos, siendo lo conveniente que pertenezca a una entidad superior que permee las políticas y acciones en esta materia.
8. El proyecto no establece ni propone un conjunto básico de reglas de cumplimiento estandarizadas para la gestión de la seguridad de la información a cargo de las instituciones del sector público, lo cual, mantiene esfuerzos atómicos a cargo de cada entidad y posiblemente duplicidades en inversiones y normativas
9. No se establece la idoneidad de los perfiles profesionales, excepto la dirección la Agencia, de los cargos descritos en el proyecto, limitándose a delegar en acciones administrativas los nombramientos que podrían ser políticos
10. El proyecto no establece el modelo más adecuado de gobernanza de la seguridad en el ciberespacio. Plantea una organización con jerarquías o dependencias institucionales antojadizas, además, de un financiamiento atropellado para otras instituciones en pro de atender el talento humano y tecnológico sin visión a largo plazo
11. La propuesta se basa en un modelo centralizado de la seguridad, siendo que debería incluirse la posibilidad de descentralización por ejemplo, las municipalidades para generar un tejido de protección digital mayor y apropiado desde cualquier vector posible de ataque.
12. El Proyecto no está alineado a la Estrategia Nacional de Ciberseguridad ENCS lo cual, se aparta de los principios y objetivos superiores plasmados en la ENCS
13. Establecer el alcance del proyecto en temas como delitos que trascienden el territorio nacional en un ciberespacio global de fronteras difusas
14. Debe hacerse una revisión de la propuesta de Ley de ciberseguridad respecto a leyes y normativas que hoy atienden: los delitos contra el patrimonio, en fraudes por medio informático, delitos contra la libertad de las personas, delitos a la propiedad intelectual, delitos contra la nación, delitos contra el sistema financiero.
15. La política a elaborar por la ANC debe ser aprobada por los ministerios de Seguridad, Presidencia y MICITT, por lo tanto estas entidades estaría sometidas a la ANC.
16. Definir quiénes son los sujetos de una obligación por parte de esta propuesta de Ley, dado que, la diversidad y complejidad de las relaciones se establecen desde las transacciones digitales que configurarían posibles incidentes o delitos.
17. La protección a grupos vulnerables más allá de la niñez, la adolescencia, los adultos mayores, la población indígena y las personas con algún tipo de discapacidad. Esta propuesta excluye a las personas “fuera de línea”, a lo cual, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, resolución del 29 de junio de 2012 indica: “[...] Los mismos derechos que tienen las personas fuera-de-línea, también deben ser protegidos en-línea, en particular la libertad de expresión, que debe ser aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier medio que se elija [...]”
18. La propuesta de ley no garantiza la protección de la libertad de expresión y el uso abierto del Internet ante las acciones en pro de la protección de ciberseguridad. Las Naciones Unidas ha expresado: “Las respuestas de los Estados en materia de seguridad en el ciberespacio deben ser limitadas y proporcionadas, que procuren el cumplimiento legal preciso, que no comprometan las virtudes democráticas que caracterizan a la red.”

19. Esta propuesta de Ley debe garantizar la Gobernanza de Internet y libertades del internauta en los espacios protegidos y de acción en el ámbito de la ciberseguridad; garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información como la clave del componente técnico en la definición de Ciberseguridad.
20. Garantizar la anonimización del usuario en Internet y salvaguardas nacionales, a través de políticas de encriptación que garanticen al ciudadano digital y proporcionen la privacidad y la seguridad necesarias para el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión en la era digital.
21. La propuesta debe fomentar la notificación a los usuarios sobre las acciones entorno a sus datos personales, si fueron accedidos con el tiempo y la información suficiente para que puedan impugnar la decisión o buscar otras soluciones, así como tener acceso a la documentación presentada en apoyo de la solicitud de autorización.
22. Un proyecto de ciberseguridad amplio debe apoyar la automatización de controles de seguridad de los datos y en el diseño de su infraestructura para garantizar seguridad y ciberespacios seguros.

III. Análisis por apartados

Ley de Ciberseguridad de Costa Rica (texto sustitutivo 20-abr-2023), Expediente N.º 23.292.

Observaciones por apartados (Capítulos, Artículos e incisos):

Apartado	Observaciones
CAPITULO I OBJETO DE LA LEY, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES	En términos generales, el proyecto de ley tiene como finalidad establecer las reglas, la gobernanza e institucionalidad necesarias para proteger, mediante componentes preventivos, reactivos y proactivos, las infraestructuras críticas de información del país y, con ello, la seguridad nacional.
Artículo	Observaciones
ARTÍCULO 1- Objeto de la Ley.	Inciso único: Debe redactarse mejor, una cosa es el objeto de la ley (el asunto y materia de se pretende regular) y otra el ámbito de aplicación de la ley (responde a dónde y sobre quién recae la aplicación de la Ley)
ARTÍCULO 2- Principios rectores	Adicionar (..) Sistemas de información e infraestructuras críticas (..) Inciso 6. Adicionar (..) situación adversa y de recuperarse de forma rápida y efectiva (..)
ARTÍCULO 3- Definiciones	Inciso 8. Cambiar nombre “Responsabilidad” por “Gestión de Riesgo” Inciso n) se sugiere sustituir sistemas por organizaciones o entidades. Inciso e) Adicionar “(..) información de manejo restringido, limitado o patentado (..)” Inciso j) Modificar “(..) Estándares de Ciberseguridad: son técnicas generalmente establecidas en materiales publicados que intentan proteger el entorno cibernético de un usuario u organización para reducir los riesgos, incluyendo prevención o atenuación de ciber-ataques. (..) No se atiende el caso donde la afectación de un servicio público sea producto de una relación con el sector privado. En relación a los servicios esenciales no se abordan todas aquellas dinámicas que afecten la producción y distribución de alimentos, materias primas e insumos para el adecuado y mínimo funcionamiento del país y sus servicios críticos y estrategias.
Apartado	Observaciones

CAPÍTULO II CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD	En el capítulo II se crea una Agencia Nacional de Ciberseguridad dentro del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), por lo que no se estaría creando un órgano nuevo dentro de la Administración del Estado costarricense, esto con la finalidad de no hacer más grande el Estado costarricense sino reorganizarlo.
Artículo	Observaciones
ARTÍCULO 4- De la naturaleza jurídica y composición de la Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANC)	<p>Inciso d) Se establecen los SOC sectoriales, sin una definición de clara de cuáles y cuántos sectores serán cubiertos, lo que podría derivar en desmedida creación y crecimiento del sector público, pues no indica conformación técnica del mismo en relación con recurso humano especializado.</p> <p>No está claro el rol de cara a la Comisión Nacional de Emergencias en caso de una situación país, es decir, se debe definir el nivel de relación y articulación entre las partes.</p> <p>La definición de objetivos entorno al CSIRT es demasiado amplia y se le endosa labores de corte académico y de capacitación que podría llevar a cabo otra instancia interna del MICITT o bien, crear un Centro de Capacitación y Divulgación en ciberseguridad nacional dentro de la misma agencia y que los representantes desde la academia puedan vincularse aún más.</p> <p>Por ser un tema de seguridad nacional debería estar adscrita a un organo con mayor músculo político, como la DIS o Casa Presidencial</p> <p>Inciso 1, La ANC no debería estar adscrita al MICITT sino a un órgano superior especializado en inteligencia y seguridad.</p> <p>Inciso 11.c) Sobre el Centro de Inteligencia de Datos en Ciberseguridad (CID-CR), que su quehacer garantice la protección e confidencialidad de la información del ciudadano.</p> <p>Inciso 11 d) Que garantice que los SOC sectoriales trabajarán de forma articulada y compartirán tanto información como recursos.</p> <p>El Centro de Inteligencia de Datos en Ciberseguridad (CID-CR) no establece un trabajo coordinado con la Agencia de protección de datos de los habitantes (PROHAB). Se debería trabajar en estrecha coordinación, situación que la propuesta omite. Debe existir una salvaguarda del nivel de exposición de los datos, en aras de la toma de decisiones basada en ellos. El carácter público hasta dónde se autorizará y por quién.</p>
ARTÍCULO 5- PATRIMONIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD	Inciso d) Sobre la venta de servicios, que se garantice tarifas especiales o subvenciones para el sector académico y de investigación nacional.
ARTÍCULO 8-Del Consejo Asesor en Ciberseguridad	<p>Inciso e) Se indica un representante de la academia, sin embargo, este término es muy abierto, debería sustituirse por un representante académico de las universidades públicas.</p> <p>Podría ser un representante del MEP, no sólo academia, ya que se tiene uno de CONARE.</p> <p>Es muy importante la incorporación de un representante del Archivo Nacional, esto desde la óptica de gestión y preservación documental en soporte digital y todo lo que conlleva en el proceso de la llamada transformación digital.</p>

	Es importante la participación de varios representantes en este espacio de trabajo y estrategia, a decir: representación de CONARE, SUTEL, CSIRT nacionales. Pero en caso de emergencia nacional ampliar el órgano con representantes de CNE, cámara de industrias, Cancillería, ICE, Ministerio de Salud, DISNA, OIJ, Ministro de la Presidencia y representantes estratégicos de la industria TIC del país. Valorar representantes de agrupaciones TIC y no TIC afectadas por el evento.
ARTÍCULO 11-Registro Nacional de Incidentes de Ciberseguridad	Se debe articular con las instituciones la recolección de evidencias y material que sea de interés en el tiempo para analítica y estudio. En esto se debe involucrar el Archivo Nacional Sobre el registro de incidentes, es importante que a las entidades se les obligue a reportar a la ANC los eventos, indicios, así como incidentes que ocurran en sus infraestructuras y servicios a cargo a la brevedad de presentados. El artículo no establece cómo se estaría garantizando el debido resguardo de los derechos de las personas y la seguridad de la nación en materia de información crítica.
ARTÍCULO 12-Delimitación de Competencias de la Agencia Nacional de Ciberseguridad y los Reguladores Sectoriales.	Se debe definir quién puede ordenar la detención de la totalidad de los sistemas de infraestructuras críticas de los servicios esenciales y bajo qué circunstancias. Sobre la prohibición de suspender servicios debería indicarse la excepción en caso de ataques terroristas o masivos a la infraestructura nacional.
Apartado	
CAPÍTULO III RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS DE INFORMACIÓN	
Apartado	
Sección Primera Declaratoria de interés público y seguridad nacional	
Artículo	Observaciones
ARTÍCULO 13-Declaración de interés público y seguridad nacional.	Deben incorporarse las instituciones: la municipalidades, autónomas, y empresas privadas, estas últimas vinculadas con el punto N. 2 de las observaciones generales.
Sección Segunda Designación de infraestructuras críticas de información	
Artículo	Observaciones
ARTÍCULO 15- Requerimientos de información para evaluar los criterios de infraestructura crítica de información.	Se refiere la solicitud de información al funcionario encargado, cuando la solicitud debe dirigirse a la entidad, departamento o unidad encargada del sistema informático, red o activo informático de la institución . Bajo qué formato y canal se debe enviar esa información sensible, además de qué condiciones se le brindarán a esa información en términos de confidencialidad. Incluir al Archivo Nacional y las prácticas de gestión y preservación documental Los operadores de infraestructuras críticas deberán realizar de forma continua evaluaciones de riesgo cibernético de la infraestructura crítica y presentar reportes de resultados de dichas evaluaciones, al menos una vez al año a la Agencia o el regulador sectorial, según sea el caso, por lo que se vulnera la confidencialidad y la protección de los datos, esto debido a que quien gestiona los riesgos y el manejo de incidentes de seguridad nunca será la ANC.

Sección Tercera	
Obligaciones de los Operadores de Infraestructuras Críticas de Información	
Artículo	Observaciones
ARTÍCULO 16- Obligación general.	En caso de no cumplirse, se crea un vacío, por lo que se debe aplicar el debido proceso.
ARTÍCULO 17- Obligaciones de los operadores de infraestructura crítica.	<p>Inciso e) la comunicación de resultados la tendrían que hacer todas las entidades, lo que genera un volumen importante de documentación además del que se genera en las auditorías, podría ser que la ANC no tenga la capacidad para revisar esa gran cantidad de material, que podría incluso contener información duplicada.</p> <p>Se deben definir los formatos y buenas prácticas entorno a todas las acciones que se señalan.</p> <p>Incluir al Archivo Nacional y las prácticas de gestión y preservación documental</p> <p>Inciso d) Incluir los planes de recuperación de desastres que en la actualidad contienen muchos de los aspectos de un plan de continuidad.</p>
ARTÍCULO 18- Reporte de incidentes de ciberseguridad en infraestructuras críticas de información.	<p>Inciso 1) El operador debe informar exclusivamente sobre incidentes de seguridad cibernética que afecten a la plataforma crítica de información bajo su responsabilidad y que impacte el Gobierno Central, instituciones Descentralizadas y Semiautónomas, en cuanto tenga conocimiento del mismo, esto pues el párrafo generaliza que se debe comunicar sobre todos los incidentes que tengan conocimiento.</p> <p>Se deben definir los formatos y buenas prácticas entorno a todas las acciones que se señalan. De hecho existe un estándar internacional al respecto, ISO/IEC 27035-1:2023</p> <p>Preocupa el nivel de comunicación y coordinación entre las partes, por lo que la capacitación y talleres para el inicio de esta agencia deben ser constantes y fuertes. Incluir al Archivo Nacional y las prácticas de gestión y preservación documental Este artículo establece los datos e información que debe contener el informe del incidente son detallados, pero no discrimina que se envíen datos sensibles</p> <p>No es claro el mecanismo ni proceso para el envío o recolección de los datos. De igual forma no hay claridad en cómo y quién tratará estos datos, es decir, falta delimitar la responsabilidad en la gestión de esos datos.</p>
ARTÍCULO 19- Auditorías de Ciberseguridad y Evaluaciones de Riesgo sobre infraestructuras críticas de información.	<p>Inciso 2) La indicación de que el operador de infraestructura crítica pueda contratar los servicios de la Agencia Nacional de Ciberseguridad puede corresponder a un conflicto de intereses a ser la ANC juez y parte como proveedor de servicios ante una entidad a la que debe regular y la cual le paga por un servicio.</p> <p>Incisos 1) y 2) deberían tener establecidos formatos para garantizar la estandarización.</p> <p>Incluir al Archivo Nacional y las prácticas de gestión y preservación documental</p>
ARTÍCULO 20-Suministro de información relacionada con la infraestructura de información crítica.	<p>Se deben definir los formatos y buenas prácticas entorno a todas las acciones que se señalan.</p> <p>Incluir al Archivo Nacional y las prácticas de gestión y preservación documental</p> <p>Debe garantizarse la protección y custodia de la información de infraestructuras críticas para no crear riesgos o ventajas indebidas por la exfiltración de estos datos sensibles.</p>

	<p>La ciberseguridad no debe considerarse la excusa para solicitar información estratégica e incluso de competitividad para la organización en pro de la protección nacional.</p> <p>Al considerar un tema tan sensible, no se aborda ningún instrumento o mecanismo de cara al personal involucrado en la agencia que cree un escudo legal de confidencialidad y exclusividad.</p>
ARTÍCULO 21- Cambio en la titularidad o control de la infraestructura de información crítica	Se debe considerar realizar el acompañamiento necesario en torno al cambio de control de la infraestructura, incluso realizando una auditoría antes del paso y 6 meses después del mismo, esto con el objetivo de garantizar el nivel de seguridad en los servicios. Esto implica que el cambio de control debe anunciarse a la ANC al menos dos meses antes.
ARTÍCULO 22- Ejercicios de ciberseguridad.	<p>En caso de que una organización participe en el ejercicio se le debe aplicar el debido proceso.</p> <p>Los ejercicios de ciberseguridad involucren a la población costarricense como parte activa de las interacciones digitales.</p>
Artículo	
Sección Cuarta	
Respuesta a incidentes de ciberseguridad	
ARTÍCULO 23- Sobre los incidentes de ciberseguridad.	<p>Se recomienda la revisión del estándar ISO/IEC 27035-1:2023</p> <p>Incluir un inciso sobre la custodia, preservación y eventual destrucción de las evidencias derivadas del Análisis forense.</p>
Sección Quinta	
Potestades de las Autoridades de Control sobre las Infraestructuras Críticas de Información	
ARTÍCULO 24- Emisión de normas técnicas y directrices	Se recomienda utilizar normas y estándares internacionales
ARTÍCULO 25- Estándares internacionales de seguridad de la información	Además de la adopción de estándares los regulares sectoriales deberán conciliar su aplicación, alcance y operatividad entre sí.
ARTÍCULO 26- Potestad de girar instrucciones.	<p>Inciso 4. Es incoherente con el Artículo 1 de la Ley y debe mejorarse la redacción para eliminar ambigüedades.</p> <p>Al no cumplirse con las instrucciones se debe aplicar el debido proceso.</p> <p>Inciso 4. La no afectación del artículo favorece a aquellas entidades no sometidas a regulación sectorial, dejando este requerimiento muy amplio y sin definición clara.</p>
Apartado	
CAPÍTULO IV	
DE LA CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD	
Artículo	Observaciones
ARTÍCULO 27- Confidencialidad de la información sobre la ciberseguridad de las infraestructuras críticas.	Incisos a) y c) habría que establecer cómo se maneja esa confidencialidad cuando es necesario realizar contrataciones donde hay que especificar cierta información con respecto a la implementación donde sea necesario revelar algunos detalles técnicos, por mínimos que sean.
Apartado	
CAPÍTULO V	
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO	

Artículo	Observaciones
ARTÍCULO 28- Ámbito de aplicación y competencia de supervisión..	Inciso único. Existe ambigüedad con el Artículo 1. Si se hace la delimitación que el capítulo V que inicia en el Artículo 28 aplica al Gobierno Central, instituciones Descentralizadas, Semiautónomas y reguladores sectoriales, entonces cuál es la diferencia con lo indicado en el Artículo 1 y sobre quienes aplican los artículos anteriores al 28, le aplican también a estos indicados en el 28, en cuyo caso no sería necesaria esa delimitación.
ARTÍCULO 29- Obligaciones generales sobre seguridad de la información.	Se debería incluir a las autónomas, municipalidades y empresas privadas, estas últimas vinculadas con el punto N. 2 de las observaciones generales. Al no cumplirse con las instrucciones se debe aplicar el debido proceso. Agregar un inciso que obligue a las instituciones a destinar al menos el 10% del presupuesto asignados a ciberseguridad.
ARTÍCULO 30-Plan de Seguridad de la Información.	Incisos a) y d) debería establecerse la periodicidad de los procesos, para estandarizarlos Agregar un inciso que obligue a las instituciones a coordinar sus planes de seguridad con los SOC sectoriales y con la ANC
ARTÍCULO 31- Evaluación independiente.	Se indica que “La evaluación deberá ser efectuada por un tercero independiente,” En una Institución como UCR esto tiene un costo importante que debe presupuestarse cada dos años. Por que no puede establecerse un procedimiento de validación del plan por parte de la Auditoría interna de la institución. Garantizar presupuesto para esta labor, de lo contrario la ANC debería apoyar en ese proceso.
ARTÍCULO 32- Inventario.	Requerimiento impuesto y obligatorio para tener el inventario disponible para la ANC, imposición a entidad como la UCR con autonomía de administración e independencia funcional. Se deben definir los formatos y buenas prácticas entorno a todas las acciones que se señalan. Incluir al Archivo Nacional y las prácticas de gestión y preservación documental En caso de no realizar y/o mantener el inventario así como comunicarlo oportunamente se debe aplicar el debido proceso. Agregar un inciso que obligue a la ANC a disponer para las instituciones un sistema electrónico para el registro del inventario que pueda interoperar con la ANC
ARTÍCULO 33- Obligaciones adicionales para reforzar la protección de datos personales sensibles.	En la práctica deben establecer estándares y buenas prácticas a seguir. No debería ser el superior jerárquico, sino más bien las instituciones deberían tener un CISO que se encargue de gerenciar lo respectivo a TI, tiene que haber departamentos o unidades gerenciales de TI Agregar un inciso que obligue a las instituciones a informar y si aplica, solicitar autorización en caso de utilizar datos personales de un ciudadano.
Apartado	
CAPÍTULO VIRÉGINEN SANCIONATORIO	Es importante establecer cuál sería el debido proceso y ante qué instancia se llevaría a cabo
Artículo	Observaciones
ARTÍCULO 35- Sanciones.	Inciso d) El nombre seleccionado es "faltas muy graves" en el artículo 39 y aquí indica "faltas gravísimas" , se debe estandarizar

ARTÍCULO 37- Infracciones administrativas leves	Inciso 6) Error en nombre de la entidad, corresponde a la ANC.
ARTÍCULO 38- Infracciones administrativas graves.	Inciso 3) La actual versión de la ley no establece una transferencia económica que transferir

IV. Conclusiones

El equipo profesional que llevó a cabo el análisis del proyecto considera que criterios externados a nivel general y por apartados, son motivos para estar de acuerdo con la propuesta en mención en el tanto se tomen en consideración las observaciones en cuestión.

El país requiere con urgencia de una Ley de Ciberseguridad integral y alineada con la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

Aprobación

Actividad	Responsable
Elaboración	M.Sc. Abel Brenes Arce, Coordinador Unidad de Riesgos y Seguridad (URS) Máster Fabiola Rodríguez Alfaro, Colaborador URS Máster Luis Loría Chavarría, Colaborador URS MBA. Jesús Brenes Fernández, Colaborador URS Ing. Jeffrey Dimarco Fernández, Coordinador Unidad de Calidad y Mejora continua (UCM) Máster Luis Jiménez, Colaborador UCM

